



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.059

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
CERVANTES, EJERCICIO 2012**



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO CERVANTES, EJERCICIO 2012

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 30 de octubre de 2014 el **Informe de Fiscalización del Instituto Cervantes, ejercicio 2012**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	11
I.1. Iniciativa de la fiscalización	11
I.2. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización	11
I.3. Naturaleza y régimen jurídico	12
I.4. Funciones y organización	13
I.5. Rendición de cuentas	14
I.6. Tratamiento de las alegaciones	14
II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	15
II.1. Régimen jurídico aplicable a los antiguos centros culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.....	15
II.2. Cumplimiento de la normativa en materia de personal	17
II.3. Cumplimiento de la normativa de contratación	27
II.4. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres.....	32
II.5. Cumplimiento de otra normativa aplicable a la actividad económico-financiera	35
III. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	37
III.1. Opinión.....	37
III.2. Balance	38
III.3. Cuenta del resultado económico patrimonial	41
III.4. Estado de liquidación del presupuesto	45
IV. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS.....	45
IV.1. Análisis de las normas internas de funcionamiento.....	45
IV.2. Análisis de la idoneidad de la aplicación informática para la gestión de los recursos humanos	53
IV.3. Análisis de los mecanismos de control de la gestión de gastos de personal en los centros.....	56
IV.4. Análisis de la gestión de tesorería en los centros.....	58
IV.5. Análisis de los procedimientos internos de la actividad cultural	60
IV.6. Análisis de los procedimientos internos de la actividad docente	65
IV.7. Otros aspectos relativos a la gestión.....	69

V. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2008 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 11 DE MARZO DE 2014.....	73
V.1. Recomendaciones formuladas en el Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2008.....	73
V.2. Resolución de la Comisión Mixta.....	76
VI. CONCLUSIONES.....	77
VI.1. Análisis del cumplimiento de la legalidad.....	77
VI.2. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales.....	80
VI.3. Análisis de los sistemas y procedimientos.....	81
VI.4. Seguimiento de las recomendaciones del Informe de fiscalización del ejercicio 2008 y de la Resolución de la Comisión Mixta de 11 de marzo de 2014	85
VII. RECOMENDACIONES	85

ANEXOS

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1 : Muestra de contrataciones laborales del año 2012	25
Cuadro 2 : Personal de la sede central por géneros y categorías.....	33
Cuadro 3 : Personal de los centros por géneros y categorías.....	34
Cuadro 4 : Inmovilizado material e intangible a 31 de diciembre de 2012.....	38
Cuadro 5 : Profesores colaboradores con contratos laborales en 2012.....	68
Cuadro 6 : Instructores de los centros de Brasil en 2012.....	69

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Convenio Colectivo
CECIR	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
DELE	Diplomas de Español como Lengua Extranjera
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
ELE	Español como Lengua Extranjera
IC	Instituto Cervantes
ICAIE	Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LGP	Ley General Presupuestaria
LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
SACIC	Sistema de Acreditación de Centros Instituto Cervantes
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

1.1. La fiscalización del Instituto Cervantes (en adelante IC), referida al ejercicio 2012, se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2013, dentro de las actuaciones programadas por iniciativa del propio Tribunal.

1.2. El IC ha sido objeto de anteriores fiscalizaciones por el Tribunal de Cuentas, constituyendo el último precedente el Informe referido, fundamentalmente, a la actividad económico-financiera del Instituto en el ejercicio 2008, que fue aprobado por el Pleno el 24 de junio de 2010, y en el que se efectuó un seguimiento de las recomendaciones recogidas en otro Informe anterior aprobado el 22 de diciembre de 2004.

1.3. Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 25 de abril de 2013.

I.2. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

1.4. De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, se ha llevado a cabo una fiscalización de regularidad y de sistemas y procedimientos sobre la actividad económico-financiera desarrollada por el IC durante el ejercicio 2012, incluyendo un seguimiento de las recomendaciones recogidas en el Informe de fiscalización referido al ejercicio 2008, con los siguientes objetivos:

a) Comprobar que los estados financieros del Instituto del ejercicio 2012 representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio.

b) Comprobar el cumplimiento de la normativa legal y estatutaria aplicable a la actividad económico-financiera del Instituto, en lo que se refiere a: a) el régimen jurídico aplicable a los antiguos centros culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación que son, en la actualidad, centros del Instituto; b) el sistema de acceso a un puesto de trabajo en el Instituto; y c) el sometimiento de la Entidad a la normativa de contratación administrativa que le es de aplicación.

c) Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión aplicados por el Instituto en el desarrollo de su actividad, en lo que se refiere a: a) la idoneidad de la aplicación informática para gestión de nóminas; b) el estudio de los mecanismos de control de la gestión de gastos de personal en los centros asociados de Albuquerque, Chicago, Nueva York y Pekín; c) el análisis de los arqueos de caja en los centros que tengan una elevada recaudación de efectivo; y d) el análisis de los procedimientos internos que regulen la gestión de la actividad cultural, especialmente desde un punto de vista económico.

1.5. Asimismo, siguiendo lo establecido en las citadas Directrices, se han abordado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad de Mujeres y Hombres, en todo aquello que pudiera tener relación con los objetivos señalados.

1.6. El periodo fiscalizado ha sido el ejercicio 2012, sin perjuicio de que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos, se han practicado las verificaciones que se han estimado necesarias con respecto a ejercicios anteriores y posteriores.

1.7. En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, con excepción de lo señalado en los puntos 3.2 a 3.5 respecto a la valoración del inmovilizado material e intangible, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables del IC.

I.3. Naturaleza y régimen jurídico¹

1.8. El IC fue creado por la Ley 7/1991, de 21 de marzo, con la finalidad de promover universalmente la enseñanza, el estudio y el uso del español, fomentar cuantas medidas y acciones contribuyan a la difusión y la mejora de la calidad de esas actividades y contribuir a la difusión de la cultura en el exterior en coordinación con los demás órganos competentes de la Administración del Estado. El Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, aprobó su Reglamento, desarrollando lo establecido en la mencionada Ley.

1.9. Dicho Real Decreto ha sido objeto de sucesivas modificaciones, a los efectos de ir adaptando la estructura de sus órganos de gobierno en consonancia con las respectivas reestructuraciones de la Administración General del Estado, siendo la más importante la introducida por el Real Decreto 775/2012, de 4 de mayo, que afectó a la configuración organizativa de sus órganos unipersonales, el Director y el Secretario General.

1.10. El Instituto se configuró como entidad de Derecho público de las previstas en el artículo 6.5 del entonces vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1988, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que ajusta sus actividades al ordenamiento jurídico privado. La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), en su Disposición adicional decimotercera, determinó que el Instituto conservaría el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control, previsto por su ley reguladora. Por ello, las cuentas anuales han de presentarse de acuerdo con la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado (ICAIE) y con los principios contables públicos establecidos en la citada LGP y en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP).

1.11. Por lo que se refiere a la actividad contractual, el Instituto se encuentra sometido a las previsiones de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector

¹ Excepto donde se señala expresamente, el contenido de este subapartado I.3 es aplicable a la situación del IC en el ejercicio 2012 y en la actualidad.

Público (TRLCSF), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y a las disposiciones no derogadas del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.12. El IC está adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC), a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica. Actúa en el marco general de la acción exterior del Estado, coordinando sus actividades con cuantas realicen las Administraciones públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines del Instituto².

I.4. Funciones y organización

1.13. Para el cumplimiento de sus fines, el artículo 7 de su Reglamento otorga al IC las siguientes facultades:

- a) Crear centros, promover y organizar cursos para la enseñanza del español.
- b) Organizar las pruebas de verificación del conocimiento del español, para la obtención de los diplomas oficiales expedidos por el Ministerio de Educación y Cultura³, en los términos que este regule.
- c) Expedir, a través de su Director y en nombre del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) y asumir la dirección académica, administrativa y económica y la gestión de los mismos.
- d) Fomentar y realizar acciones encaminadas a la difusión del español, en particular a través de los medios de comunicación social y medios audiovisuales, a la formación del profesorado y a la edición de materiales de apoyo a la enseñanza de la lengua.
- e) Fomentar la investigación del español y su enseñanza y actuar como órgano de cooperación y asistencia para los hispanistas y centros extranjeros de investigación.
- f) Llevar a cabo actividades culturales, en todas sus manifestaciones, de acuerdo con los fines del Instituto.
- g) Establecer convenios y, en su caso, protocolos de colaboración con Universidades y otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a idénticos o similares fines.
- h) Realizar cualesquiera otras actividades conducentes al cumplimiento de sus fines.

1.14. Los órganos rectores del Instituto son: el Patronato, que orienta sus prioridades de actuación; el Consejo de Administración, que aprueba los planes generales de actividades; el Director, al que corresponde la representación del Instituto y la gestión de sus relaciones

² La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior de España, en su Disposición adicional novena, establece que el IC *“contribuirá a la difusión de la cultura y de la lengua en el exterior, en coordinación con los demás órganos competentes de la Administración General del Estado y en colaboración con las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la promoción de las demás lenguas españolas cooficiales”*.

³ Actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

externas; y el Secretario General, que desempeña las funciones ejecutivas en la gestión ordinaria de la institución.

1.15. Para el desarrollo de sus funciones el Instituto se estructuraba en el ejercicio fiscalizado en una sede central, en las ciudades de Madrid y Alcalá de Henares, y 65 centros en el exterior repartidos en 34 países, adscritos a las misiones diplomáticas o, en su caso, a las oficinas consulares de España en el extranjero. Además, en virtud de distintos convenios de colaboración, el IC contaba con 12 aulas en diferentes universidades extranjeras, dependientes cada una del centro de mayor proximidad geográfica.

1.16. La creación y supresión de los centros del IC corresponde al Consejo de Administración, a propuesta del Director. Al frente de cada centro existe un Director, que ejerce la jefatura de todos los servicios del mismo y vela por el cumplimiento de las funciones que corresponden al centro. Los directores de los centros son designados y cesados por el Director del Instituto, a propuesta del Secretario General, con la conformidad del Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y oído el Consejo de Administración. Esos puestos directivos son cubiertos en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección.

I.5. Rendición de cuentas

1.17. Las cuentas anuales del IC correspondientes al ejercicio 2012 fueron remitidas a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el 27 de septiembre de 2013, fuera del plazo legalmente establecido en el artículo 139 de la LGP (que finalizaba el 31 de julio).

1.18. La IGAE remitió las cuentas al Tribunal con fecha el 3 de octubre de 2013, dentro del plazo de un mes previsto en el apartado 2 del citado artículo. No obstante, las cuentas se rindieron al Tribunal fuera del plazo señalado en dicho artículo (que finalizaba el 31 de agosto).

1.19. La publicación en el BOE de las cuentas del IC correspondientes al ejercicio 2012 se produjo el 18 de octubre de 2013, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en la que la IGAE remitió las mismas al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136.4 de la LGP y en el apartado primero de la Resolución de 28 de mayo de 2012, de la IGAE, por la que se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el BOE por las entidades a las que les sea de aplicación la ICAIE, cuyo presupuesto de gastos tenga carácter limitativo.

I.6. Tratamiento de las alegaciones

1.20. De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Director del IC y a la

persona que ocupó dicho cargo durante una parte del ejercicio fiscalizado. Se han recibido las alegaciones del actual Director, una vez solicitada y concedida una prórroga, sin que se haya recibido escrito de contestación de la anterior Directora.

1.21. Se han incorporado en el texto los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones, ya sea por aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por la entidad fiscalizada. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.1. Régimen jurídico aplicable a los antiguos centros culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

II.1.1. Normativa aplicable

2.1. El Reglamento del IC, aprobado por el Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, regula en su capítulo IV (artículos 20 y siguientes) el régimen jurídico de los centros del Instituto en el exterior. Así, el artículo 20.1 establece que “*el Instituto Cervantes contará, para el cumplimiento de sus fines, con una red de centros en el exterior que ostentarán dicha denominación genérica*”. Por su parte, el punto 2 del mencionado precepto prescribe que “*los centros en el exterior se adscribirán a las Misiones Diplomáticas o, en su caso, a las Oficinas Consulares de España en el extranjero*”. Este régimen ha venido a sustituir al previamente existente antes de la creación del IC, en el que una serie de centros integrados en la red cultural del antiguo Ministerio de Asuntos Exteriores formaban parte de su respectiva Misión Diplomática. La nueva consideración jurídica, como centros del IC, de los antiguos centros culturales del mencionado Ministerio, ha hecho necesaria la puesta en marcha de las actuaciones necesarias para la determinación formal de su estatus jurídico, las cuales resultan asimismo extensibles a los nuevos centros constituidos tras la entrada en vigor de la ley de creación del IC.

2.2. El citado Reglamento determina, como se dijo en el punto anterior, que los centros del IC en el exterior se adscriben a las Misiones Diplomáticas o, en su caso, a las Oficinas Consulares⁴. No obstante, la norma deja sin resolver si la mencionada adscripción trae consigo la comunicación a dichos centros del estatus jurídico de dichas Misiones y Oficinas y, en concreto, los efectos jurídicos derivados de la posible extraterritorialidad de los

⁴ Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior de España califica, en su artículo 45.3, a los centros del IC como órganos técnicos especializados que se encuentran integrados en la Misión Diplomática o Representación Permanente correspondiente.

mismos. Esto es, el Reglamento no define si esa adscripción va a ser meramente orgánica o, con mayor extensión, va a llevar consigo la asimilación a la situación jurídica de las legaciones diplomáticas, con todos los efectos que ello trae consigo tanto en el ámbito del derecho internacional como, desde otra perspectiva, en el tema de la situación fiscal de los centros y del personal que presta sus servicios en ellos.

II.1.2. Análisis del régimen jurídico de los centros

2.3. La definición de la situación jurídica de los centros del IC en el exterior, tanto los que tienen su origen en los antes mencionados antiguos centros culturales como los de nueva creación, en cuanto todos ellos quedan adscritos a las Misiones Diplomáticas (u Oficinas Consulares), requiere, ante la ausencia de previsiones expresas en la legislación propia del IC, la puesta en funcionamiento de la acción exterior del Estado, a efectos de que el Estado español, junto con los respectivos Estados en cuyo territorio se hallen centros del Instituto, definan el estatuto jurídico de los mismos, y se resuelva la cuestión de su extraterritorialidad, y la del régimen fiscal de los mismos, incluyendo el del personal que presta sus servicios en estos.

2.4. La complejidad de la puesta en práctica de las mencionadas actuaciones, unida al hecho de que la solución requiere de la participación y decisión de los respectivos Estados ante los que están acreditadas las correspondientes Misiones Diplomáticas, con la predecible e inevitable casuística que esto trae consigo, explica tanto la falta de una solución única para todos los centros del IC en el exterior, como la extensión temporal del proceso de definición del estatus jurídico de cada uno los centros. Efectivamente, tanto las legislaciones internas de los respectivos Estados, por un lado, como los tratados y otros acuerdos que España tenga suscritos con aquéllos, por otro, determinarán el contenido de la situación jurídica de cada uno de los centros del Instituto en el exterior.

2.5. En la actualidad el Instituto mantiene 65 centros en el exterior, repartidos en 34 países. En 23 países el IC dispone de un solo centro y, entre los once restantes, se reparten los otros 42 centros del IC. El análisis que se expone a continuación no considera el centro de Damasco, que fue cerrado temporalmente a consecuencia del conflicto bélico en Siria.

2.6. El Estado español ha llevado a cabo, con 19 de los países en los que existen centros del IC, el correspondiente intercambio de Notas o la suscripción de Memorandos de entendimiento, mediante los cuales se ha aceptado por el país acreditado la adscripción a la correspondiente Misión Diplomática de los respectivos centros del Instituto. No obstante, la solución dada por cada Estado varía según los casos. Así, en países como Australia, China, Argelia, Brasil, Alemania, Austria, Bulgaria, Grecia, Italia e Israel, por citar algunos, se reconoce que los centros del IC forman parte de la Embajada, si bien no consta que se haya resuelto expresamente su posible extraterritorialidad. Por el contrario en otros casos, como el de Filipinas, se reconoce expresamente el carácter extraterritorial del centro del IC en dicho país, atribuyendo a su personal el goce de los privilegios e inmunidades diplomáticos. Por último, la solución dada por Estados Unidos difiere de las anteriores, ya que considera que los centros del IC se estatuyen como "Oficinas Diplomáticas

Misceláneas”, lo que supone que los mismos y su personal no disfrutaran de los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas y Consulares, lo que excluye su extraterritorialidad.

2.7. Por el contrario, hay un grupo de países integrado por Japón, Turquía, Polonia, Bélgica y Holanda, que han denegado expresamente el reconocimiento de que los respectivos centros del IC formen parte de las correspondientes Misiones Diplomáticas, lo que hace inviable el cumplimiento pleno de las previsiones contenidas en el artículo 20 del Reglamento del Instituto.

2.8. Finalmente, en los restantes nueve países (India, Jordania, Líbano, Egipto, Túnez, Rusia, Serbia, Francia y Portugal), se encuentra en la actualidad pendiente de definición expresa si los correspondientes centros del IC se consideran o no adscritos a las respectivas Embajadas u Oficinas Consulares. No obstante, en los casos de Túnez y Francia no consta la realización de actuaciones diplomáticas orientadas al reconocimiento de dicha adscripción, sin perjuicio de la existencia de un “Canje de Cartas” con este último país citado en lo que a la cuestión fiscal se refiere, mientras que en los restantes (India, Jordania, Líbano, Rusia, Egipto, Serbia y Portugal) sí constan actuaciones diplomáticas al respecto, sin que, por el momento, exista respuesta del país acreditado.

2.9. En definitiva, lo anteriormente expuesto pone de manifiesto que el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 20 del Reglamento del IC, relativas a la adscripción de sus centros en el exterior a las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, no depende exclusivamente de las iniciativas que, al respecto, pueda llevar a cabo el propio Instituto, sino que requiere de la acción exterior del Estado español y de los acuerdos que puedan alcanzarse con los países de destino, los cuales vendrán en todo caso condicionados al contenido de sus respectivas legislaciones internas. Ello sin perjuicio de que el IC pueda promover las acciones oportunas ante las instancias competentes y de que deba realizar, en todo caso, el correspondiente seguimiento de las mismas.

II.2. Cumplimiento de la normativa en materia de personal

II.2.1. Normativa aplicable

2.10. El personal del IC en el ejercicio fiscalizado se regía, principalmente, por lo dispuesto en la LPGE, en las Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), en el Convenio Colectivo (CC) para el personal adscrito a la sede, en las normas del derecho laboral español y en las vigentes en los Estados en que se efectúen las contrataciones en el extranjero, además de por la normativa interna del Instituto. Para el personal en el exterior, resultaba también aplicable la Resolución del Director de 6 de julio de 2009, que regula las condiciones laborales del personal de los centros en el exterior.

2.11. El CC aplicable al personal de la sede central fue aprobado por Resolución de 25 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la

Comunidad de Madrid, siendo inscrito en el Registro Especial de Convenios Colectivos de dicha Dirección y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de 13 de mayo de 2002. Su articulado ha sido modificado posteriormente en dos ocasiones (el 26 de abril y el 5 de octubre de 2007) para adaptar determinados aspectos a la legislación vigente y en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión paritaria de seguimiento del CC. Sin embargo, ninguna de las modificaciones del CC fueron objeto de registro, depósito y publicación en el BOCM, incumpléndose lo señalado al respecto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

II.2.2. Análisis de la masa salarial

2.12. El IC se encuentra sometido, en materia retributiva, al régimen de autorización previa de la CECIR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la LPGE para el año 2012. Por lo que respecta a la sede, en el año 2012 la CECIR autorizó mediante Resolución de 30 de julio de 2012 una masa salarial para el personal sujeto a CC (personal adscrito a la sede con excepción de directores y subdirectores) por importe de 6.308.269 euros para 196 efectivos reales con el mismo número de jornadas. El 29 de noviembre del mismo año la CECIR autorizó una revisión de retribuciones para hacer frente a determinadas promociones profesionales, quedando la masa salarial fijada en 6.308.993 euros. No obstante, en la valoración de la revisión pactada aparecía incluida la cuantía correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 que se suprimió, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dado que las retribuciones del personal laboral fijo sujeto a convenio de la sede en 2012 ascendieron a 6.026.818 euros, el IC ha respetado el citado límite.

2.13. Las retribuciones del personal directivo de la sede no sujeto a CC fueron establecidas en la Resolución de la CECIR de 19 de diciembre de 2007, habiéndose comprobado que en el ejercicio fiscalizado sus retribuciones no experimentaron incremento alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la LPGE para el año 2012. En relación con la retribución anual del Director del IC, autorizada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se ha verificado que tampoco experimentó incremento respecto al ejercicio precedente, si bien no se adaptó la distribución de las retribuciones básicas y complementarias a las proporciones establecidas en la Orden de 12 de abril de 2012, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades de carácter público, de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. Al no haberse adaptado, la retribución total abonada en 2012 excedió del doble de la retribución básica, con lo que se incumplió lo dispuesto en el apartado Décimo de la citada Orden, si bien la cuantía total correspondió con lo autorizado.

2.14. Por lo que respecta al personal adscrito a los centros, cabe distinguir entre personal desplazado y personal local. El primero comprende los puestos de Director del centro, jefe de estudios, administrador, jefe de actividades culturales y jefe de biblioteca. Las retribuciones de salario equivalente en España, complementos de poder adquisitivo y de desplazamiento, por cada categoría y centro, fueron fijadas por la CECIR mediante Resolución de 29 de febrero de 2012 sin incremento alguno respecto a las vigentes en el año 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Asimismo, se mantuvieron en las mismas cuantías autorizadas para el año anterior los complementos temporales de coordinación, no consolidables, aprobados mediante distintas Resoluciones de la CECIR de los años 1997, 2007 y 2008. En cuanto al personal local (profesor, bibliotecario, oficial administrativo y auxiliar administrativo), la CECIR aprobó el 28 de diciembre de 2012 la congelación salarial de sus retribuciones, habiéndose verificado asimismo la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de estos colectivos.

2.15. Se ha seleccionado una muestra de los distintos colectivos que integran el personal, representativa de un 23,49% del total de la plantilla, para comprobar si las retribuciones percibidas en 2012 eran conformes con las características del puesto de trabajo y con las tablas salariales aprobadas en cada caso, resultando la prueba de conformidad en líneas generales, si bien cabe señalar las incidencias que se señalan a continuación:

a) La percepción del complemento de coordinación informática, que se asigna a los oficiales administrativos de centros que realicen tareas de mantenimiento del sistema informático en el supuesto de no tener externalizado este servicio, no se encontraba prevista en la norma NR/007, que regula la coordinación en los centros, aunque su cuantía sí estaba autorizada por la CECIR en su Resolución de 29 de febrero de 2012. En el ejercicio 2012, este complemento fue abonado en cuatro centros (París, Bruselas, Tánger y Casablanca), habiéndose comprobado la existencia de los respectivos acuerdos de concesión y que las cantidades abonadas se adecuaban a los importes autorizados.

b) Durante el ejercicio 2012 formaban parte de la plantilla del IC 61 funcionarios en situación de servicios especiales, de los cuales 22 percibieron trienios con cargo a los presupuestos del Instituto y 39 con cargo a los presupuestos del organismo de procedencia, esto es, un 64% del total, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en el que se establece que solo *“excepcionalmente, y cuando las retribuciones por los trienios que tuviesen reconocidos no pudieran, por causa legal, ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos, deberán ser retribuidos en tal concepto por el Departamento en el que desempeñaban su último puesto de trabajo en situación de servicio activo”*.

II.2.3. Análisis de la plantilla

2.16. La plantilla de la sede del IC debe respetar el límite fijado por la CECIR, que el 24 de junio de 2010 autorizó un catálogo de personal laboral integrado por 220 personas distribuidas en 15 categorías (con exclusión del Director). A 31 de diciembre de 2012, el número de efectivos ascendió a 208 empleados sin considerar el personal temporal, por lo que no excedió el citado límite.

2.17. El artículo 23 de la LPGE para el año 2012 estableció que, a lo largo del citado ejercicio, no se procedería a la incorporación de nuevo personal y, en este sentido, el Real Decreto 1694/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2012, no estableció dotación alguna en relación con el Instituto. Sin embargo, el IC procedió a la convocatoria de dos puestos de subdirector de la sede, argumentando la *“necesidad de cubrir con carácter urgente dichos puestos para no menoscabar la actividad normal del Instituto”*, una vez recibido un informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 23 de la LPGE.

2.18. Por lo que respecta a los centros, la CECIR aprobó con fecha 13 de febrero de 2008 un catálogo de los diferentes puestos de trabajo para los tres tipos de centros (clasificados en centros “A”, “B” y “C”, según su grado de importancia y nivel de actividad), estableciendo una dotación para cada categoría de personal desplazado y local. Para algunas de las categorías, como es el caso de los auxiliares administrativos y de los profesores, estas dotaciones se precisaron en función de determinados ratios. Se ha analizado la ocupación de todos los puestos de los centros a 31 de diciembre de 2012, para cada una de las categorías, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

a) Existían 17 puestos no incluidos en el catálogo aprobado por la CECIR que fueron transferidos al IC en el momento de su creación, fundamentalmente por el MAEC, y que no se ajustaban a la estructura de dicho catálogo. Estos puestos correspondían a las categorías de subalterno (9 efectivos) y ordenanza/recepcionista (8 efectivos), que fueron declarados a extinguir y serían amortizados a medida que quedaran vacantes.

b) El número de auxiliares administrativos al cierre de 2012, incorporados los puestos de secretaria y ayudante de biblioteca, totalizó 242 efectivos, no excediendo, por tanto, de las 250 plazas fijadas como máximo por el catálogo.

c) En el centro de Utrecht había cuatro auxiliares administrativos, si bien de acuerdo con los ratios solo debería haber tenido tres. Según manifiesta la Entidad, tres de los cuatro habían sido contratados a tiempo parcial y el total del tiempo efectivo de trabajo resultaba equivalente a dos auxiliares a tiempo completo. No obstante, el catálogo de puestos aprobado por la CECIR no distingue, a efectos de límite máximo, si la jornada de trabajo es a tiempo completo o parcial.

d) ⁵

⁵ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

e) En los centros de Dublín, Porto Alegre y Pekín no estaban cubiertas las plazas de auxiliares administrativos presupuestadas, dado que no se llegaron a cubrir los puestos que quedaron vacantes en 2011.

f) En cuanto a los profesores, cuyo número máximo por centro no podía exceder de uno por cada 100 alumnos, se respetaron los límites en todos los centros excepto en el de Shanghai, que disponía de dos profesores pese a que en el curso 2011-2012 no tuvo actividad docente⁶.

II.2.4. Análisis de la estructura orgánica

2.19. Al inicio del ejercicio 2012 se encontraba en vigor una estructura orgánica de la sede central, aprobada mediante Resolución de la Dirección del IC de 21 de mayo de 2010, en la que se establecieron ocho direcciones, tres subdirecciones y un Gabinete de Dirección, cuyos titulares disponían de contratos de Alta dirección.

2.20. La normativa sobre máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y, en concreto, la Orden de 12 de abril de 2012, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades de carácter público, de conformidad con el artículo 6.1 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, clasificó al IC dentro del grupo 2 de entidades públicas, lo que le otorgaba un número mínimo de dos y un máximo de seis directivos con contratos de Alta dirección. La Abogacía del Estado en el MAEC emitió el 13 de junio de 2012, a solicitud de la Asesoría Jurídica del IC, un informe sobre la aplicación al Instituto de la citada Orden de 12 de abril de 2012 en el que se concluía la necesidad de adaptación de los contratos de Alta dirección con la finalidad de acomodar su número al máximo establecido en la Orden.

2.21. En cumplimiento de la normativa citada el IC aprobó, mediante Resolución de la Secretaría General de 19 de julio de 2012, una vez informado el Consejo de Administración en su reunión de 11 de julio del mismo año, así como el Comité de Empresa, una adaptación de la estructura orgánica de la sede central que establecía las siguientes unidades directivas:

a) Seis directores de área, cuyos responsables suscribirían un contrato de Alta dirección en función de su responsabilidad sectorial y autonomía funcional: Vicesecretaría Técnica, Dirección Académica, Dirección de Cultura, Dirección de Comunicación y Promoción, Dirección de Análisis y Estrategia y Dirección de Recursos Humanos.

b) Dos gabinetes, con rango de dirección, cuyos responsables tendrían un contrato laboral ordinario fuera de convenio vinculado a la persona: Gabinete de Dirección y Gabinete Técnico de Secretaría General.

⁶ Según informa la Entidad en las alegaciones, los dos profesores permanecieron de forma temporal en el centro de Pekín.

c) Cinco unidades, cuyos responsables tendrían un contrato laboral ordinario fuera de convenio: Asesoría Jurídica, Oficina Presupuestaria, Subdirección de Cultura, Subdirección Académica y Subdirección de Análisis y Estrategia.

Se ha comprobado que esta remodelación respetó la dotación máxima de 13 puestos directivos autorizados por la CECIR, mediante Resolución de 19 de diciembre de 2007.

2.22. A la fecha de esta reestructuración, el IC disponía de cuatro contratos de Alta dirección en la sede que habían sido suscritos para la cobertura de puestos que no fueron calificados como tales por el Secretario General y, en consecuencia, debían ser revisados para modificar la relación contractual de sus titulares con el Instituto. Sin embargo, durante el año 2012 el IC no llevó a cabo las novaciones de los contratos de Alta dirección en los cuatro puestos que no fueron calificados como tales, que no se realizaron hasta el 15 de febrero de 2013.

2.23. El apartado Cinco de la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, dispone que el contenido de los contratos de Alta dirección celebrados con anterioridad a su entrada en vigor debería ser adaptado a los términos establecidos en la disposición adicional en el plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor. A esta necesidad de adaptación de contratos se refiere, asimismo, la Disposición adicional segunda del Real Decreto 451/2012, que fijó como fecha límite para la adaptación el 13 de abril de 2012. Cabe señalar que el IC, por medio de sendas comunicaciones de la Directora de Recursos Humanos de 18 de febrero de 2013, informó a los titulares de los dos contratos de Alta dirección preexistentes a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley (Dirección de Cultura y Dirección Académica) de la adaptación de sus respectivos contratos en materia de preaviso e indemnizaciones, incumpliendo el plazo señalado en la normativa.

2.24. Los contratos a los que se refiere el punto anterior no fueron adaptados a lo dispuesto en la citada Orden de 12 de abril de 2012, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en cuanto a la distribución de la cuantía total entre las retribuciones básicas y complementarias, si bien la cuantía total correspondió con lo autorizado. Ambos contratos, además, establecen unas cantidades en concepto de retribución variable destinadas a remunerar el cumplimiento de los objetivos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, deberían encontrarse comprendidas dentro de las retribuciones complementarias. Por el contrario, esta retribución variable no se incluyó en los restantes cuatro contratos de Alta dirección suscritos en 2012.

II.2.5. Contratación de directivos

2.25. El artículo 2.2 del CC para el personal de la sede central del IC excluye expresamente de su ámbito de aplicación al *“personal cuya relación de servicio se haya formalizado fuera del convenio, cual es el caso de los directivos del Instituto”*. El artículo 25 del Reglamento del Instituto señala que *“la selección del personal del Instituto Cervantes se hará mediante convocatoria pública y conforme a los principios de igualdad, publicidad,*

mérito y capacidad, sin perjuicio de las especialidades que resulten de aplicación al personal directivo". Por su parte, el artículo 13.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la designación del personal que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas *"atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia"*. En el mismo sentido se manifiesta un informe de la Abogacía del Estado en el MAEC, de fecha 23 de mayo de 2012, emitido a solicitud de la Asesoría Jurídica del IC, cuando dice: *"la selección de puestos directivos del Instituto, ya procedan de las filas de la función pública de carrera, ya del sector privado, debe acomodarse a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se debe llevar a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia"*, añadiendo que *"el criterio de idoneidad supone un cierto grado de discrecionalidad en quien designa, una vez constatados en concurrencia los méritos y capacidades de los posibles candidatos"*.

2.26. En el año 2012 el IC suscribió cinco contratos de Alta dirección y dos contratos directivos con relación laboral ordinaria fuera de convenio vinculados a la persona, siendo estos últimos para los puestos de Gabinete de Dirección y Gabinete Técnico de Secretaría General a los que se refiere el punto 2.21.b). Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.b) del Reglamento, la designación de estos directivos correspondió al Secretario General. Sin embargo, del análisis de los procesos de contratación no se desprende que la selección de los referidos directivos por parte del Instituto se acomodara a los principios de mérito y capacidad y que se llevara a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, como establece el artículo 13.2 de la citada Ley 7/2007.

2.27. Respecto a los contratos de Alta dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Cuatro de la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, todos los contratos contaban con un informe favorable de la Abogacía del Estado en el MAEC. Según dicha Abogacía los contratos se acomodaban al modelo de contrato de Alta dirección aprobado por la Orden de 30 de marzo de 2012, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de Alta dirección a los que se refiere la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 451/2012.

II.2.6. Análisis de las retribuciones de los directivos

2.28. La Resolución de la CECIR de 19 de diciembre de 2007, por la que se informa favorablemente las retribuciones del personal directivo y técnico del IC no sujeto a convenio colectivo, excluido el Secretario General, señala que *"las cuantías efectivas de las retribuciones para cada puesto, respetando las medias señaladas con respecto a los efectivos reales, se determinarán por el órgano de gobierno de la Entidad a quien corresponda la facultad"*. Se ha comprobado que el IC no disponía de aprobación de las cuantías efectivas para las retribuciones, fijas y variables, de los puestos directivos no sujetos a convenio. La Entidad manifiesta en las alegaciones que la distribución de las retribuciones de los directivos fue aprobada por el Secretario General en el marco de las

novaciones contractuales suscritas con carácter individual, si bien no aporta documentación alguna que sustente tal afirmación.

2.29. En el ejercicio fiscalizado los directivos percibieron, de acuerdo con el clausulado de sus respectivos contratos, *“una cantidad en concepto de retribución variable destinada a retribuir el cumplimiento de los objetivos”*, por un importe máximo anual que, en promedio, ascendía a 9.000 euros anuales. Se ha comprobado que, en todos los casos analizados, el IC abonó en 2012 las cantidades máximas recogidas en los respectivos contratos de directivos, sin que conste que su retribución respondía a una evaluación del grado de cumplimiento efectivo de los objetivos del año anterior. El importe total abonado en dicho ejercicio por este concepto ascendió a 89.295 euros.

II.2.7. Contratación de personal en la sede y en los centros

2.30. La normativa que regula la contratación de personal de la sede central del IC está recogida, fundamentalmente, en el CC, así como en la Instrucción conjunta de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, de 15 de noviembre de 2007, sobre el procedimiento de autorización de contratos de personal laboral y nombramiento de funcionarios interinos. El artículo 15 del CC establece que la provisión de puestos de trabajo y la selección del personal *“se realizará conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y a través de los procedimientos que se establecen: concurso-oposición y concurso de méritos”*, y que para la provisión de vacantes se recurrirá, por orden de aplicación, al reingreso de excedentes voluntarios, a los concursos internos de traslado y promoción, a la convocatoria restringida y, finalmente, a la convocatoria pública.

2.31. Por su parte, la contratación del personal adscrito a los centros se rige por lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en la que se establecen los criterios sobre la selección del personal laboral en el exterior, y por la Resolución de 6 de julio de 2009, por la que la Dirección del IC aprueba las condiciones laborales del personal de los centros del Instituto en el exterior en determinadas materias. En esta última norma se dispone que los sistemas normales para la provisión de puestos de trabajo en el exterior serán el concurso-oposición y el concurso de méritos, distinguiéndose entre personal sujeto a la legislación española y a la legislación local. Asimismo, la LPGE para el año 2012 establece en su artículo 23.4 que *“la contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”*.

2.32. Durante el ejercicio fiscalizado se han producido un total de 72 altas, de las cuales 48 corresponden a personal que presta sus servicios en los centros del Instituto en el extranjero y las 24 restantes a puestos de personal de la sede en Madrid. Asimismo, tuvieron lugar 43 traslados internos y promociones, la mayor parte de ellos en los centros. Se ha seleccionado una muestra del 58% de las contrataciones del año 2012, tanto en sede como en centros, con la distribución que figura en el Cuadro 1.

Cuadro 1: Muestra de contrataciones laborales del año 2012

	Sede	Centros	Total
Altas (A)	24	48	72
Traslados (T)	2	41	43
Muestra	9	58	67
% Muestra (A+T)	34,62%	65,17%	58,26%

2.33. En la sede se ha seleccionado una muestra integrada por nueve contrataciones (siete con carácter indefinido y dos temporales) para verificar si el proceso de contratación contaba, en su caso, con la pertinente autorización administrativa y cumplía lo dispuesto en el CC. Con carácter general, cabe señalar que, en las bases de las convocatorias analizadas, no se especificaba la ponderación a asignar a cada una de las fases de los procesos selectivos, lo que, en la práctica, ha llevado a que la entrevista resultase definitiva para adjudicar la plaza, sin tener en cuenta la valoración de los méritos, circunstancia ya puesta de manifiesto en el anterior Informe del Tribunal de Cuentas referido al ejercicio 2008 (ver punto 5.4).

2.34. Se ha analizado el proceso de cobertura de dos puestos de subdirector, que fueron objeto de una convocatoria restringida en el ámbito del Instituto y de las Administraciones públicas y cuya contratación recibió el informe favorable por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la LPGE para el año 2012. Las bases de la convocatoria, que contaban asimismo con un informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, previeron que, una vez comprobados los requisitos y valorados los méritos, se realizaría una entrevista a aquellos candidatos que hubieran obtenido mayor valoración, adjudicándose la plaza al que más puntuación obtuviera en la fase de entrevista. En el acta de la Comisión de Valoración no se informó de las puntuaciones obtenidas en las entrevistas celebradas para la cobertura de ambos puestos; esas puntuaciones deberían haber sido determinantes para la selección de los candidatos propuestos⁷.

2.35. Para las contrataciones temporales analizadas, un contrato de interinidad y uno eventual, el IC recurrió a los candidatos incluidos en una bolsa de trabajo para contrataciones laborales temporales de puestos técnicos para la sede central del IC publicada el 10 de abril de 2012, que reunían los requisitos exigidos en las respectivas bases de la convocatoria. Con fecha 30 de abril de 2012, el IC recibió autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de un cupo anual para la contratación de personal laboral de carácter temporal para el referido ejercicio, sujeta a una serie de requisitos y condiciones, entre ellas, que la ejecución de dicho cupo se llevara a cabo en las modalidades de circunstancias de la producción, en prácticas y otras modalidades de contratación temporal en el exterior. Se ha verificado la inclusión del adjudicatario del contrato eventual analizado en el documento de "Seguimiento de cupo de contratación

⁷ A pesar de que la Entidad manifiesta en las alegaciones que las puntuaciones otorgadas a los candidatos en la fase de entrevistas constaban en un anejo al acta de la Comisión de Valoración, no ha aportado ni durante los trabajos de fiscalización ni en las alegaciones el citado anejo que permita al Tribunal de Cuentas corroborar tal afirmación.

laboral temporal” remitido por el IC al citado Ministerio referente al cuarto trimestre de 2012.

2.36. En los centros se ha seleccionado una muestra integrada por 58 contrataciones (22 directores, 5 administradores, 15 jefes de estudio, 5 jefes de biblioteca, 2 gestores culturales, 4 profesores, 1 oficial administrativo y 4 auxiliares administrativos).

2.37. Se ha analizado el proceso de cobertura de 22 puestos de director en los centros, que transcurrió en dos fases: en primer lugar, una comunicación de traslados convocada por Resolución del Secretario General de 30 de mayo de 2012 y, en segundo, una convocatoria pública de las plazas no cubiertas mediante traslados mediante Resolución de 20 de junio de 2012. Al igual que se ha puesto de manifiesto respecto a la contratación de personal directivo de la sede (ver puntos 2.25 y 2.26), el artículo 13.2 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la designación del personal que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas *“atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia”*. Si bien las sucesivas convocatorias de plazas de director han garantizado el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, el análisis del proceso de cobertura no permite concluir que la selección de los directores de los centros se acomodara a los principios de mérito y capacidad, dado que no ha quedado constancia de las valoraciones otorgadas a los candidatos respecto a los requisitos exigidos en la convocatoria pública.

2.38. En la convocatoria pública de directores de centros, el IC ha facilitado unos listados con los solicitantes que cumplían los requisitos y los que no los cumplían. Se ha observado que el puesto de director en el centro de Nápoles se adjudicó a una candidata que no cumplía los requisitos exigidos (titulación, experiencia, idiomas, etc.)⁸. Sólo quedó vacante la plaza de director en el centro de Nueva Delhi, aunque se ha verificado que hubo 38 candidatos que cumplían los requisitos, de los cuales siete eran personal del IC.

2.39. Las bases de las convocatorias públicas para las categorías de gestor cultural, oficial administrativo y auxiliar administrativo incluían una cláusula por la que, si el número de candidatos admitidos al proceso fuese inferior o igual a diez, todos ellos superaban la fase de concurso de méritos y eran convocados a la última fase del proceso (entrevista o prueba escrita, según el caso), por lo que solicitantes sin la puntuación mínima exigida en el citado concurso de méritos podrían ser finalmente seleccionados. Este fue el caso de la categoría de gestor cultural para el centro de Fráncfort, cuyas bases establecían que sería necesario alcanzar en la fase de méritos una puntuación de, al menos, el 30% del total de 20 puntos. Dado que el número de candidatos con puntuación mayor a 6 puntos no alcanzó los diez, todos los solicitantes accedieron a la fase de entrevista, siendo finalmente seleccionado un candidato que no había obtenido el mínimo de 6 puntos en la valoración de méritos.

⁸ A pesar de que la Entidad manifiesta en las alegaciones que la adjudicataria de la plaza del centro de Nápoles cumplía los requisitos establecidos en la convocatoria, no ha aportado ni durante los trabajos de fiscalización ni en las alegaciones documentación alguna que permita al Tribunal de Cuentas corroborar tal afirmación.

II.2.8. Análisis de las indemnizaciones a los directores de los centros

2.40. Conforme a lo establecido en el artículo 21.4 del Reglamento del IC, los directores de los centros pueden ser designados y cesados por el Director del Instituto, a propuesta del Secretario General, con la conformidad del Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y oído el Consejo de Administración. A lo largo del año 2012 el Director del IC ha acordado cesar a once directores de centros, habiéndose verificado que las indemnizaciones abonadas a los directivos respetaron lo dispuesto en la Disposición adicional octava, apartado Dos, del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que establece una indemnización de siete días por año de servicio en el caso de desistimiento por parte del IC. Cuatro de los directivos cesados no percibieron indemnización alguna, debido a que ostentaban la condición de funcionario de carrera en la Administración pública con reserva de puesto de trabajo.

2.41. Nueve de los directivos cesados presentaron reclamaciones ante el IC, previas a la vía judicial, en disconformidad con el despido y con las liquidaciones practicadas, solicitando la readmisión o el abono de la indemnización establecida en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. Todas las demandas interpuestas en vía judicial fueron desestimadas en primera instancia, aunque los respectivos fallos han sido posteriormente recurridos.

2.42. En el acta del Consejo de Administración de 13 de noviembre de 2012, el Secretario General informó al Consejo de tres ceses de directores de centros, señalando que el cese del Director del centro de Tetuán se haría efectivo atendiendo a los plazos legales y los ceses de los directores de los centros de Curitiba y Fez a partir del 15 de enero de 2013. No obstante, el primero de ellos fue acordado el 20 de noviembre de 2012 con efectos inmediatos, lo que motivó que el IC tuviera que abonar, junto a la indemnización por desistimiento, una cantidad adicional al no respetar el periodo de 15 días de preaviso establecido legalmente, sin que la inmediatez de dicho cese se encuentre debidamente justificada.

II.3. Cumplimiento de la normativa de contratación

II.3.1. Análisis de la contratación adjudicada en el ejercicio

2.43. La contratación del IC en el periodo objeto de fiscalización se sometió al TRLCSP y a las disposiciones no derogadas del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 del TRLCSP, el Instituto tiene la consideración de Administración Pública, gozando por ello de la naturaleza jurídica de poder adjudicatario.

2.44. El Instituto cuenta con normas internas de contratación tanto para la sede (SNA/003) como para los centros (NA/007), cuyas últimas versiones fueron aprobadas por el

Secretario General el 13 de marzo de 2009, que se ajustaban a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, sin que las mismas hayan sido actualizadas a raíz de las modificaciones introducidas por el TRLCSP.

2.45. De acuerdo con las normas internas, la competencia para la formalización de los contratos ha sido delegada por el órgano de contratación del Instituto, en función de la cuantía de los contratos, en el Director (más de 601.012 euros), en el Secretario General (hasta 601.012 euros), y en el Director de Administración (hasta 60.101 euros). En los contratos celebrados en los centros, la competencia para la aprobación de gastos y formalización de contratos recae en los directores de los centros hasta un importe de 60.101 euros, requiriendo la autorización expresa del Director del Instituto para contratar por importes superiores. Las citadas normas consideran estos importes con el IVA incluido, pese a que el TRLCSP establece, en su artículo 88.1, que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA.

2.46. De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión de 26 de marzo de 2009, que establece la obligatoriedad de las entidades públicas de presentar anualmente una relación de contratos adjudicados, el IC ha remitido la relación certificada comprensiva de los contratos celebrados durante el ejercicio fiscalizado con fecha de 30 de mayo de 2013, fuera del plazo establecido en la citada Instrucción (que concluye en el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiera). El IC certificó la adjudicación en el ejercicio 2012 de 36 contratos por un importe global de 3.638.317 euros. Asimismo, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 29 del TRLCSP, la Entidad remitió al Tribunal dos contratos de servicios en el ejercicio 2012 por importes de 421.740 y 222.943 euros, respectivamente.

2.47. El Instituto publicó, a través de su página web, su perfil de contratante de acuerdo con el artículo 53 del TRLCSP, en la que se ofrece información sobre las adjudicaciones definitivas y las licitaciones en curso. Se ha comprobado que, en dos de las adjudicaciones publicadas, los documentos justificativos de las mismas que figuraban en la página web no eran los correspondientes a los respectivos contratos (01-0055 y 03-0048). No obstante, la Entidad no difundió su perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Estado como exige el artículo 334 del TRLCSP, debido a que carece de firma electrónica.

2.48. Se ha seleccionado una muestra comprensiva de 19 contratos celebrados en el exterior y en territorio nacional, por importe acumulado de 2.490.936 euros (ver anexo VII), lo que representa un 68,46% de la contratación adjudicada durante el ejercicio 2012, y se han analizado, para todos ellos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en las fases de preparación, adjudicación y formalización de los mismos, así como su ejecución. La tramitación de los contratos se ha ajustado al procedimiento legalmente establecido, salvo por las cuestiones que se señalan a continuación:

a) En el expediente 06-0004 el informe de necesidad se limita a señalar que se inicia expediente para la contratación de obras de nuevo aulario, sin que se justifiquen las necesidades que pretenden cubrir o la idoneidad de su objeto como exige el artículo 22 del TRLCSP⁹. Asimismo no se adjunta informe de necesidad en tres de los contratos realizados mediante contratación centralizada.

b) En los expedientes 07-0029, 01-0055 y 03-0048, correspondientes a contratos realizados en el extranjero, no se incluyó documento contable alguno acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, preceptivo según el artículo 109.3 del TRLCSP¹⁰.

c) En los expedientes 03-0048, 06-0031, 05-0022 y 06-0004 los pliegos de cláusulas administrativas particulares no se ajustaban a lo dispuesto en la legislación en vigor en cuanto a los criterios de adjudicación del contrato, manteniendo la derogada distinción entre oferta económica y oferta técnica, sin hacer la legalmente exigible diferencia entre criterios de adjudicación susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas y criterios de valoración, de ofertas dependientes de un juicio de valor (artículo 150.2 del TRLCSP).

d) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente 03-0048 incluyen entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, el currículum, la titulación, los cursos del equipo de trabajo ofertado, así como la realización de proyectos similares (también en el contrato 07-0015), cuando dichos elementos debían haberse valorado en la fase previa de admisión a la licitación con objeto de evaluar la aptitud de las empresas. Dichos elementos no deben valorarse en la adjudicación del contrato, sino en la fase previa de admisión a la licitación, siendo requisitos legalmente establecidos como criterios de admisión de los licitadores, que deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el artículo 78 del TRLCSP.

e) ¹¹

f) Los pliegos de prescripciones técnicas de los expedientes 06-0031, 07-0015, 10-0002 y 10-0003 incluyen elementos de la contratación tales como criterios de adjudicación de los contratos, duración, importe, presupuesto base de licitación, régimen de pagos u objeto de los mismos que, según el artículo 67 y siguientes del ya citado Reglamento general, solo deberían estar contenidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

g) En los expedientes 10-0002 y 10-0003, cuyos pliegos establecen su adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo establecido en el artículo 170.d) del TRLCSP, sistema de adjudicación debidamente justificado en el informe de necesidad, no se da cumplimiento a las exigencias

⁹ Las alegaciones formuladas por la Entidad confirman que, para el expediente 06-0004, no existió una justificación de la necesidad de la contratación, ya que, según manifiesta el Instituto, la misma se incluyó en otro contrato, licitado con anterioridad, y cuya memoria no ha sido aportada.

¹⁰ A pesar de que la Entidad manifiesta en las alegaciones que los documentos de propuestas de gasto que acreditarían la existencia de crédito presupuestario constan en los expedientes citados, no los ha aportado ni durante los trabajos de fiscalización ni en las alegaciones.

¹¹ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

contenidas en el artículo 169 del TRLCSP, dado que en los pliegos no se encuentran determinados los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con la empresa, licitadora única. El hecho de que solo se solicite oferta a una empresa, al concurrir las circunstancias del artículo 170.d) antes citado, no debe llevar consigo necesariamente la exclusión de la negociación con el licitador, en los términos previstos por la ley.

h) En el expediente 07-0015, adjudicado mediante procedimiento abierto, solo consta que se haya abierto públicamente el sobre con las proposiciones económicas. No consta cuándo y de qué forma fueron objeto de apertura los sobres que contenían la oferta técnica. Los anuncios publicados en el BOE y el DOUE solo preveían una única sesión de apertura de sobres. De ello se desprende que la Entidad ha infringido la obligación legal de que se efectúe en primer lugar la valoración de los criterios que no sean cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, dejando constancia documental de ello (artículo 150.2 del TRLCSP).

i) En los expedientes 07-0029 y 06-0004 los contratos están redactados en japonés y portugués, respectivamente. El apartado 6 de la Disposición adicional primera del TRLCSP establece que los contratos tienen que estar redactados en castellano y que la aceptación de documentos redactados en otras lenguas podrá acordarse singularmente para cada contrato por el órgano de contratación mediante resolución motivada y bajo su responsabilidad, lo que no ha sucedido en los casos analizados.

j) En el expediente de servicios 01-0055 para el centro de Chicago no consta que se haya constituido garantía alguna para la ejecución del contrato. La Disposición adicional primera del TRLCSP determina que se podrá exigir dicha garantía siempre que sea adecuado a las condiciones del país en que se efectúe la contratación; y la norma NA/007 exime de su solicitud a la empresa adjudicataria para el supuesto de que no fuera práctica habitual en el país, exigiendo que se certifique esta circunstancia por el Director del centro. No consta tampoco dicha certificación en el expediente.

k) Los informes técnicos relativos a la adjudicación, mediante procedimiento negociado, de los expedientes 05-0022 y 06-0004 señalan que se ha procedido a realizar la invitación a participar en el proceso de selección a tres empresas, pero no ha quedado constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, tal y como exige el artículo 178 del TRLCSP.¹²

l) En el expediente 03-0048 no constan las propuestas económica y técnica realizadas por el adjudicatario.¹³

m) ¹⁴

n) En el expediente 01-0054 la adjudicación se ha realizado a la empresa cuya oferta era más elevada, sin que se acompañe informe técnico alguno sobre la justificación de dicha adjudicación. En la memoria justificativa se explica que la empresa adjudicataria trabaja para el centro de Manila hace muchos años y se argumenta que,

¹² En la fase de alegaciones la Entidad ha aportado la documentación justificativa.

¹³ Véase nota anterior.

¹⁴ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

pese a que la diferencia de precios es considerable, las otras dos empresas oferentes no ofrecían los estándares de calidad requeridos.

o) En el mismo expediente del punto anterior, el contrato figura en el perfil del contratante como adjudicado el 29 de diciembre de 2011, mientras que en la relación certificada enviada al Tribunal de Cuentas consta como fecha de adjudicación el 1 de febrero de 2012.

p) En el expediente 03-0048 no figuran las actas de recepción formal del servicio objeto del contrato a que se refiere el artículo 222.2 del TRLCSP.¹⁵

2.49. El IC no estableció, en la muestra fiscalizada, condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo. Tampoco los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyeron ninguna cláusula sobre la preferencia, en la adjudicación, de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las ofertas más ventajosas, posibilidades ambas que figuran previstas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

II.3.2. Análisis del contrato de arrendamiento en el centro de Atenas

2.50. El contrato de arrendamiento fue suscrito por el director del centro de Atenas el 17 de julio de 2008, contando para ello con la autorización expresa de la Dirección del IC. En dicho contrato se establecía que el coste de las obras de adecuación del edificio correría exclusivamente a cargo del arrendador y se estimaba un plazo de conclusión de las mismas de diez meses a contar desde la fecha de firma del contrato, que vencía el 30 de mayo de 2009. En el caso de que el arrendador incumpliese el plazo de entrega pactado, debería indemnizar al IC con una sanción equivalente a 3.000 euros diarios por cada día de demora en la entrega del inmueble. Transcurrido el citado plazo, el IC reclamó al arrendador la entrega completa del inmueble, comunicando este que una serie de obras adicionales a las establecidas en el contrato habían causado la demora en la entrega del edificio. Finalmente, el 10 de julio de 2009 el arrendador entregó la totalidad del inmueble; sin embargo el IC no ejecutó la cláusula de indemnización por el retraso en la entrega.

2.51. En el año 2012, con el relevo del director y administrador del centro y tras la revisión del contrato de alquiler, el IC fue informado de la existencia de un acuerdo de modificación del contrato de arrendamiento suscrito por el anterior Director del centro con fecha 6 de julio de 2009, del cual no se tenía constancia ni en el área de administración del centro ni en el departamento de contratación de la sede, ya que no se encontraba documentado ni archivado en el expediente correspondiente al contrato de alquiler. El centro de Atenas solicitó un certificado a la Hacienda griega para comprobar la validez del acuerdo de 2009, quien emitió un certificado de autenticidad del mismo.

¹⁵ Véanse notas 12 y 13.

2.52. En este acuerdo se hacía mención a una serie de obras adicionales y especiales, por importe de 1.653.248 euros, que fueron supuestamente requeridas por el arrendatario y que, en principio, incrementaron considerablemente el coste de los trabajos. Las partes acordaron textualmente que *“el abono de la primera renta tendrá lugar el 1/11/2009, independientemente del tiempo de entrega del inmueble al arrendatario, totalmente terminado. Hoy, el arrendador devuelve al arrendatario el importe de 409.220 euros, es decir, la totalidad de las rentas ingresadas desde el 1/1/2009 hasta hoy y el presente documento tiene valor de recibo de dicha devolución”*. Hay que señalar que el IC había abonado en su totalidad al propietario las rentas del alquiler correspondientes al periodo comprendido entre enero y octubre de 2009, habiéndose registrado en la contabilidad del centro pese a que no se había producido la entrega total del inmueble, ascendiendo a un importe de 826.624 euros, exactamente la mitad del coste de las obras adicionales, lo que pudo haber implicado que compensara el importe del alquiler con la parte proporcional que le correspondería abonar al Instituto por el incremento en el coste de las obras.

2.53. Según la investigación interna realizada por el IC, ni la Dirección de Administración ni el responsable de la unidad de obras y mantenimiento tenían conocimiento de dichas obras adicionales; en sus archivos tampoco constaba ninguna documentación al respecto. El expediente disciplinario incoado contra el administrador del centro de Atenas consideró que no constaba ni la autorización de la sede para la realización de tales obras adicionales, preceptiva al suponer un gasto superior a 60.121 euros, ni la modificación presupuestaria para poder asumir el coste de las obras, ni valoración alguna que acreditara el coste de los trabajos, ni certificación de los mismos, ni acta de recepción de las obras. Asimismo, en la contabilidad del centro no se reflejó contablemente devolución alguna por importe de 409.220 euros que, conforme al acuerdo de 2009, el arrendador entregó al director del IC en el momento de la firma¹⁶.

II.4. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres

2.54. En virtud de la ya citada Ley Orgánica 3/2007, el IC disponía en el ejercicio fiscalizado de un Plan de Igualdad que fue suscrito el 12 de mayo de 2010 por los representantes de la empresa y de los trabajadores, siendo de aplicación tanto en la sede central como en los centros en el exterior.

2.55. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.f), del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el citado Plan de Igualdad del IC debió haber sido inscrito, dentro del plazo de quince días a partir de su firma, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de ámbito estatal, adscrito a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sin que a la fecha de realización de este Informe se tenga constancia del cumplimiento de este requisito legal.

¹⁶ Según informa la Entidad en las alegaciones, el asunto en cuestión se encuentra *sub-iudice*, sin que a la fecha del presente Informe se haya dictado sentencia firme al efecto.

2.56. De acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica 3/2007, para favorecer la evaluación sobre la igualdad en el empleo público, los organismos públicos han de remitir, al menos anualmente, a los antiguos Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas, *“información relativa a la aplicación efectiva en cada uno de ellos del principio de igualdad entre mujeres y hombres, con especificación, mediante la desagregación por sexo de los datos, de la distribución de su plantilla, grupo de titulación, nivel de complemento de destino y retribuciones promediadas de su personal”*. Desde la aprobación de la citada Ley, el IC no ha venido remitiendo la información referida ni al Ministerio de Empleo y Seguridad Social ni al de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.57. A efectos de evaluar el cumplimiento del principio de presencia equilibrada del personal de las Administraciones públicas consagrado en la citada Ley Orgánica 3/2007, se ha analizado la distribución por géneros del personal del IC en las diferentes categorías, cuyo resumen para la sede y para los centros se recoge en los cuadros 2 y 3.

Cuadro 2: Personal de la sede central por géneros y categorías

SEDE CENTRAL	Total efectivos (T)		Hombres (H)		Mujeres (M)	
	Nº	%	Nº	% H/T	Nº	% M/T
Director	1	0,45	1	100,00	0	0,00
Secretario General	1	0,45	1	100,00	0	0,00
Directores Área	9	4,02	6	66,67	3	33,33
Subdirector Área	4	1,79	3	75,00	1	25,00
Jefes Departamento	19	8,48	8	42,11	11	57,89
Técnicos I	78	34,82	22	28,21	56	71,79
Técnicos II	31	13,84	9	29,03	22	70,97
Secretarías dirección	14	6,25	1	7,14	13	92,86
Oficiales administrativos	37	16,52	12	32,43	25	67,57
Auxiliares administrativos	23	10,27	6	26,09	17	73,91
Conductores	5	2,23	5	100,00	0	0,00
Personal servicios	2	0,89	2	100,00	0	0,00
Total	224	100,00	76	33,93	148	66,07

Cuadro 3: Personal de los centros por géneros y categorías

CENTROS	Total efectivos (T)		Hombres (H)		Mujeres (M)	
	Nº	%	Nº	% H/T	Nº	% M/T
Directores	56	6,47	38	67,86	18	32,14
Administradores	41	4,73	23	56,10	18	43,90
Jefes de estudios	43	4,97	22	51,16	21	48,84
Jefes de biblioteca	19	2,19	7	36,84	12	63,16
Jefes actividades culturales	8	0,92	5	62,50	3	37,50
Profesores	321	37,07	120	37,38	201	62,62
Gestores culturales	28	3,23	9	32,14	19	67,86
Bibliotecarios	39	4,50	16	41,03	23	58,97
Ayudantes de biblioteca	12	1,39	3	25,00	9	75,00
Administrativos	286	33,03	67	23,43	219	76,57
Personal servicio	13	1,50	12	92,31	1	7,69
Total	866	100,00	322	37,18	544	62,82

2.58. De acuerdo con los resultados de los cuadros anteriores, se puede apreciar tanto en la sede como en los centros que la proporción media de mujeres y hombres se situó en valores próximos al 60% y al 40%, respectivamente, lo que se considera conforme a la composición equilibrada regulada en la Disposición adicional primera de la citada Ley. No obstante, se pone de manifiesto una desproporción en la distribución por sexos en puestos de dirección, especialmente en los centros, si bien se ha evidenciado una evolución positiva en los últimos ejercicios (la proporción de hombres designados como directores de los centros disminuyó de un 82% a 31 de diciembre de 2009 a un 68% a 31 de diciembre de 2012).

2.59. Con respecto a las retribuciones percibidas por hombres y mujeres en el IC, a igualdad de categoría y puesto no se han observado discriminaciones durante el periodo fiscalizado. En los procesos selectivos analizados en el epígrafe II.2.7 tampoco se han observado actuaciones contrarias al principio de igualdad de trato y oportunidades en el acceso al empleo.

2.60. Respecto al establecimiento de medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, el IC aprobó el 22 de noviembre de 2012 un protocolo de prevención y actuación frente al acoso laboral, previsto en el Plan de Igualdad.

2.61. El IC ha impulsado durante el ejercicio fiscalizado una serie de acciones en distintos ámbitos de su actividad tendentes a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, entre los que cabe hacer referencia a la realización de cursos formativos a través de la Escuela virtual de igualdad del Instituto de la Mujer, incluidos en el Plan de Formación interna de la sede central del año 2012, y a la existencia de ayudas de acción social para las familias monoparentales o para casos de violencia de género. En el ámbito cultural, cabe señalar que el IC desarrolló en 2012 diversas actuaciones basadas en la presencia

de la mujer en la creatividad contemporánea y, asimismo, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer, llevó a cabo una programación especial de actos culturales en varios centros de su red exterior.

2.62. Finalmente cabe resaltar, en el curso académico 2012-2013, la importante presencia de alumnado femenino en los centros del IC, siendo casos significativos, por tratarse de países en los que la mujer no tiene asegurada la igualdad, los centros de Túnez, Manila, Rabat, Estambul y Casablanca, en los que las mujeres han supuesto, respectivamente, el 64%, 61%, 60%, 60% y 59% de los alumnos matriculados.

II.5. Cumplimiento de otra normativa aplicable a la actividad económico-financiera

2.63. El IC no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento, donde se establece que el Consejo de Administración debe aprobar, a 31 de diciembre de cada año, el inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto, y remitirlo, una vez actualizado, a la Dirección General de Patrimonio del Estado. Como se analizará en el punto 3.2, el Instituto no disponía de un inventario actualizado de los bienes del inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2005, por lo que no ha considerado procedente someter a la aprobación del Consejo un inventario parcial de los bienes del Instituto, limitado a los bienes adquiridos hasta la referida fecha.

2.64. El Instituto no ha acreditado la remisión, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, de las relaciones certificadas de los diplomas expedidos en el año 2012 a quienes hayan superado las correspondientes pruebas, una vez terminadas las mismas, obligación establecida en el artículo 7 del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero¹⁷.

2.65. De acuerdo al artículo 6.3 del citado Real Decreto 1137/2002, corresponde al Consejo de Administración del IC establecer, a propuesta del Director, los precios a aplicar por la realización de las pruebas de examen y por cuantos gastos de deriven de estas. No obstante, el artículo 11.3.b) de la Ley 7/1991, de creación del IC, modificado por la Disposición final tercera de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2014, y el artículo 13.j) del Reglamento del IC, en su redacción dada por el Real Decreto 775/2012, atribuyen al Consejo la función de *“fijar los precios de las actividades del Instituto a propuesta del Secretario General”*, lo que pone de manifiesto una contradicción entre los citados preceptos legales. En su reunión de 20 de septiembre de 2012, el Consejo aprobó la propuesta de precios de los DELE para el año 2013 que fue presentada por el Secretario General.

¹⁷ En la fase de alegaciones la Entidad ha aportado fotocopia de un email en el que comunica haber reanudado el envío al Ministerio de Educación de la relación de diplomas DELE expedidos a los candidatos con calificación de APTO, en concreto los referentes a las convocatorias administradas en 2012, atendiendo a las indicaciones recibidas del Tribunal de Cuentas durante la presente fiscalización.

2.66. El IC abonó, en el ejercicio 2012, cantidades en concepto de dietas por la asistencia al Consejo de Administración a dos de sus miembros, vocales que asistieron en representación del Patronato del IC y a los que no era de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado. El resto de miembros del Consejo eran altos cargos que no percibieron remuneración alguna por su asistencia a las reuniones del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la citada Ley 5/2006. Conforme a este precepto, las cantidades devengadas que no deban ser percibidas han de ser ingresadas directamente por el organismo en el Tesoro Público, habiéndose verificado que en el ejercicio 2012 el IC no cumplió con esta obligación.

2.67. Asimismo, la Entidad no comunicó la percepción de dichas dietas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Esta comunicación está prevista en el artículo 27.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que determina, expresamente, que *“los Ministerios, Organismos, empresas y demás entidades que abonen las asistencias a que se refiere el presente artículo comunicarán semestralmente a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas el detalle de las cantidades satisfechas por los conceptos a que se refiere el apartado anterior”*. Dado que el artículo 2.2 de este mismo Real Decreto incluye en su ámbito de aplicación, entre otros, al *“personal no vinculado jurídicamente con la Administración cuando preste a esta servicios que puedan dar origen a las indemnizaciones o compensaciones que en él se regular”*, este Tribunal entiende que el Instituto debió proceder a realizar tales comunicaciones semestrales.

2.68. En lo referente al procedimiento de autorización de las dietas por concurrencia a las reuniones de los Consejos de Administración, el artículo 28.1 del mencionado Real Decreto 462/2002 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas fijar inicialmente *“las correspondientes cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias que tendrán validez durante el ejercicio en curso y el siguiente. Para periodos bianuales [sic] sucesivos el Ministerio de Hacienda autorizará, en su caso, a solicitud del propio órgano, la continuidad de las mismas una vez tenido en cuenta el cumplimiento de lo previsto sobre la comunicación periódica a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior”*. No obstante lo anterior, el IC no había solicitado al citado Ministerio autorización de la cuantía de las dietas que abonó en 2012.

2.69. El artículo 16 del Reglamento del IC, modificado por el Real Decreto 775/2012, atribuía (hasta la entrada en vigor de dicha modificación, el 5 de mayo de 2012) al Director del IC la función de *“organizar e inspeccionar los servicios y dependencias del Instituto”*. En este mismo sentido, y en lo que se refiere a los centros del IC, el artículo 21 disponía que *“su organización interna y las normas de funcionamiento se determinarán por el Director, dando cuenta al Consejo de Administración”*. No obstante, se ha constatado que prácticamente la totalidad de las normas internas del IC anteriores a la entrada en vigor del nuevo Reglamento (salvo dos normas aplicables a los centros) fueron aprobadas por el Secretario General en lugar de por el Director del IC, incumplándose lo establecido en la hasta entonces vigente redacción de los artículos 16 y 21 del Reglamento, pese a lo

manifestado por la Entidad en las alegaciones, ya que el artículo 19.1 al que el Instituto hace referencia se refiere a las funciones del Secretario General relativas a la coordinación de las diferentes actividades administrativas y de los centros. Asimismo, del análisis de las actas del Consejo de Administración se deduce que el IC no cumplió con la obligación de dar cuenta al Consejo de la determinación de las normas de funcionamiento de los centros, establecida en el artículo 21 del Reglamento (en el epígrafe IV.1.1, relativo a la descripción de las normas internas, se analizan con mayor detalle estos aspectos).

III. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

III.1. Opinión

3.1. Las cuentas anuales del IC correspondientes al ejercicio 2012¹⁸ reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados del ejercicio y de la liquidación de su presupuesto, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación, salvo por los efectos de las salvedades que se resumen en los puntos 3.2 a 3.8 y se desarrollan a lo largo de los subapartados III.2, III.3 y III.4 de este Informe. Estos subapartados exponen, además, algunos incumplimientos de los principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel.

3.2. El IC no disponía en el ejercicio fiscalizado de un inventario actualizado de los bienes del inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2005, cuyo importe neto contabilizado a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 67.276.802 euros.

3.3. En el caso de las inversiones registradas con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, no inventariadas, no se dispone de los datos relativos a las fechas de entrada en funcionamiento de los bienes, lo que impide calcular el importe exacto de su amortización, siendo el saldo de la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2012 de 54.278.942 euros.

3.4. El IC no realizó al cierre del ejercicio la evaluación del deterioro de los elementos de inmovilizado material e inmaterial establecida en las normas de valoración 2ª y 5ª del PGCP ni, por lo tanto, efectuó las correcciones valorativas que pudieran proceder, sin que se disponga de información suficiente para realizar dicha valoración y determinar su efecto en las cuentas anuales del IC.

¹⁸ En los Anexos I a VI se recogen el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, la liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos por capítulos, el resultado de las operaciones comerciales y el resultado presupuestario del IC correspondientes al ejercicio 2012, junto con las cifras comparativas del ejercicio anterior.

3.5. La Entidad no ha valorado en las cuentas de inmovilizado al cierre del ejercicio 2012 el derecho de uso sobre cuatro inmuebles cedidos, tres de los cuales eran utilizados por sus centros en el exterior y el restante como sede del Instituto en Alcalá de Henares, ni el derecho de uso por el valor del terreno cedido en usufructo al centro de Varsovia.

3.6. El IC no aplicó el principio de devengo en la contabilización de los ingresos derivados de cursos que comprendieron más de un ejercicio económico, habiéndose estimado que dicha práctica contable ha supuesto una infravaloración aproximada de la cuenta de *Ingresos por matrículas y honorarios de enseñanza* de 2012 por importe de 350.174 euros.

3.7. El IC no registró, en la cuenta del resultado económico patrimonial ni en la liquidación de su presupuesto, los ingresos procedentes del patrocinio en especie de las actividades culturales, cuyo importe previsto por la Entidad en el ejercicio 2012 ascendió a 745.868 euros. La norma de valoración 16ª del PGCP, relativa a los ingresos sin contraprestación, establece que *“el reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va a asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción”*, debiendo haberse valorado dicho patrocinio por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de realización de la actividad.

3.8. Algunos centros del exterior del IC aplicaron el criterio de caja para el registro de sus gastos, de forma que los mismos se contabilizaron en el ejercicio en que estos se pagaron, con independencia del devengo de los mismos, sin que sea posible totalizar el número de centros que realizaron esta práctica ni determinar su efecto en las cuentas anuales.

III.2. Balance

III.2.1. Inmovilizado material e intangible

3.9. Los saldos del inmovilizado material y del intangible del IC, que ascendieron a 31 de diciembre de 2012 a 123.958.090 euros, representaban en conjunto el 84,37% del activo total del balance de situación, con el detalle que se señala en el Cuadro 4.

Cuadro 4: Inmovilizado material e intangible a 31 de diciembre de 2012

(en euros)

Inmovilizado	Importe bruto	Amortización	Importe neto
Bienes adquiridos hasta 31 de diciembre de 2004	121.555.744	54.278.942	67.276.802
Bienes adquiridos con posterioridad a 1 de enero de 2005	80.390.361	23.709.073	56.681.288
Total	201.946.105	77.988.015	123.958.090

3.10. El IC no disponía en el ejercicio fiscalizado de un inventario actualizado de los bienes del inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2005

que permita identificar de forma individualizada, para cada uno de los bienes, entre otros datos, su precio de adquisición y su amortización acumulada. El Instituto dispone de una aplicación informática para gestionar su inventario, vinculada a la aplicación de contabilidad SICAP, que entró en funcionamiento el 1 de enero de 2005, habiéndose comprobado que la aplicación únicamente incluía los elementos del inmovilizado adquiridos por el Instituto a partir de dicha fecha. Según la información facilitada por la Entidad, la dispersión geográfica del IC ha dificultado el proceso de verificación de los bienes adquiridos por los centros con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, sin que, a fecha de la presente fiscalización, dicho proceso hubiera sido realizado por la mayoría de ellos.

3.11. Para el cálculo de la amortización, el IC diferencia entre las inversiones registradas con anterioridad al 31 de diciembre de 2004 y las incorporadas a partir del 1 de enero de 2005, fecha en la que se puso en marcha la aplicación del inventario. En el caso de las inversiones registradas con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, no inventariadas, no se dispone de los datos relativos a la fecha de entrada en funcionamiento de los bienes, lo que impide calcular el importe exacto de su amortización, siendo el saldo de la amortización acumulada de estas inversiones a 31 de diciembre de 54.278.942 euros. El alta de los elementos patrimoniales de los centros en el exterior en la cuenta consolidada del Instituto no se produce hasta final de año, momento en que se calcula una estimación del importe de la amortización, ajustándose los valores de la amortización acumulada a medida en que se vayan incorporando a la aplicación de inventario los elementos adquiridos en ejercicios anteriores.

3.12. El IC valora los bienes comprendidos en el inmovilizado material al precio de adquisición, o coste de producción en su caso para el inmovilizado intangible. Al cierre del ejercicio, el Instituto no realizó la evaluación del deterioro de los elementos de inmovilizado establecida en las normas de valoración 2ª y 5ª del PGCP ni, por lo tanto, efectuó las correcciones valorativas que pudieran ser procedentes. Según la Entidad, no se dispone de información suficiente que permita realizar dicha valoración y determinar su efecto en las cuentas anuales, lo que viene igualmente dificultado por la dispersión geográfica de los centros del Instituto. Se ha comprobado, además, que la memoria del IC correspondiente al ejercicio 2012 no contempla los criterios aplicables para realizar las correcciones valorativas por deterioro de su inmovilizado.

3.13. En relación con la amortización acumulada de los fondos bibliográficos adquiridos por el IC con posterioridad a 2005, se ha detectado una diferencia, por importe neto de 2.254.446 euros, entre el importe recogido en la aplicación de inventario y su registro contable, de forma que en contabilidad dicha amortización no se encuentra desglosada al mismo nivel que la cuenta de inmovilizado ni, por tanto, registrada como amortización de fondos bibliográficos, tal y como recoge la aplicación de inventario, sino como amortización de otro inmovilizado material.

3.14. El IC no ha valorado en las cuentas de inmovilizado al cierre del ejercicio 2012 el derecho de uso sobre cuatro inmuebles cedidos, tres de los cuales eran utilizados por sus centros en el exterior y el restante como sede del Instituto en Alcalá de Henares, en virtud

de un convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de dicha localidad. El edificio ocupado por el centro de Varsovia, propiedad del Instituto Cervantes, se encontraba valorado en 4.284.000 euros si bien no ha activado el derecho de uso por el valor del terreno cedido en usufructo por parte del Estado de Polonia.

III.2.2. Tesorería

3.15. El saldo de la tesorería del IC, que al cierre de 2012 ascendía a 13.848.989 euros, representaba el 9,40% del activo total del balance de situación y se distribuía un 36,72% en la sede central y un 63,28% en los centros. Sin perjuicio de las cuestiones que se ponen de manifiesto en el subapartado IV.4, en el análisis de esta partida no se han detectado incidencias que afecten a su representatividad, aunque cabe señalar que las conciliaciones bancarias remitidas por el centro de Manila y el aula de Hanói en el año 2012 contenían determinados ingresos contabilizados por la entidad financiera y no por el centro, si bien por importes poco significativos, que deberían ser objeto de regularización contable por parte del IC¹⁹.

III.2.3. Provisiones a largo y corto plazo

3.16. El saldo de las provisiones a largo plazo para responsabilidades, que al cierre del ejercicio 2012 ascendía a 1.163.339 euros, se ha visto incrementado respecto al ejercicio anterior, en gran medida, por la dotación de una provisión por 262.687 euros en concepto de litigio por la supresión de la paga extra de diciembre al personal de los centros en el exterior. Además, con vencimiento a corto plazo, el IC había dotado provisiones que, al cierre del ejercicio, representaban 198.496 euros. La mayor parte de estos saldos procedían de litigios en materia laboral, en numerosos casos por demandas interpuestas por los profesores colaboradores, que se encontraban al cierre de ejercicio en curso de resolución judicial. De acuerdo con la norma NA/002, al cierre de cada ejercicio los centros deben remitir a la sede un certificado firmado por el director con una descripción y, en su caso, valoración de los litigios en curso. Se han analizado los referidos al año 2012, de cuyo examen se han extraído las siguientes incidencias:

a) En los centros de Brasil cabe destacar una importante situación litigiosa, en especial en los centros de Sao Paulo y Río de Janeiro, que comunicaron ocho y dos demandas judiciales, respectivamente, presentadas por profesores colaboradores que habían sido contratados a través de una empresa cooperativa. En el caso de Sao Paulo, el IC dotó provisiones por 177.317 euros a largo plazo y 59.106 euros a corto, y en el de Río de Janeiro por 90.735 euros, habiéndose verificado que la valoración de estas provisiones fue correcta.

b) El centro de Recife informó acerca de la existencia de una demanda presentada por una auxiliar administrativa, si bien el IC no dotó provisión alguna al no poder estimar con fiabilidad el coste que podría suponer. De acuerdo con la información disponible a la

¹⁹ Pese a lo manifestado por la Entidad en las alegaciones, las conciliaciones bancarias remitidas por el aula de Hanói correspondientes al ejercicio 2012 reflejan un pago del año 2008 por importe de 879 US\$, que fue contabilizado por el banco y no por el centro.

fecha de los trabajos de fiscalización, podría recaer una sentencia estimatoria que supondría un coste aproximado de 100.000 reales brasileños para el IC (unos 36.941 euros aplicando el tipo de cambio vigente al cierre de 2012). Asimismo el centro informó que en 2012 se resolvió la demanda interpuesta por una antigua gestora cultural, siendo condenado el IC al pago de 17.165 reales brasileños (6.340 euros), para el que el IC no había dotado provisión alguna²⁰.

c) En el centro de París, la deuda acumulada entre los años 2008 a 2012 con la hacienda pública francesa ascendía al cierre de 2012 a 122.405 euros. Al encontrarse el edificio del centro inscrito a nombre del Instituto Español de Emigración, el fisco francés no reconocía al IC la exención del impuesto “*taxe fonciere*” (impuesto a la propiedad), en virtud del Acuerdo suscrito entre Francia y España, sobre régimen fiscal de las instituciones docentes y culturales, que entró en vigor el 16 de julio de 2004. El centro ha impugnado las liquidaciones y dotado las provisiones oportunas²¹. Por el mismo impuesto, en el centro de Lyon la deuda acumulada ascendía a 36.647 euros al cierre de 2012.

d) En síntesis, del análisis de los litigios en curso en los centros se desprende una insuficiencia de la dotación a la provisión para responsabilidades por importe estimado de 43.281 euros.

3.17. El IC también ha dotado provisión al cierre de 2012 por la constitución de un fondo de pensiones a favor de los trabajadores de los centros de Italia (“*fine rapporto*”), por un importe aproximado a un mes de salario, que el IC debe acumular y abonar a los trabajadores en el momento de su jubilación. Este hecho solo afectó al personal de plantilla sometido a la legislación italiana que cotizaba a la seguridad social de dicho país. El saldo de dicha provisión al cierre de 2012 ascendía a 403.532 euros a largo plazo y 82.162 euros a corto.

III.3. Cuenta del resultado económico patrimonial

III.3.1. Transferencias y subvenciones recibidas

3.18. La cuenta de *Transferencias recibidas* recoge principalmente las aportaciones recibidas a lo largo de 2012 por parte del MAEC, por importe de 79.335.310 euros. A pesar de que la norma de valoración 18ª del PGCP establece que “*las transferencias y subvenciones se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un*

²⁰ El certificado relativo a los litigios en curso al cierre de 2012, remitido a la sede por el director del centro de Recife, señala que la demanda interpuesta por la antigua gestora cultural, resuelta en dicho año, procedía del año 2011, de lo que cabe deducir que el Instituto debió haber dotado la oportuna provisión a 31 de diciembre de 2011. No obstante, la Entidad ha aportado en las alegaciones el certificado de los litigios existentes al cierre de 2011, en el que se comprueba que el anterior director del centro no hizo constar la existencia de dicha reclamación.

²¹ El Instituto informa en las alegaciones, sin aportar documentación, acerca de la anulación del proceso de embargo al centro de París por el impago del impuesto a la propiedad entre los años 2008 a 2012. La hacienda pública francesa reclama únicamente los importes relativos a la tasa de basura de esos ejercicios, que ascenderían a 36.862 euros.

acuerdo individualizado de concesión de la misma a favor de dicho ente y se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción", se ha verificado que el IC no dispone de documento alguno de concesión de las citadas transferencias. El Instituto ha registrado los ingresos utilizando como soporte contable el documento de abono en la entidad bancaria. No obstante, se ha verificado que los créditos presupuestados para transferencias corrientes y de capital por el Ministerio, después de una modificación presupuestaria, coinciden con los derechos reconocidos por el IC.

III.3.2. Ventas netas y prestaciones de servicios

3.19. La cuenta de *Ingresos por matrículas y honorarios enseñanza*, cuyo importe en 2012 ascendió a 31.152.443 euros, constituyó el 88% del total de las ventas netas y el 27% de los ingresos de gestión ordinaria del IC en 2012.

3.20. En relación con los cursos cobrados anticipadamente en 2012, cuyo devengo correspondía al ejercicio 2013, el IC utilizó incorrectamente la cuenta de *Ingresos anticipados*. La Entidad registró en las cuentas de tesorería los cobros anticipados con abono a la cuenta de *Ingresos anticipados* y, en el ejercicio siguiente, una vez registrado el deudor y la venta, se realizó la cancelación de la cuenta de *Ingresos anticipados* contra el deudor, por la parte cobrada anticipadamente. El PGCP establece que la cuenta de *Ingresos anticipados* "se abonará al cierre del ejercicio con cargo a las cuentas del grupo 7 que hayan registrado los ingresos a imputar al ejercicio posterior", y "se cargará al principio del ejercicio siguiente, con abono a cuentas del grupo 7".

3.21. El análisis de una muestra comprensiva de la totalidad de cursos que comprendieron dos ejercicios económicos (cursos iniciados en 2011 y terminados en 2012 y cursos iniciados en 2012 y finalizados en 2013), ha puesto de manifiesto el incumplimiento generalizado del principio de devengo establecido en la normativa contable. En los casos de cobro total de la matrícula, los centros contabilizaron el ingreso por el importe total del curso en el ejercicio en que se inició y cobró el mismo, siguiendo el criterio de caja, sin que a final del ejercicio se realizara la periodificación de los ingresos que correspondían al ejercicio siguiente con abono a la cuenta de *Ingresos anticipados*. Esta práctica contable seguida por el IC motivó, en el ejercicio fiscalizado, la incorrecta valoración de la cuenta de ingresos:

a) La cuenta de *Ingresos por matrículas y honorarios de enseñanza* se encuentra sobrevalorada por el importe de los ingresos de matrículas devengadas en el ejercicio 2013, pero registradas en su totalidad en 2012.

b) La cuenta de *Ingresos por matrículas y honorarios de enseñanza* se encuentra infravalorada por la parte de las matriculaciones devengadas en el ejercicio 2012, pero que fueron registradas como ingresos en 2011.

3.22. Con objeto de determinar el impacto neto que esta incorrecta práctica contable tendría sobre las cuentas anuales del IC, durante los trabajos de fiscalización se ha

realizado una estimación de la periodificación de la cuenta de ingresos a final de ejercicio. Para ello, se ha calculado para cada centro, a partir de los datos sobre cursos, precios de cursos, duración y número de alumnos que se obtienen de la aplicación de gestión de matrículas MATRIC (sin considerar el efecto que pudieran tener los posibles descuentos y los cambios de cursos), el importe total estimado de las matrículas devengadas en 2011 pero contabilizadas en 2012, así como de las matrículas devengadas en 2012 y contabilizadas en 2013. Los resultados obtenidos ponen de manifiesto una infravaloración de la cuenta de ingresos por importe de 6.952.741 euros, correspondiente a las matrículas contabilizadas en 2011 pero devengadas en 2012 y una sobrevaloración de la misma cuenta debido al registro contable en 2012 de matrículas devengadas en 2013, por importe de 6.602.567- euros, resultando una infravaloración neta estimada de la cuenta de ingresos de 2012 por importe de 350.174 euros (ver anexo X).

III.3.3. Otros ingresos de gestión ordinaria

3.23. Esta cuenta recoge, entre otros conceptos, los ingresos derivados de aportaciones en metálico de distintas instituciones patrocinadoras de actividades culturales realizadas por el IC, que ascendieron en 2012 a 586.565,95 euros. No obstante, en relación con el patrocinio en especie, el IC no registró ni en su contabilidad financiera ni en la presupuestaria los ingresos procedentes de dicho patrocinio, cuyo importe estimado en el ejercicio 2012 ascendió a 745.868 euros. La norma de valoración 16ª del PGCP, relativa a los ingresos sin contraprestación, establece que el reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va a asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, debiendo haberse valorado por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de realización de la actividad. El anexo IX recoge la previsión realizada por la Entidad del importe del patrocinio en especie (y también en metálico) para cada uno de los centros del IC en el ejercicio 2012.

3.24. El IC no incluyó en ninguno de los expedientes de actividades culturales analizados la valoración del importe de la aportación en especie recibida, la cual debería, según señala su normativa interna (analizada en el subapartado IV.5), *“estar avalada por un documento físico que la justificara, y solo en el caso de que fuera imposible conseguir un documento que ratificara los datos, el director del centro debería justificar por escrito el importe del patrocinio en especie recibido”*.

III.3.4. Otros gastos de gestión ordinaria

3.25. La cuenta de *Suministros y otros servicios exteriores*, cuyo saldo al cierre de 2012 ascendió a 55.881.455 euros, representa casi la totalidad del saldo de la rúbrica de *Otros gastos de gestión ordinaria* e integra gastos derivados de los servicios de naturaleza diversa adquiridos por el IC en el ejercicio, incluidos los arrendamientos y cánones realizados.

3.26. El gasto registrado por el IC en 2012 en la cuenta de *Arrendamientos y cánones* ascendió a un total de 14.111.512 euros, correspondiendo casi su totalidad al alquiler de

edificios para la sede y 42 centros. Se ha analizado el gasto registrado por el alquiler de los centros de Tokio, Atenas, Nueva Delhi y Hamburgo, por importe conjunto de 4.694.413 euros, comprobando que los importes abonados por el IC se adecuaron a los previstos en los respectivos contratos de arrendamiento, con la siguiente excepción: en el centro de Atenas los justificantes del gasto consistieron en unos recibos, en los que se disponía el importe total abonado por el centro sin desglosar el impuesto denominado “jartósimo”, que grava el alquiler de los inmuebles en Grecia y que suponía el 3,6% de cada mensualidad. En el contrato de alquiler se especificó que el arrendador debería emitir al arrendatario “*cada mes facturas escritas y firmadas por él mismo*”. Asimismo, cabe referirse a lo dispuesto en el epígrafe II.3.2 respecto al contrato de alquiler del centro de Atenas.

3.27. En la cuenta de *Traslados*, que registró gastos en 2012 por 973.068 euros, la mayor parte de los mismos procedían de un acuerdo marco suscrito con un proveedor de transporte en 2010, por el que concede al IC unos rappels por volumen de compras equivalentes al 20% de la facturación anual. Estos descuentos concedidos fuera de factura ascendieron en 2012 a 80.750 euros y se contabilizaron como un menor gasto, si bien, en virtud del principio de no compensación de partidas de ingresos y gastos recogido en el PGCP, deberían haberse contabilizado en la cuenta de *Rappels sobre compras* pese a lo manifestado por la Entidad en las alegaciones.

3.28. La Entidad ha registrado indebidamente, tanto en la cuenta de gastos de *Locomoción* como en el concepto 451.62 del presupuesto comercial, un importe de 5.445 euros, que correspondía a los honorarios satisfechos a una empresa española por la realización y publicación de tres “Rutas Cervantes” en la página web del centro de Burdeos. Este gasto debería haber sido imputado al concepto 451.61 del presupuesto comercial y a la cuenta de *Honorarios de artistas y conferenciantes*, dentro de la rúbrica de *Suministros y otros servicios exteriores*.

3.29. Los gastos por suministros y servicios exteriores del centro de Hamburgo ascendieron a 768.483 euros en el ejercicio 2012, habiéndose analizado una muestra representativa del 11% de los mismos por importe de 86.531 euros. Del análisis de esta partida se extraen las siguientes conclusiones:

a) Como práctica general²², el centro aplicó el criterio de caja para realizar el registro de sus gastos, de forma que los mismos se contabilizaron en el ejercicio en que se abonaron, con independencia de la fecha de devengo de los mismos.

b) La cuenta de *Suministros*, referida a los gastos de energía eléctrica, no incluyó los consumos devengados en el mes de diciembre de 2012 (por importe de 1.274 euros) y, en cambio, sí incluyó los importes devengados en el mes de diciembre del ejercicio 2011 (1.329 euros).

c) La cuenta de *Otros servicios* (material de oficina no inventariable, limpieza y aseo, locomoción y teléfono) no incluyó los gastos devengados en 2012 cuyas facturas estaban pendientes de recibir al cierre del ejercicio (887 euros) y, por el contrario, sí

²² A pesar de lo que manifiesta la Entidad en las alegaciones, la actuación de este Tribunal, sobre el centro de Hamburgo, se refiere a la totalidad de la muestra analizada y no a casos esporádicos.

incluyó las recibidas en el ejercicio fiscalizado pero devengadas en el ejercicio anterior (902 euros).

3.30. Los gastos del centro de Hamburgo representan un 1,84% del total de la cuenta de *Suministros y otros servicios exteriores*, que integra saldos de los 65 centros del IC (si se exceptúan las cuentas de *Arrendamientos y cánones*). Se ha ampliado la muestra a los centros de Manila y Nueva Delhi pudiendo concluir que dichos centros, asimismo, incumplieron el principio de devengo en el registro de sus gastos, sin que se haya podido totalizar el número de centros que siguen dicha incorrecta práctica contable ni determinar su efecto sobre las cuentas anuales del Instituto.

III.4. Estado de liquidación del presupuesto

3.31. En relación con el presupuesto de gastos, se ha verificado que, salvo para el caso de los gastos correspondientes al capítulo VI (inversiones), los centros no contabilizan las distintas fases de un expediente de gasto (autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago), incumpléndose el procedimiento establecido en la normativa interna NC/004 “Tramitación y ejecución del presupuesto de gastos”.

3.32. El presupuesto del IC no incluye la estimación del importe total de los ingresos por patrocinio en especie de las actividades culturales previstas para el ejercicio 2012 (cuya estimación, como se ha señalado anteriormente, ascendió a 745.868 euros) ni la liquidación del mismo.

IV. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

IV.1. Análisis de las normas internas de funcionamiento

IV.1.1. Descripción de las normas internas

4.1. La Disposición final primera de la Ley 7/1991, de creación del IC, encomendaba al Gobierno la aprobación del Reglamento del Instituto en el que se recogieran las normas básicas de organización y funcionamiento del mismo. El Reglamento del IC, modificado por el Real Decreto 775/2012 (en vigor desde el 5 de mayo), asigna al Secretario General las funciones ejecutivas hasta entonces atribuidas al Director y, en concreto, la función de *“organizar e inspeccionar los servicios y dependencias del Instituto”*. Así, la nueva redacción dada al artículo 19 encomienda dicha función al Secretario General, en lugar de al Director, como establecía la redacción anterior del artículo 16. En este mismo sentido, y en lo que se refiere a los centros del IC, la nueva redacción del artículo 21, dispone que *“su organización interna y las normas de funcionamiento se determinarán por el Secretario General, dando cuenta al Consejo de Administración”*, en lugar de hacerse por el Director como establecía la anterior redacción.

4.2. Se ha constatado que prácticamente la totalidad de las normas internas del IC anteriores a la entrada en vigor del nuevo Reglamento (salvo dos normas aplicables a los centros) fueron aprobadas por el Secretario General en lugar de por el Director del IC, órgano competente para ello hasta la modificación del Reglamento, incumpliendo lo establecido en la hasta entonces vigente redacción de los artículos 16 y 21 del Reglamento. Asimismo, del análisis de las actas del Consejo de Administración se deduce que el IC no cumplió con la obligación de dar cuenta a dicho Consejo de la determinación de las normas de funcionamiento de los centros, establecida en el artículo 21 del Reglamento.

4.3. La normativa interna del IC regula las relaciones entre las distintas unidades de la sede, así como entre la sede y los centros del Instituto. En el ejercicio 2012 se clasificaba en: resoluciones (que contienen una decisión del Director o del Secretario General sobre una materia determinada); normas de procedimiento tanto para la sede como para los centros (que regulan los procedimientos internos de actuación que tienen carácter permanente en las distintas direcciones y centros del IC); e instrucciones (que no tienen carácter de permanencia y se emiten para ser ejecutadas en un plazo determinado y para un caso particular).

4.4. El IC, para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el punto 1.13 de este Informe, no dispone de un manual de organización y funcionamiento que recoja de forma detallada la estructura organizativa y la distribución de responsabilidades de su personal. La normativa interna que regula las funciones del personal del IC (cuya estructura orgánica se analiza en detalle en el epígrafe II.2.4) se encuentra repartida en diferentes resoluciones, normas de procedimientos y otros documentos, por lo que sería conveniente completar y refundir la actual regulación en un manual, de forma que las funciones del personal del IC se ejerzan en cumplimiento del mismo.

4.5. La normativa actual que recoge la estructura y funciones del personal del IC, principalmente, es la siguiente: la Resolución del Director del IC de 5 de abril de 2004 que aprueba las funciones del personal de los centros; diversas resoluciones relativas al personal de la sede, por las que se modifican las funciones de algunos puestos de trabajo; y la Resolución del Secretario General de 19 de julio de 2012, por la que se establece la estructura organizativa de la sede del IC. La normativa interna se completa, para el personal de los centros, con la norma de procedimiento NR/001 “Organización, clasificación y funciones del personal del Instituto Cervantes en el exterior”, aprobada el 14 de enero de 2010 y, para el personal de la sede, con el documento elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, actualizado el 3 julio de 2013, que recoge la nueva estructura orgánica del IC, si bien dicho documento no ha sido aprobado formalmente.

IV.1.2. Análisis del manual de procedimientos de la sede

4.6. El manual de procedimientos de la sede consta de once procedimientos distribuidos entre las siguientes cinco direcciones del IC: Vicesecretaría técnica, Administración, Planificación y Control de gestión, Recursos Humanos y Secretaría General, incluyéndose,

en esta última Dirección, la norma de procedimiento que regula la aprobación de la normativa interna del Instituto. Del estudio de la antigüedad del manual se deduce que el 36% de los procedimientos tienen una antigüedad igual o superior a diez años, destacando la norma SNS/001 “Normativa interna del Instituto” que constituye la más antigua del manual. Del resto de normativa aplicable a la sede, también tienen una antigüedad similar (fueron aprobados en el año 2005) el procedimiento que regula la gestión del inventario, así como algunos de los procedimientos que regulan la gestión de los recursos humanos del IC.

4.7. La norma SNS/001 regula el proceso de elaboración, actualización y aprobación de la normativa interna del Instituto. En dicha normativa se establece que, para el caso de las normas de procedimiento, el Gabinete Técnico de la Secretaría General es el órgano encargado de la elaboración y actualización de las normas junto con el área competente. El análisis de dicha norma pone de manifiesto la necesaria revisión y actualización de la misma debido a los siguientes motivos:

a) Tiene una antigüedad superior a 12 años (fue emitida el 17 de abril de 2002).

b) No se encuentra firmada ni, por lo tanto, formalmente aprobada, incumpliendo lo establecido en el punto 4.2 de su propio texto.

c) No prevé la existencia de un procedimiento sistemático para la revisión y actualización de la normativa interna del IC en el que, entre otros aspectos, se fije la obligatoriedad de revisarlas periódicamente y se deje constancia de las revisiones y actualizaciones realizadas.

d) Establece, en su artículo 3.2, que las normas de procedimiento se aprobarán por el Director o por el Secretario General del Instituto, dependiendo de sus respectivas funciones. Convendría revisar este punto de la norma con objeto de aclarar la competencia de uno u otro órgano a la hora de aprobar determinadas normas, de forma que no se entre en conflicto con lo establecido en los artículos 19 y 21 del nuevo Reglamento. Como se ha señalado en el epígrafe IV.1.1, la función de organizar e inspeccionar los servicios y dependencias del Instituto recae, según la nueva redacción del Reglamento, en el Secretario General, así como la competencia de organización interna y de determinación de las normas de funcionamiento de los centros.

4.8. En relación con la norma SNA/003, aprobada por la Secretaría General el 13 de marzo de 2009, que regula el procedimiento de contratación del IC, se ha comprobado que el procedimiento descrito (analizado en el epígrafe II.3.1) no estaba adaptado al TRLCSP, sino a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin tener en cuenta, por tanto, las modificaciones de la citada Ley que obligaron a la elaboración de un texto refundido.

IV.1.3. Análisis del manual de procedimientos de los centros

4.9. El manual de procedimientos de los centros consta de 35 procedimientos distribuidos en ocho direcciones del IC: Vicesecretaría técnica, Administración, Cultura, Académica,

Patrocinio y gestión comercial, Planificación y control de gestión, Recursos Humanos y Secretaría General. Del estudio de la antigüedad del manual se deduce que la norma más antigua fue aprobada en el año 2000 (procedimiento que regula la ausencia de los directores de los centros) y que el 26% de las normas tienen una antigüedad en torno a diez años, entre las que se encuentra la que regula el procedimiento para la recepción y salida de las exposiciones itinerantes coorganizadas entre la sede y los centros y el de organización y funcionamiento de los archivos de los centros, ambos de 2004, además del de inventario de los centros, aprobado en 2005.

4.10. Al igual que ocurre con la norma de contratación de la sede, la norma NA/007, referida a la contratación administrativa en los centros, no se encontraba actualizada con la normativa de contratación vigente para el ejercicio fiscalizado, el TRLCSP.

4.11. La norma NR/001 “Organización, clasificación y funciones del personal del IC en el exterior” no recoge las funciones del personal de los centros en el exterior a pesar de que el título de la norma así parezca indicarlo, remitiéndose el correspondiente apartado a la Resolución del Director del IC por la que se aprueban las funciones del personal de los centros.

4.12. En relación con la normativa interna que regula la gestión de la actividad cultural del IC, analizada con detalle en el subapartado IV.5 del Informe, cabe señalar que actualmente algunas de las operaciones relativas a la actividad cultural del Instituto no se realizan conforme a los manuales de procedimientos autorizados y publicados. La norma NC/002 “Gestión económica de las actividades culturales”, aprobada en 2010, resulta incompleta ya que no incluye la regulación de la gestión económica de los ingresos procedentes de las actividades culturales, y la norma NC/003 “Programación y seguimiento de las actividades culturales”, aprobada en 2012, ha sido parcialmente cumplida, debido a que la Dirección de Cultura aprobó, a finales del ejercicio 2012, unas nuevas líneas de programación que difieren de las recogidas en la normativa señalada, habiéndose verificado que dicho procedimiento se aplica en la actualidad.

IV.1.4. Análisis de diversos procedimientos no incluidos en los manuales del IC

IV.1.4.1. Gestión de las matrículas

4.13. El IC no dispone de una norma de gestión económica de los cursos que permita controlar adecuadamente los ingresos procedentes de las matrículas, como se concluye del análisis de los procedimientos internos aplicables a la gestión de la actividad docente del IC realizado en el subapartado 4.63. Para la gestión, control y seguimiento de la actividad académica el IC utiliza la aplicación informática MATRIC, cuyo manual de usuario constituye el principal procedimiento que disponen los centros y la sede para gestionar las matrículas.

IV.1.4.2. Análisis de la Dirección de Análisis y Planificación

4.14. La nueva estructura orgánica del IC, aprobada por Resolución de 19 de julio de 2012 del Secretario General, establece las unidades directivas del IC y define los cometidos que corresponden a cada una, a nivel de dirección. Entre ellas se incluye la Dirección de Análisis y Planificación, a la que se asignan las siguientes funciones: *“planificar la acción del IC en los centros en el exterior, especialmente en lo relativo a los planes de expansión del Instituto y a las relaciones con las instituciones extranjeras homólogas, fundaciones y otros organismos; y realizar estudios para analizar las actividades”*. Dicha unidad, a fecha de realización del presente Informe, estaba integrada por el Director y el Subdirector de Análisis y Estrategia, y por la Unidad de Análisis y Control de Gestión, integrada a su vez por un responsable de unidad y un técnico.

4.15. Del análisis de la estructura y funciones encomendadas a la Dirección de Análisis y Planificación se pueden extraer las siguientes conclusiones:

a) La ausencia de una normativa interna que regulara la función de *“planificar la acción del IC en los centros en el exterior”*, en los términos señalados en la precitada Resolución.

b) La carencia de una normativa interna que regule la función de *“realizar estudios para analizar las actividades”* y que permita, entre otros aspectos, delimitar el alcance de dichos estudios. La Unidad de Análisis y Control de Gestión realiza, y ha venido realizando, informes de control de gestión de los centros en el exterior, como se analiza a continuación, sin que el alcance de los mismos se extienda a las operaciones y actividades desarrolladas en la propia sede del Instituto.

IV.1.4.3. Análisis del procedimiento de control de gestión de los centros

4.16. Según señalaba la norma NP/003 “Informes de control de gestión de los centros” (normativa aprobada por la Secretaría General del IC el 25 de octubre de 2011 y derogada por su Directora el 4 de noviembre de 2011), los informes de control de gestión de los centros, elaborados por la Unidad de Análisis y Control de Gestión, tenían por objeto *“comprobar que su funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión, así como formular recomendaciones en los aspectos económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental y sobre los sistemas informáticos de gestión, para corregir las actuaciones que lo requieran, a fin de promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera”*.

4.17. Desde la derogación de la normativa anterior, el manual de procedimientos de los centros no dispone de norma alguna que regule la actividad de la Unidad de Análisis y Control de Gestión y, en concreto, los informes de control de gestión, aplicándose en la práctica el procedimiento establecido en la normativa derogada en aspectos como la metodología, tipos de auditorías, criterios para la selección de los centros, contenido de los informes y procedimiento de elaboración y seguimiento de los mismos. Para cumplir

adecuadamente con el objetivo de controlar la gestión de los centros en el exterior del IC y, en su caso, de la sede, se considera necesario la aprobación de una normativa interna que regule, además de los anteriores aspectos, todos aquellos que sean necesarios para cumplir con el objeto de los informes de control de gestión.

4.18. El marco de referencia de dichos informes son las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la IGAE el 14 de febrero de 1997. Los informes de control de gestión son remitidos al director y al responsable administrativo del centro, así como a los directores y jefes de departamento de las distintas áreas de la sede involucradas, además de ponerse a disposición del Consejo de Administración del IC. Transcurridos seis meses desde la fecha de envío del informe definitivo, la Unidad de Análisis y Control de Gestión realiza un informe de seguimiento de las recomendaciones, concediendo al centro y a las direcciones de la sede un plazo máximo de dos semanas para informar de la situación de las recomendaciones y de su grado de ejecución. Asimismo, del análisis de las actas del Consejo de Administración no se evidencia que el mismo haya recibido los resultados de los informes de control de gestión ni los resultados del seguimiento de los mismos, por lo que la nueva normativa debería incluir la remisión de los informes definitivos al órgano de administración del IC.

4.19. El seguimiento de las recomendaciones de los informes constituye la fase final del proceso de control de gestión. Del análisis del informe de “Recomendaciones efectuadas a las direcciones del Instituto en los informes de control de gestión de 2012” (que incluye 19 recomendaciones) se puede concluir que el IC no atendió la causa raíz de los incumplimientos y debilidades de control interno identificadas en dichos informes, a efectos de evitar su recurrencia. En este sentido, cabe señalar que la Unidad de Análisis y Control de Gestión no obtuvo respuesta ni del Departamento de Informática de la Vicesecretaría técnica, ni de la Dirección de Comunicación y Promoción para ninguna de las nueve y seis recomendaciones que formuló, respectivamente.

4.20. El IC no realizaba ningún seguimiento adicional de las recomendaciones formuladas a los centros o a las direcciones de la sede hasta que nuevamente se considere oportuno incluir la visita a dicho centro dentro del correspondiente plan anual de auditorías. Entre los criterios definidos por la Unidad de Análisis y Control de Gestión para seleccionar los centros a incluir en dicho plan se encuentran los siguientes: centros que no han sido objeto de informes de control de gestión previos; centros que no han sido visitados en los últimos cinco años, de nueva creación o que no han sido visitados por personal de la IGAE; magnitudes como el volumen de operaciones, la relación entre gastos e ingresos, el número de horas alumno, el número de matrículas realizadas y el número de inscritos DELE; el personal de administración de los centros; así como los resultados de informes anteriores.

4.21. De los cinco informes de control de gestión realizados en 2012, en cuatro de ellos se concluyó que la contabilidad expresaba con una seguridad razonable la ejecución del presupuesto del ejercicio, de acuerdo con las normas de auditoría y principios contables generalmente aceptados, mientras que en el relativo al centro de Manila se pusieron de manifiesto importantes deficiencias de control interno y de contabilidad. En 2011 los

informes expresaron una opinión favorable en cuatro de los seis centros visitados (salvo en los centros de Recife y Nueva Delhi), y en 2010 la opinión de los informes fue favorable en todos los centros visitados (el anexo XII muestra los informes de control de gestión realizados en los centros y la frecuencia de repetición de los mismos).

IV.1.4.4. Análisis del procedimiento de acreditación de centros ELE

4.22. De acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 7/1991, uno de los fines encomendados al IC es la promoción universal de la enseñanza, el estudio y uso del español, y el fomento de cuantas medidas y acciones contribuyan a la difusión y la mejora de la calidad de estas actividades. En desarrollo de este mandato, el IC puso en marcha en el año 2000 un “Sistema de Acreditación de Centros Instituto Cervantes” (SACIC), dirigido a centros públicos y privados, tanto de España como del extranjero, que deseen obtener el reconocimiento como centros acreditados por el IC y compartir la labor de promoción y difusión de la enseñanza del español como lengua extranjera.

4.23. La acreditación del IC se hace pública a través de la autorización del uso de la denominación “Centro Acreditado por el Instituto Cervantes”, para lo cual es imprescindible que el centro haya cumplido todos los requisitos y condiciones establecidos por el SACIC, en lo que se refiere tanto a aspectos técnico-académicos como jurídicos, y que haya recibido la propuesta del IC para la firma del contrato de acreditación para la enseñanza de español como lengua extranjera (ELE). En la fecha de realización de la fiscalización, existían 175 centros con la acreditación del IC en España y fuera de España.

4.24. El procedimiento general de acreditación de un centro ELE consta de tres fases: a) inicio del expediente de acreditación y verificación de la documentación jurídica requerida; b) obtención de un dictamen técnico-académico favorable; y c) firma de un contrato de acreditación. Las líneas generales del procedimiento fueron aprobadas por el Consejo de Administración del IC en su reunión de 28 de abril de 2011 y los precios vigentes en 2012, vinculados a las citadas fases de acreditación, en su reunión de 3 de octubre de 2011. Asimismo, el IC disponía en 2012 de un documento, para información de los centros ELE, con la descripción general del SACIC y del método de evaluación y emisión del dictamen de calidad.

4.25. En cambio, en el ejercicio fiscalizado el IC carecía de una norma de procedimiento que regulara las funciones de las unidades implicadas en el proceso de acreditación (tramitación de la solicitud del centro, evaluación y obtención del dictamen de calidad, suscripción de contratos, etc.), así como la facturación y el seguimiento del pago de las cantidades adeudadas por parte de los centros ELE. Estas unidades son fundamentalmente, la Dirección Académica a través del Departamento de Certificación y Acreditación, la Asesoría Jurídica y el Departamento de Contabilidad y Tesorería, aunque para las acreditaciones de centros docentes fuera de España también participan los centros del IC.

4.26. Del análisis de una muestra de contratos de acreditación suscritos por los centros ELE, se han extraído las siguientes incidencias:

a) Los contratos de acreditación tienen una vigencia máxima de tres años, pudiendo prorrogarse su vigencia durante periodos de igual duración hasta un máximo de doce años, previa emisión de un informe de ratificación del dictamen de calidad y del abono de las cantidades previamente facturadas por el IC. Al respecto, la prórroga del contrato de acreditación suscrita con el centro “Romagare S.L.” fue concedida por el IC el 31 de mayo de 2007, pese a que el dictamen de calidad expedido el 12 de abril del mismo año no había sido abonado por el centro. A la fecha de realización de la fiscalización, continuaban pendientes de cobro tanto el dictamen de 2007 como el de 2010, por importes de 1.172 y 1.080 euros, respectivamente. En este último importe el IC aplicó un descuento del 10% que no figuraba en el contrato.

b) En los contratos de acreditación suscritos el IC se reserva el derecho de revocar unilateralmente la acreditación, mediante una comunicación al centro y sin necesidad de denuncia previa debido a, entre otras causas, el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del centro, entre las que cabe entender el impago reiterado de los cánones anuales de acreditación. En este sentido, en el contrato suscrito en abril de 2010 con “Joaquín Chacón Rueda” se ha observado que, ante el impago del dictamen de calidad del año 2007 y los cánones de los años 2011, 2012 y 2013 (por importe conjunto de 4.122 euros), el IC no hizo uso de la posibilidad de extinguir el contrato y este llegó a su finalización sin que el centro hubiera hecho efectivo el pago de su deuda, pese a las reclamaciones llevadas a cabo por el Departamento de Certificación y Acreditación del IC.

c) En un contrato de acreditación suscrito en mayo de 2009 con el centro “Málaga Plus, S.L.” se especificó que *“el retraso en el pago dará derecho al IC a reclamar el correspondiente interés de demora, a razón del 5% anual de la cantidad adeudada”*. El canon y el dictamen de calidad del año 2012, por importe conjunto de 1.892 euros, se encontraban pendientes de cobro a la fecha de realización de la fiscalización, sin que el IC haya ejercido su derecho a aplicar el citado interés de demora.

IV.1.5. Análisis de la gestión contable de los centros

4.27. Los centros del IC en el exterior son responsables de la contabilización de sus respectivas operaciones. De acuerdo con la Resolución del Director del IC de 5 de abril de 2004, por la que se aprobaron las funciones de los puestos del personal que presta sus servicios en los distintos centros y aulas del Instituto, la gestión administrativa y contable de los centros recae en la figura del administrador, personal desplazado al que corresponde, entre otras, las funciones de controlar la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos del centro, el mantenimiento de los registros contables y del programa de contabilidad, la organización del archivo documental y la preparación de la documentación contable que se ha de remitir a la sede. También tiene encomendada la gestión de la tesorería, pudiendo disponer, con firma mancomunada del Director, de los saldos de las cuentas bancarias titularidad del centro, la gestión de los recursos humanos, así como el mantenimiento actualizado del inventario.

4.28. Asimismo participan en la gestión contable de los centros los oficiales administrativos, que asisten al administrador en el conjunto de funciones encomendadas a este. En aquellos centros en los que el puesto de administrador no estuviera dotado presupuestariamente o, estando dotado, se encontrara vacante, la norma NR/007, relativa a coordinaciones en los centros, prevé que el oficial pueda ser designado coordinador administrativo, pasando a desempeñar las funciones antes referidas y percibiendo por ello una cantidad anual en concepto de complemento de coordinación.

4.29. En el catálogo de puestos de trabajo de centros en el exterior, aprobado por la CECIR en febrero de 2008, se establecieron un puesto de administrador y uno de oficial administrativo para los centros del Instituto con categoría "A" o "B", y para los centros con categoría "C" solo un puesto de oficial administrativo. En el año 2012, solo 41 de los 63 centros con categoría "A" o "B" del Instituto disponían de administrador, y ello pese a que los puestos vacantes disponían de dotación presupuestaria autorizada por la CECIR. De los 22 centros con vacante de administrador, 15 de ellos contaban con un oficial administrativo que hacía las funciones de coordinador y los siete restantes no (Albuquerque, Belo Horizonte, Curitiba, El Cairo, Gibraltar, Damasco y Porto Alegre). De los dos centros con categoría "C", solo uno disponía de un oficial administrativo en 2012.

4.30. Dado el elevado riesgo inherente de control interno que implica la presencia de un sistema de contabilidad descentralizado en el Instituto, lo que conlleva que cada uno de los centros sea responsable del registro contable de las operaciones que realice, se considera insuficiente la dotación de recursos humanos con la que cuentan actualmente los centros para acometer las funciones de administración.

IV.1.6. Resultado del análisis

4.31. Los resultados de la fiscalización dirigida a verificar el grado efectivo de funcionamiento de los sistemas y procedimientos de gestión del IC, han puesto de manifiesto que en el ejercicio fiscalizado dicho sistema de gestión no era suficientemente adecuado para contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones del IC, debido al importante número de deficiencias descritas en los epígrafes IV.1.1 a IV.1.5.

IV.2. Análisis de la idoneidad de la aplicación informática para la gestión de los recursos humanos

4.32. En la actualidad el IC dispone de una aplicación informática para la gestión integral del área de Recursos Humanos (Meta4), adquirida a una empresa de consultoría externa que proporciona el mantenimiento y la asistencia técnica en las incidencias relacionadas con la aplicación. Esta herramienta permite la gestión de toda la información relacionada con personal propio del Instituto, tanto de sede como de centros, si bien no incorpora la gestión de los profesores colaboradores ni de otros servicios de profesionales externos.

4.33. Finalizada una fase previa de análisis realizada por la consultora, en marzo de 2011 el IC elaboró la primera nómina a través la aplicación Meta4. Hasta dicha fecha el IC no

contaba con una herramienta de gestión integral de la nómina y de los recursos humanos, sino que venía empleando una aplicación informática gestionada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, denominada SIP, que adolecía de una serie de limitaciones ya que no permitía la conexión con herramientas externas para el tratamiento de datos y su verificación. Tal y como se puso de manifiesto en el Informe del Tribunal de Cuentas referido al ejercicio 2008, la antigua aplicación no permitía de modo inmediato y fiable acceder a los datos de la plantilla real, pudiendo encontrarse duplicidades por la inclusión de personas en situación de baja temporal y sus sustitutos, lo que ocasionaba que, todos los años, el Instituto debiera realizar una solicitud de devolución de ingresos indebidos a la Seguridad Social. Con la entrada en funcionamiento de la aplicación Meta4, se ha observado que estos problemas han quedado resueltos.

4.34. La aplicación Meta4 se compone de una serie de módulos, tanto para la gestión del personal y de la nómina como para la selección de personal, formación y acción social, cuyo grado de desarrollo era, en el momento de realización de los trabajos de fiscalización, como se describe a continuación:

a) El módulo de organización permitía gestionar el catálogo de puestos de trabajo y la ocupación efectiva en cada centro y en la sede, proporcionando información complementaria a cada puesto. Este módulo se encontraba actualizado y en uso, si bien no incorporaba el expediente completo relativo a cada trabajador, sino únicamente la información necesaria para elaborar la nómina; y ello a pesar de que la herramienta permitiera gestionar el expediente completo.

b) El módulo de gestión de nóminas elaboraba las nóminas del personal contratado directamente por el IC, incluyendo los becarios y el personal desplazado al extranjero. Sin embargo, no incorporaba las nóminas del personal local contratado que eran abonadas directamente por los centros. En EE.UU. y Brasil, debido a sus especialidades legislativas, la elaboración de las nóminas de parte del personal se realizaba directamente en dichos países.

c) El módulo de selección se encontraba desarrollado parcialmente en el ejercicio fiscalizado. Se ha observado que no todos los procesos selectivos del Instituto en el año 2012 fueron gestionados a través de este módulo, como la convocatoria pública de directores de los centros (ver puntos 2.37 y 2.38) o los procesos de adjudicación de las becas (ver puntos 4.101 y 4.102).

d) Los módulos de formación y acción social no se habían puesto en funcionamiento en el ejercicio fiscalizado, quedando pendientes de un desarrollo posterior.

4.35. En el periodo fiscalizado la aplicación informática de recursos humanos no se encontraba vinculada a la aplicación contable SICAP, por lo que, para el registro mensual de la nómina, Meta4 generaba un fichero de texto que comprendía todos los conceptos retributivos desglosados por trabajador, para realizar la carga en el SICAP. Se han realizado comprobaciones de control interno sobre si el proceso de carga de los ficheros de nómina en contabilidad funcionaba correctamente, resultando todas ellas satisfactorias.

4.36. En el ejercicio 2012 el IC disponía de un documento de seguridad para la protección de datos de carácter personal, cuya última actualización se hizo con fecha 11 de abril de 2013. Del análisis de este documento se han extraído las siguientes incidencias:

a) El documento de seguridad aprobado por el IC no dejaba constancia de los sucesivos cambios y actualizaciones que se pudieran realizar en el mismo, habiéndose observado que no se encontraba actualizado a la fecha de realización de los trabajos de fiscalización. Así, el documento contiene referencias a otros ficheros informáticos con información de apoyo, a los que se tiene acceso a través de rutas que no existían y carpetas de red que no indicaban el terminal de referencia. Se recomienda al Instituto que el documento sea modificado más frecuentemente por el responsable de seguridad y que se recurra a rutas absolutas para el acceso a los ficheros informáticos de apoyo, verificando la existencia de todos los recursos que se referencien.

b) En el documento no existen referencias nominativas a los encargados del tratamiento de cada fichero de datos personales, por lo que se estima conveniente incorporar al documento de seguridad una relación formal de los responsables de cada fichero y mantenerla actualizada.

c) La política de contraseñas utilizada por el IC tenía una longitud mínima de cuatro caracteres, pese a que el documento de seguridad indica que debía ser de seis caracteres.

d) El documento de seguridad dispone que, en cada acceso a datos protegidos con un nivel de seguridad alto, como es el caso de la gestión de recursos humanos, se debe registrar, como mínimo, la identificación del usuario, la fecha y hora, el tipo de acceso y si este ha sido autorizado. Sin embargo, los expedientes del personal se custodiaban en formato papel y tenían acceso a ellos gran parte del personal de la Dirección de Recursos Humanos, sin que existiera registro alguno con las personas autorizadas que limitara el acceso a los mismos. Esta manera de proceder contraviene lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD).

e) No se encontraba actualizada la relación de terceros con acceso a ficheros de datos personales. Así, en el fichero de gestión de recursos humanos no constaba la empresa encargada del mantenimiento de Meta4 como subcontratista con acceso a la información. El mantenimiento de esta aplicación, al ser un servicio proporcionado por personal externo, puede dar lugar a incidencias de confidencialidad, por lo que se recomienda al IC que disponga de documentos de confidencialidad suscritos por el personal externo que acceda a sus datos de personal.

4.37. El informe de auditoría sobre la protección de datos de carácter personal realizado por una consultora el 22 de febrero de 2011 indicaba que, de un total de 63 medidas de seguridad evaluadas, 47 fueron calificadas de “no conformes”. Acompañaba a dicho informe un plan de acción en el que se proponían las medidas correctoras o complementarias necesarias para subsanar las deficiencias detectadas, sin que conste que por parte del IC se haya dado cumplimiento al mismo. Pese a que el artículo 96 del

Reglamento de la LOPD obliga a que los sistemas de información y tratamiento de datos se sometan a auditoría al menos cada dos años, en la fecha de realización del Informe el IC no había cumplido aún con esta obligación.

IV.3. Análisis de los mecanismos de control de la gestión de gastos de personal en los centros

4.38. Como norma general, la Dirección de Recursos Humanos informa a los centros mensualmente sobre el importe de las retribuciones brutas y el coste patronal de la seguridad social correspondiente al mes en curso, con el fin de que el administrador o coordinador administrativo de cada centro proceda a actualizar los importes de seguridad social local (cuota patronal y obrera) e impuestos locales, y calcule la cantidad neta que corresponda ingresar a cada trabajador. El pago de las nóminas del personal desplazado se realiza desde la sede del IC, pudiendo optar el trabajador por percibir una parte de su sueldo en euros y otra en la divisa del país, mientras que los centros son los encargados de realizar el pago de las nóminas del personal local.

4.39. Los centros del IC que funcionan con autonomía de gestión derivada de la normativa de los respectivos países donde operan (Albuquerque, Chicago, Nueva York y Pekín), elaboran directamente las nóminas de su personal local, conservando toda la documentación en el propio centro y remitiendo a la sede los datos correspondientes a efectos contables y de control de la gestión de recursos humanos. Así, la norma de procedimiento NR/100 “Gestión de nóminas del personal con descuentos locales”, actualizada con fecha 14 de enero de 2010, dispone que, cuando la legislación local lo imponga o razones de interés así lo aconsejen, los centros pueden adoptar forma de fundaciones o entidades sin ánimo de lucro. En estos casos, la entidad constituida contrata y elabora directamente las nóminas de su personal local, debiendo remitir mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos el detalle de las retribuciones brutas, descuentos practicados y cuotas patronales. El presupuesto administrativo de gastos de estos centros con autonomía de gestión incluye, a diferencia del resto, los gastos de personal. Al respecto, se ha verificado el envío de información a la sede, por parte de los cuatro centros con autonomía de gestión, con el detalle de las retribuciones brutas, descuentos practicados y cuotas patronales por trabajador, relativos a todos los meses del año 2012, así como su adecuado registro contable y presupuestario, sin que del análisis se hayan extraído incidencias significativas.

4.40. La contabilización en el año 2012 de la nómina de los centros de Brasil también revestía ciertas especialidades. El IC contaba con ocho centros en Brasil, tras el cierre en 2011 del centro de Florianópolis; tres de ellos (Sao Paulo, Río de Janeiro y Salvador de Bahía) fueron creados por el IC y están integrados como filiales en la “Associação Hispano-Brasileira Instituto Cervantes” con sede en Sao Paulo²³, y cinco proceden del traspaso de actividades de los centros de la Agencia Española de Cooperación

²³ La creación de esta entidad fue autorizada por el Consejo de Ministros en su sesión de 12 de febrero de 1999 y posteriormente aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de febrero del mismo año.

Internacional para el Desarrollo en este país (Belo Horizonte, Brasilia, Curitiba, Porto Alegre y Recife) y están, a su vez, integrados como filiales en la Sociedades Cultural Brasil-España con sede en Brasilia.

4.41. El personal local debe ser contratado a través de estas sociedades, lo que implica la obligatoriedad de formalizar contratos con fijación de retribuciones en moneda nacional - reales brasileños- y sometimiento a los convenios colectivos sectoriales de cada uno de los estados federados en los que se ubican los centros, lo que ha imposibilitado al IC llevar a cabo medidas de congelación salarial a este colectivo por la obligatoriedad de aplicar los incrementos locales. La nómina de este personal era elaborada por la Dirección de Recursos Humanos, partiendo de los salarios en euros aprobados por la CECIR; sin embargo, los distintos centros del IC en Brasil abonaban al personal local las nóminas en reales brasileños y con los incrementos de los convenios locales. Para ajustar esta situación, el Instituto llevó a cabo en 2011 un análisis comparativo entre los importes contabilizados (procedentes de la aplicación de Recursos Humanos) y los importes efectivamente abonados, detectándose una diferencia de 832.759 euros correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011. El IC pudo determinar que esta cantidad procedía, en parte, de la diferencia en la situación retributiva del personal sometido a legislación local y, en parte, a diferencias de cambio acumuladas desde el año 1997, cuando se implantó el procedimiento descentralizado de registro contable en los centros, procediendo a la regularización de dicha diferencia al cierre del ejercicio 2011.

4.42. A partir del 1 de enero de 2012, para corregir las discordancias descritas en el punto anterior, la Dirección de Recursos Humanos del IC modificó el sistema de contabilización de la nómina de los centros de Brasil, pasando a ser elaborada directamente en reales brasileños en lugar de en euros. Este sistema ha permitido eliminar las diferencias entre los importes contabilizados en euros y los efectivamente abonados en reales brasileños, habiéndose comprobado su adecuada contabilización en 2012.

4.43. Los procedimientos para la gestión de las nuevas contrataciones de personal local se encuentran regulados en la norma de procedimiento NR/101 "Contratación e incorporación del personal local", cuya última actualización se produjo el 31 de marzo de 2005. Según esta norma, una vez finalizado el proceso de selección, el centro debe remitir a la Dirección de Recursos Humanos copias del acta del proceso de selección y de la resolución de adjudicación, así como de los listados publicados con las relaciones de candidatos provisionales y definitivos. Respecto al candidato seleccionado, los centros deben remitir, asimismo, una copia de su expediente personal a dicha Dirección para que elabore el borrador de contrato, que será enviado al centro para su adaptación a la legislación local. El contrato de trabajo debe ser firmado por el director del centro en nombre del IC, y uno de los originales enviado a la sede para su archivo en el expediente personal del trabajador. Por todo lo anterior, se considera que el Instituto ha mejorado su control sobre la gestión de los gastos del personal local en los centros.

IV.4. Análisis de la gestión de tesorería en los centros

4.44. El IC dispone de la norma de procedimiento NA/005 que contiene instrucciones referentes a la tesorería gestionada por sus centros en el exterior, cuya última actualización se produjo el 21 de diciembre de 2011.

4.45. Cada centro del IC puede utilizar una caja de efectivo para el cobro de ingresos y la realización de pagos urgentes o de escasa cuantía y que no puedan realizarse mediante otra forma de cobro o pago, debiendo limitar el número de cajas y, en la medida de lo posible, tender a una caja única. Se ha observado que el centro de Manila mantenía en el ejercicio 2012 tres cajas abiertas en diferentes monedas, de las cuales una de ellas no experimentó movimiento alguno durante el ejercicio. Asimismo, el aula de Hanói, adscrita al centro de Manila, disponía de dos cajas, una en moneda local y otra en la divisa de referencia, presentando esta última un saldo cero durante todo el ejercicio. A este respecto, se estima oportuno que el centro de Manila y el aula de Hanói procedan a mantener abiertas únicamente las cajas que resulten necesarias para su funcionamiento diario.

4.46. La norma interna señala que cada centro debe establecer, en función de sus necesidades, unos saldos máximo y mínimo que deben mantener en la caja, así como el importe máximo para utilizar el procedimiento de pago por caja. Corresponde al director del centro fijar estos importes, que deben ser revisados obligatoriamente cada tres años. Al inicio del ejercicio 2012 todos los centros, excepto dos (Orán y Shanghai), habían remitido a la sede la resolución de su director estableciendo los saldos máximo y mínimo de caja, así como el importe máximo para efectuar pagos por caja, aunque a lo largo del ejercicio ambos centros procedieron a remitir a la sede las respectivas resoluciones. No obstante, la obligación de someterlos a revisión cada tres años no había sido cumplida por los centros de Lisboa, Pekín y Tel Aviv.

4.47. En el análisis de una muestra de centros se han detectado las incidencias siguientes:

a) Durante el ejercicio 2012, los centros de Albuquerque, Atenas y Manila (tanto en la caja en moneda local como en la caja en US\$) han superado en algún momento del año el saldo máximo establecido.

b) Los centros de Atenas y Manila excedieron el importe máximo de los pagos realizados por caja.

c) Los centros de Nueva York y Manila (cajas en moneda local y en US\$) no remitieron a la sede los movimientos del libro de caja, por lo que no se ha podido verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la norma referente a los saldos de caja y pagos máximos en efectivo.

4.48. La norma NA/005 recomienda a los centros la realización de arqueos de caja diarios, debiendo realizarse, como mínimo, una vez al mes, cumplimentando el modelo que se acompaña en la norma y remitiéndolo a la sede, junto con la relación detallada de vales de caja en su caso. Se ha observado que en el ejercicio 2012 todos los centros realizaron

arqueos de caja con una periodicidad mensual que, según la norma NA/002 de envío de información, debían ser remitidos a la sede del Instituto en los quince primeros días del mes siguiente al que se refieren. No obstante lo manifestado por el Instituto en las alegaciones, en la muestra analizada se ha observado la falta de remisión de determinados arqueos mensuales en dos de las cajas abiertas por el centro de Manila, en una de las cajas abiertas en el aula de Hanói y en la caja del aula de Yakarta, ambas adscritas al centro de Manila, incumpliendo lo señalado en la citada norma interna. Asimismo en el centro de Albuquerque y en el aula de Kuala Lumpur, adscrita al centro de Manila, se remitieron determinados arqueos de caja sin contar con la preceptiva firma del director del centro, pese a lo afirmado por la Entidad en las alegaciones. Finalmente, en los arqueos de caja remitidos por el centro de Manila (caja en US\$) y por el aula de Yakarta se han detectado diferencias no explicadas, si bien por importes poco significativos.

4.49. De acuerdo con la norma interna, los centros deben limitar el número de cuentas bancarias y, en la medida de lo posible, mantener una única cuenta o, en el caso de los centros que operen con doble moneda (moneda local y divisa de referencia en el país), una por cada moneda. En la muestra de centros analizada se ha observado la existencia de varios centros que mantenían en el ejercicio 2012 más de una cuenta bancaria abierta en la misma moneda, como es el caso de Chicago, Nueva York, Manila y Tokio, si bien este último centro disponía de una autorización especial de la sede para constituir una cuenta en la que ingresar el depósito de una garantía por el alquiler de una parte del edificio, indicando que se cancelaría una vez transcurrido el plazo de garantía.

4.50. Conforme a la norma, cuando un centro pretenda abrir una nueva cuenta corriente debe solicitar previa autorización a la Dirección de Administración de la sede, indicando los motivos en que se fundamenta la solicitud. Al respecto, se ha comprobado que la apertura de nuevas cuentas bancarias en el año 2012 en los centros de Río de Janeiro y Pekín contaban con las pertinentes autorizaciones. Asimismo se ha verificado que, de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma, la gestión de todas las cuentas corrientes era mancomunada, utilizándose dos firmas para cualquier transacción bancaria.

4.51. La norma interna señala que cada centro debe realizar conciliaciones bancarias de cada cuenta, al menos, una vez al mes, remitiendo a la sede el modelo de conciliación previsto en la norma junto con una copia del extracto bancario. En el análisis de una muestra de centros se han detectado las siguientes incidencias:

a) El centro de Manila y el aula de Yakarta no remitieron a la sede las conciliaciones bancarias correspondientes a determinados meses del ejercicio 2012.

b) El centro de Pekín y el aula de Yakarta enviaron determinadas conciliaciones bancarias que no contaban con la preceptiva firma del cajero-pagador, que es el responsable en el centro de controlar los movimientos y saldos de las entidades financieras en las que se ingresan los fondos y se realizan los pagos.

c) No han remitido los extractos bancarios correspondientes a determinados meses los centros de Albuquerque, Atenas, Chicago, Manila y Nueva York²⁴, si bien ninguno de estos extractos se refería a la situación de cierre de 2012.

IV.5. Análisis de los procedimientos internos de la actividad cultural

IV.5.1. Regulación de la actividad cultural del IC

4.52. Como se ha señalado en la Introducción, la Ley 7/1991 estableció como uno de los fines del Instituto contribuir a la difusión de la cultura en el exterior. La actividad cultural del IC incluye las actuaciones encaminadas a difundir la cultura española, además de la gestión de la red de bibliotecas. En el año 2012 el IC celebró un total de 6.172 actos culturales entre los que se encontraban muestras de cine español, conferencias, conciertos, exposiciones, recitales literarios, representaciones escénicas, homenajes y festivales. El anexo XII muestra el presupuesto inicial del gasto cultural gestionado por el IC en el ejercicio fiscalizado, así como la evolución del mismo en los siguientes ejercicios, destacando la importante reducción que experimenta, el 65%, con respecto al ejercicio 2013.

4.53. El Informe del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2008 recomendó al IC la necesidad de implantar un procedimiento interno que regulara la gestión de la actividad cultural, especialmente desde el punto de vista económico. El Instituto actualizó el manual de procedimientos de los centros con la aprobación de dos nuevas normas: la NC/002 “Gestión económica de las actividades culturales”, aprobada por el Secretario General el 14 de diciembre de 2010, que regulaba la gestión económica de las actividades culturales realizadas en los centros del IC, bien financiadas con el presupuesto del centro, bien realizadas en colaboración con la Dirección de Cultura de la sede; y la norma NC/003 “Programación y seguimiento de las actividades culturales”, aprobada por el Director del IC el 7 de marzo de 2012, que contenía la regulación de los criterios para la programación de las actividades culturales realizadas en los centros, y para la recogida de la información relevante de dichas actividades con el fin de facilitar su seguimiento. No obstante, en relación con el manual de procedimientos aplicable a la sede del Instituto, se ha verificado que el mismo no incluye ninguna normativa relativa a la gestión de su actividad cultural.

4.54. El manual de procedimientos de los centros del IC en relación con la gestión de la actividad cultural recogía, en el ejercicio fiscalizado, además de la nueva normativa señalada en el punto anterior, la norma NC/001 “Recepción y salida de las exposiciones itinerantes coorganizadas entre la sede y los centros” (aprobada en 2004), la NC/004 “Informe de traspaso de los jefes de actividades culturales/gestores culturales de los centros” (aprobada en 2011) y la NC/005 “Informe de traspaso de los jefes de biblioteca/bibliotecarios de los centros” (aprobada en 2011).

²⁴ A pesar de que la Entidad manifiesta en las alegaciones que ha comprobado la remisión de todos los extractos bancarios por parte de los centros de Albuquerque, Chicago y Manila, no ha aportado los respectivos justificantes, ni durante los trabajos de fiscalización ni en los anexos que acompañan a las alegaciones, que permitan al Tribunal de Cuentas corroborar dicha afirmación.

4.55. El Plan de Acción cultural, aprobado mediante Resolución del Director del IC de 13 de abril de 2007, vigente en el ejercicio fiscalizado, constituía el marco general de actuación mediante un modelo que potenciaba la coordinación entre la sede y cada uno de los centros y la de estos entre sí, haciendo diversas referencias al desarrollo de su contenido a través del manual de procedimientos de los centros.

IV.5.2. Análisis de los procedimientos de gestión de la actividad cultural

4.56. Se considera que el Plan de Acción cultural resulta obsoleto y se recomienda la revisión y actualización del mismo con objeto de adaptarlo a los procedimientos actuales que regulan la programación y el seguimiento de las actividades culturales. Entre las modalidades de colaboración del IC con terceros que dicho Plan recoge, se incluyen las iniciativas organizadas por terceros a las que el Instituto presta su apoyo sin una presencia relevante en cuanto a organización y decisión, citando como ejemplo un evento para el que se presta un local o al que se brinda algún apoyo financiero. Aunque el Plan señala que esta práctica no debe ser la habitual, ello contradice lo establecido en el anejo 5 de la norma NC/003, según el que el IC nunca podrá ser el patrocinador de una actividad cultural, considerando al patrocinador como aquella entidad que entrega una aportación en metálico o especie sin participar en la organización de la actividad.

4.57. Las operaciones relativas a la programación de actividades culturales del IC no se realizan conforme a los manuales de procedimientos autorizados y publicados por el IC. A pesar de la aprobación de la normativa NC/003 en el año 2012, la Dirección de Cultura elaboró en dicho ejercicio el documento “Líneas estratégicas de programación” en el que se establecían los nuevos procedimientos que regularían la programación cultural del IC, los cuales difieren de los recogidos en la norma NC/003. Dicho procedimiento fue comunicado a los centros del IC a través de la reunión anual de Directores de centros que tuvo lugar en diciembre de 2012, habiéndose verificado que actualmente constituye el procedimiento aplicado por los mismos.

4.58. El principal cambio con respecto a la anterior normativa lo constituye la desaparición de la “Circular”, creada en 2012 con la aprobación de la norma NC/003. Dicho documento, que recogía los programas de las distintas disciplinas de acuerdo con las líneas de programación marcadas para cada año, era enviado por la Dirección de Cultura a los centros, disponiendo estos de un plazo determinado para realizar la solicitud a las propuestas, en caso de que alguna de ellas les interesara. Dicha normativa también contemplaba la posibilidad de que los centros realizaran solicitudes sin propuesta previa de la sede, constituyendo estas las propuestas propias a iniciativa de cada centro. A partir del ejercicio 2013 la “Circular” dejó de enviarse para dar paso a una nueva programación, caracterizada por un mayor control desde la sede de las actividades culturales a realizar por los centros, organizada en tres tipos de programas: grandes programas, que corresponde a las líneas estratégicas específicas anuales de la Dirección de Cultura y se dirigen a centros determinados; programas en red, que desarrollan las líneas estratégicas de la Dirección de Cultura y se dirigen a redes territoriales de centros en la medida de lo

posible; y propuestas locales, que son las realizadas por cada centro y que deben ser aprobadas por la Dirección de Cultura.

4.59. El cambio realizado en la programación de las actividades culturales por la Dirección de Cultura requeriría del IC la revisión y actualización de la normativa interna aplicable a la programación de sus actividades culturales con objeto de adaptarla a los procedimientos que realmente se están aplicando y, de este modo, evitar el incumplimiento de lo establecido en la norma NC/003, integrada en el manual de procedimientos de los centros.

4.60. El análisis de la norma NC/002, aprobada en 2010 siguiendo la recomendación del Tribunal de Cuentas en su anterior Informe, y cuyo objeto consiste en regular la gestión económica de las actividades culturales realizadas en los centros del IC, permite concluir que la misma resulta incompleta debido a que únicamente contiene la regulación de los gastos, no incluyendo mención alguna a la gestión económica de los ingresos derivados de las actividades culturales realizadas.

4.61. En el ejercicio 2012 los ingresos de los actos culturales celebrados procedieron en su mayoría de patrocinios en metálico (por importe estimado de 586.566 euros, como se muestra en el anexo IX), aunque se registraron además otros ingresos culturales derivados principalmente de la venta de entradas y de los alquileres de espacios, que representaron 380.120 y 475.881 euros, respectivamente. Cabe señalar que la norma NC/003 incluye alguna referencia a la colaboración de las instituciones y a los patrocinios, tanto en metálico como en especie, pero únicamente en relación con las instrucciones para la introducción de dicha información en la aplicación de gestión cultural.

IV.5.3. Análisis de la aplicación informática de gestión cultural (Cultuweb)

4.62. La aplicación interna de gestión cultural del IC, Cultuweb, no recoge todos los gastos e ingresos derivados de las actividades culturales, incumpléndose lo recomendado por el Tribunal de Cuentas en su Informe de fiscalización del ejercicio 2008 (ver recomendación nº 9 en el subapartado V.1 del Informe), así como lo establecido en el punto 3.2.2 de la norma NC/003 que señala: *“aunque inicialmente se incluye una estimación del coste de la actividad en el banco de actividades culturales, esta información debe terminar de detallarse obligatoriamente en la ficha de Cultuweb incluyendo los gastos reales de la actividad y los ingresos obtenidos, en su caso”*. Se han detectado las siguientes deficiencias:

a) Las fichas de la actividad que proporciona la aplicación Cultuweb para cada uno de los actos culturales no incluyen ningún apartado específico para recoger los ingresos generados por la actividad (como por ejemplo la venta de entradas), a diferencia de lo que ocurre con los gastos y los ingresos por patrocinios recibidos, tanto en metálico como en especie, que sí disponen de un apartado propio.

b) La aplicación Cultuweb recoge únicamente estimaciones de gastos e ingresos, incumpléndose la obligación de incluir los gastos reales e ingresos obtenidos en la realización de la actividad.

c) El Informe del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2008 recomendaba, asimismo, la vinculación de la aplicación Cultuweb con la aplicación de contabilidad SICAP, habiéndose constatado que dicha vinculación aún no se ha producido.

d) En el transcurso de los trabajos de fiscalización se han podido constatar diversos fallos de la aplicación, algunos de los cuales impidieron obtener las fichas de varias de las actividades culturales seleccionadas en la muestra a analizar.

IV.5.4. Análisis de una muestra de actos culturales

4.63. Para la evaluación del procedimiento de gestión de la actividad cultural aplicado por el IC en el ejercicio 2012 se ha tomado una muestra de expedientes de actividades culturales celebradas, actividades culturales canceladas y actividades culturales publicadas en las páginas web de los centros, en el histórico de actos realizados en 2012.

4.64. En relación con el análisis de las actividades culturales celebradas en 2012, se ha analizado una muestra total de diez expedientes de actos culturales, celebrados en la sede y en los centros de Hamburgo, Bucarest y Tokio, habiéndose puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos y deficiencias de gestión:

a) No se produce el registro adecuado en la aplicación Cultuweb de los gastos reales de las actividades culturales contabilizados en la aplicación SICAP, sino una estimación de los mismos, incumpliendo lo establecido en el punto 3.2.2 de la norma NC/003.

b) La aplicación Cultuweb no recoge todos los ingresos derivados de la actividad cultural (por ejemplo, la venta de entradas) registrados correctamente en contabilidad, incumpliendo la obligación establecida en el punto 3.2.2 de la norma NC/003 de incluir todos los ingresos obtenidos de las actividades culturales.

c) En el caso de Hamburgo, el modelo utilizado para recoger la propuesta de los gastos difiere del incluido en el anexo de la norma NC/002. Dicho modelo, además de los gastos, incluye también los ingresos, tanto los obtenidos por la venta de entradas, como los procedentes de patrocinios, en metálico y en especie.

d) Ningún expediente incluye la valoración del patrocinio en especie obtenido, incumpliendo lo establecido en el punto 3.2.3 de la norma NC/003, que exige *“la valoración del importe de la aportación, la cual deberá estar avalada por un documento físico que la justifique y, solo en el caso de que sea imposible conseguir un documento que ratifique los datos, el director del centro deberá justificar por escrito el importe del patrocinio en especie recibido”*. A pesar de que la aplicación Cultuweb sí refleja para cada actividad realizada el importe estimado del patrocinio en especie, no se produce su registro en la contabilidad del IC (ver punto 3.24).

e) En el caso de una exposición celebrada en Bucarest, se ha puesto de manifiesto el incumplimiento del procedimiento señalado en la norma NP/002 “Modificaciones presupuestarias”, debido a que para la financiación de dicha actividad cultural se solicitó

una modificación presupuestaria fuera del plazo establecido en la citada norma interna (debería haberse realizado con anterioridad al 1 de noviembre).

4.65. El análisis de las actividades culturales canceladas en los centros de Hamburgo y Bucarest durante el ejercicio 2012 permite concluir que no existe un procedimiento definido para la cancelación de las actividades (únicamente se regula, en el anejo 7 del procedimiento NC/003, una breve mención al modo de introducir la anulación de la actividad en la aplicación Cultuweb), habiéndose puesto de manifiesto los siguientes errores en su registro y control:

a) En el caso de una exposición, a la que se asociaba según la ficha publicada en la web del centro, una conferencia y un coloquio, se ha comprobado que el coloquio (que tenía asignados dos números de registro diferentes en Cultuweb en dos fechas diferentes) aparece dos veces cancelado en la aplicación. Por otra parte, la conferencia no figura entre las actividades canceladas ni entre las realizadas, ni dispone de un número de actividad ni, por tanto, de la ficha de Cultuweb que recoja, entre otros datos, los gastos e ingresos generados por la misma. Se ha verificado que en la página web del centro sí figura la descripción de la exposición, por lo que se deduce que la misma se incluyó con la actividad de la misma.

b) En el caso de otra actividad cancelada, una representación escénica (que también tenía asignados dos números diferentes de actividad y una ficha de Cultuweb para cada una), se ha verificado que en una de las fichas se mostraba la repercusión en los medios de la actividad, mientras que la otra ficha figuraba sin actividad. En la primera ficha, además, se indicaba que el IC solo colaboraba en la difusión de la actividad, modalidad de colaboración prevista en la norma NC/003, y el acto aparecía como actividad realizada en la página web del centro. No obstante, en el transcurso de los trabajos de fiscalización se ha comprobado que el IC ha eliminado de dicha página web la actividad, que en su aplicación de gestión contable figura como doblemente cancelada.

4.66. De acuerdo con la norma NC/003, la publicación de las actividades culturales en la página web del centro se realiza *“una vez que el Departamento de Actividades Culturales haya revisado la información y comprobado que todos los campos de la aplicación Cultuweb están completos”*. El procedimiento señala que *“si la información estuviera incompleta, esta situación se publicaría en la intranet del IC con las carencias detectadas a través de las denominadas tablas de verificación de datos, hasta su subsanación, contemplándose también la posibilidad de actualizar las fichas generadas y con ello las actividades mostradas en la página web del centro”*. Del análisis comparativo realizado, para una muestra de dos centros (Hamburgo y Bucarest), entre las actividades culturales publicadas en sus respectivas páginas web y las actividades culturales realizadas por dichos centros según los datos que se obtienen de la aplicación Cultuweb, se deduce que, a pesar del procedimiento descrito, la página web de los centros no muestra fielmente las actividades realmente celebradas por el IC en el ejercicio 2012, como se desprende de los resultados obtenidos que se exponen a continuación:

a) En el caso de Hamburgo, que según los datos de Cultuweb celebró 66 actos culturales en 2012 (incluidos ciclos de cine, de conciertos y de conferencias que se consideran cada uno como un acto cultural más), existen dos actividades, una proyección de cine y una conferencia, que no aparecen publicadas en el histórico de actividades celebradas publicadas en la página web del centro.

b) En el caso de Bucarest, que celebró 131 actividades culturales en 2012 (incluidos ciclos), se ha observado un gran número de actos culturales que no aparecían publicados en el histórico de actividades celebradas en el centro. Entre las actividades publicadas existe un ciclo de cine publicado en lugar de las proyecciones individuales que lo incluyen; entre las actividades no publicadas en 2012 se encuentran una proyección de cine celebrada en diciembre de dicho año y dos exposiciones iniciadas en noviembre y diciembre del mismo año, habiéndose comprobado que las mismas se publicaron en 2013.

4.67. En relación con los ciclos de las actividades culturales cabe señalar que la memoria del IC relativa al curso académico 2012-2013 incluye como una actividad más los ciclos de cine, de música y de conferencias celebrados durante el curso, además de cada una de las proyecciones de cine, conciertos y conferencias que los integran. Se ha comprobado que dichos ciclos no siempre incluyen un acto cultural adicional que justifique su inclusión como una actividad más de las celebradas por el IC, por lo que puede concluirse que el número real de actividades realizadas es inferior del que se señala en la memoria de actividades del Instituto.

4.68. La aplicación contable SICAP ofrece la opción de utilizar una nomenclatura por proyectos de forma que permite identificar cada acto cultural con un número de proyecto. Se ha verificado que los centros que han optado por utilizar dicha opción son los únicos que pueden obtener el coste real de cada actividad cultural. En el caso de la sede, donde únicamente existe un proyecto para todas las actividades culturales, no ha sido posible determinar los gastos e ingresos reales de cada actividad cultural, ni mediante la aplicación SICAP, ni a través de la aplicación Cultuweb que, como se ha indicado con anterioridad, únicamente incluye el importe estimado de los gastos e ingresos incurridos.

IV.6. Análisis de los procedimientos internos de la actividad docente

IV.6.1. Análisis del procedimiento de matriculación

4.69. La Dirección Académica del IC, en cumplimiento de la misión que la propia institución tiene encomendada en relación con la promoción y la enseñanza de la lengua española, articula su actividad en tres ámbitos principales: la enseñanza de la lengua, la formación de los profesores y la evaluación y la certificación. En relación con la enseñanza, esta se realiza conforme a un extenso programa de cursos impartidos a través de la red de centros, atendiendo a lo definido en el Plan Curricular. Durante el curso académico 2012-2013 el IC ofreció 14.529 cursos de español, alcanzándose la cifra de 130.128 matrículas.

4.70. Para la gestión, control y seguimiento de la actividad académica de los centros, se utilizó la aplicación MATRIC, que facilita información sobre las matrículas, los cursos y los profesores. En relación con la recomendación nº 9 realizada en el Informe de fiscalización referido al ejercicio 2008, se ha verificado que la aplicación permite obtener información sobre los descuentos a aplicar y matrículas gratuitas a conceder. No obstante, continúa pendiente de desarrollarse el procedimiento de exportación de datos de la aplicación MATRIC al SICAP, siendo necesario, actualmente, continuar con la conciliación de los datos entre ambas aplicaciones mientras sigan detectándose algunos errores que impiden la exportación automática de una aplicación a otra (ver punto 5.9).

4.71. En el ejercicio 2012 continuaba sin existir una norma que regulara, de manera homogeneizada para todos los centros de la red, el procedimiento que debe seguirse para anular una matrícula, así como el control de los pagos fraccionados, incumplándose lo recomendado en el Informe del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2008 (ver punto 5.7). Como se ha señalado en el punto 4.12, el IC no disponía en 2012 de una norma de gestión económica de los cursos que regulara el procedimiento de matriculación de los centros y que, entre otras cuestiones, incluyese los aspectos anteriormente referidos. El manual de usuario de la aplicación MATRIC constituye el principal procedimiento de que disponen actualmente los centros y la sede para realizar la gestión de las matrículas.

IV.6.2. Impartición de la actividad docente

4.72. Para hacer frente a la demanda de cursos que el IC no puede atender únicamente con sus profesores de plantilla, los centros han venido recurriendo a la contratación de profesores colaboradores que, en el ejercicio 2012, han representado un porcentaje medio del 81% del total de profesores, con el detalle por centros que se puede observar en el anexo VIII. Con carácter general se ha puesto de manifiesto un aumento en el número de profesores colaboradores contratados y en las horas impartidas por estos, debido a una demanda creciente de cursos de español en determinados centros, especialmente fuera de Europa, y a la imposibilidad de aumentar el personal docente de plantilla con la dotación presupuestaria existente y tras la congelación de la oferta de empleo público en 2012 (ver epígrafe II.2.3).

4.73. Los gastos derivados de los honorarios a los profesores colaboradores ascendieron en 2012 a un total de 10.715.462 euros, lo que representó un 68,6% de los gastos de la actividad docente registrados en el presupuesto comercial. Se ha efectuado un análisis comparativo entre la evolución en el periodo 2007-2012 del coste hora presupuestado del profesor colaborador para cada uno de los centros y el precio de hora básico para curso académico aprobado por el Consejo de Administración del IC, con objeto de determinar si ha existido una proporcionalidad entre el incremento porcentual de uno y otro. Los resultados permiten afirmar que, si bien en conjunto los incrementos acumulados de ambas variables han sido equivalentes, en un total de 24 centros la evolución del coste hora ha excedido la del precio hora básico de los cursos, destacando los centros de Belgrado, Curitiba, Porto Alegre, Recife, Río de Janeiro, Salvador de Bahía, Sofía y Viena, que presentaban unos diferenciales de incremento superiores al 35%.

IV.6.3. Selección y contratación de profesores colaboradores

4.74. El artículo 24.4 del Reglamento del IC dispone que *“el personal docente del Instituto Cervantes deberá estar en posesión de la titulación y formación didáctica adecuada para la enseñanza del español como lengua extranjera y como segunda lengua”*. A diferencia del personal docente de plantilla, en el que las convocatorias públicas definen los requisitos del puesto, el IC no ha aprobado una norma de procedimiento que regulara los criterios de selección y contratación del personal docente colaborador. En todos los informes de control de gestión elaborados por el IC en el año 2012 se incluía como recomendación: *“Estudiar la oportunidad de elaborar una instrucción que recoja una serie de criterios generales, basados en razones pedagógicas (número máximo de horas lectivas diarias y semanales, formación exigible, experiencia, participación en reuniones, etc.), derivadas de la contratación de profesores colaboradores en los centros”*.

4.75. Si bien podría resultar complicado regular un procedimiento de contratación homogéneo para todos los centros, debido a la disparidad de las legislaciones laborales de los distintos países en los que está presente el Instituto, este Tribunal entiende que el IC debería aprobar una norma donde se establezcan, al menos, unos criterios y recomendaciones que, con cierto margen de flexibilidad, deban aplicar los centros en las contrataciones de personal docente colaborador. Asimismo este procedimiento debería contemplar expresamente la participación de la Dirección Académica y, en su caso, de Recursos Humanos, en la autorización de las contrataciones.

4.76. La contratación de profesores colaboradores en los centros presenta una gran heterogeneidad debido a las diferencias existentes entre las legislaciones laborales. El procedimiento general consiste en suscribir con el profesor colaborador un “contrato de prestación de servicios profesionales”, que responde a un modelo común elaborado por la Asesoría Jurídica. En estos contratos se especifican los cursos concretos a impartir, el plazo de ejecución del contrato y los honorarios a abonar. En el modelo de contrato se reconoce expresamente que no se concede vinculación laboral alguna con el IC, así como el sometimiento de los conflictos derivados del mismo a la jurisdicción civil.

4.77. Sin embargo, los diferentes informes de control de gestión realizados por el IC alertan sobre el importante riesgo que para el Instituto tiene este tipo de contratación, ya que en muchos países los profesores pueden plantear litigios exigiendo que se reconozca el carácter dependiente de su relación profesional, lo que, de ser estimados, ocasionaría un importante gasto al IC en concepto de indemnizaciones. En concreto, un informe jurídico encargado por el centro de Marrakech sobre la contratación de personal en Marruecos señala que *“todos los contratos de arrendamiento de servicios suscritos con personas físicas presentan el riesgo de ser recalificados como contratos de trabajo”*, con las consecuencias siguientes: derecho a vacaciones pagadas, indemnizaciones en caso de despido, obligación de practicar retenciones en concepto de renta y pago de cuotas a la seguridad social. Dicha reclasificación podría ser el resultado de una demanda del colaborador ante los tribunales de justicia, de una inspección tributaria o de una inspección de la seguridad social.

4.78. Dejando al margen Brasil, cuya problemática específica se expone en los puntos 4.81 a 4.84, existen otros países cuyas legislaciones han obligado al IC a formalizar contratos laborales de duración determinada, en lugar de contratos de prestación de servicios. Así ha sucedido en los centros de Francia, Italia, Grecia, Irlanda, Holanda, República Checa y Suecia. El número total de profesores de estos centros que prestaron servicios en 2012 ascendió a 251, como puede observarse en el Cuadro 5.

Cuadro 5: Profesores colaboradores con contratos laborales en 2012

CENTROS	Nº profesores colaboradores
París	27
Burdeos	11
Lyon	16
Toulouse	11
Nápoles	18
Roma	42
Milán	26
Palermo	14
Atenas	14
Dublín	32
Utrecht	9
Praga	20
Estocolmo	11
Total	251

4.79. Este Tribunal entiende que este personal laboral temporal contratado para labores docentes debería ser considerado en los datos de plantilla de los centros y, en consecuencia, su contratación debería estar sometida a la autorización de cupo de trabajadores temporales de la CECIR, cuestión que no se produjo en 2012.

4.80. En cambio, otros centros han recurrido a la contratación de profesores colaboradores a través de la subcontratación con empresas de trabajo temporal, lo que generalmente proporciona una mayor flexibilidad a cambio de asumir un mayor coste económico. Cabe destacar que este tipo de contratación ha supuesto al centro de Tokio un gasto en el ejercicio fiscalizado de 399.129 euros, debido a lo elevado de las tarifas horarias facturadas y al margen de beneficio de la empresa subcontratada.

4.81. Hasta el año 2010 los distintos centros del IC en Brasil habían venido utilizando como fórmulas de contratación del personal colaborador docente, bien el sistema de cooperativa, bien el contrato a través de una empresa de trabajo temporal. En este último caso, la empresa interpuesta tenía concertado contrato indefinido por horas con los colaboradores docentes, respetando la legislación brasileña en cuanto a cobertura de seguridad social. Esta modalidad de contratación hubo de ser modificada a raíz de una resolución de la jurisdicción laboral de Porto Alegre de fecha 26 de junio de 2009, ya que la legislación laboral brasileña establece la imposibilidad de terciarización de la actividad principal y permanente que constituye el objeto social de la Asociación. Teniendo en cuenta esta resolución, a partir de 2010 la “Associação Hispano-Brasileira IC” se comprometió con el

Ministerio de Trabajo de Brasil a contratar a los profesores de lengua española, así como a los demás profesionales ligados a la actividad pedagógica, con base en la legislación laboral brasileña.

4.82. Con objeto de unificar los criterios de regularización del personal docente colaborador en Brasil, la Secretaría General del IC emitió la Instrucción 2/2009 estableciendo un proceso de regularización de los profesores colaboradores en los centros de dicho país, conforme a un modelo de contrato denominado de experiencia, caracterizado por calificar el puesto a desarrollar como de “instructor en lengua española”, que retribuye en función de las horas de docencia desempeñadas, y que se firma inicialmente con una duración temporal de 90 días a partir de la cual la relación pasa a tener carácter indefinido, previo informe de la Dirección Académica sobre la idoneidad del instructor.

4.83. A comienzos del año 2012 la Dirección de Recursos Humanos informó a los centros de Brasil de que el Real Decreto-ley 20/2011, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público imposibilitaba “*tramitar propuestas de contratación laboral de instructores, dado que la solicitud presentada a la CECIR en noviembre de 2011 fue desestimada*”. En el mes de mayo del citado año se autorizó nuevamente a los centros a realizar propuestas de contratación de profesores instructores, de acuerdo con el procedimiento aprobado en la Instrucción 2/2009.

4.84. En opinión de este Tribunal, estos profesores instructores deberían ser considerados por el IC como personal de plantilla de los respectivos centros. A 31 de diciembre de 2012 los instructores contratados con carácter indefinido por la “Associação Hispano-Brasileira IC” ascendían a 133, con la distribución por centros que figura en el Cuadro 6.

Cuadro 6: Instructores de los centros de Brasil en 2012

CENTROS	Nº instructores
Belo Horizonte	21
Brasilia	19
Curitiba	7
Porto Alegre	13
Salvador de Bahía	7
Recife	10
Río de Janeiro	25
Sao Paulo	31
Total	133

IV.7. Otros aspectos relativos a la gestión

IV.7.1. Análisis del procedimiento de envío de información contable a la sede

4.85. La norma NA/002 de envío de información contable a la sede, cuya última versión es de 21 de diciembre de 2011, imponía a los centros la obligación de remitir a la sede

determinada información con carácter mensual y anual, otorgándole como plazo la primera quincena de cada mes para los envíos mensuales y el 31 de enero de cada año para los envíos referidos al ejercicio anterior. Se ha constatado el frecuente retraso en el suministro de información por parte de los centros en el año 2012 ya que, en una muestra de ellos, el 84,7% de los envíos mensuales del citado año no se realizó durante la primera quincena de cada mes, acumulando un retraso medio de 61 días por envío, lo cual se considera excesivo. Cabe resaltar que los centros de Albuquerque, Atenas, Lyon, Nueva York, Tel Aviv y Tokio enviaron todos los meses la información fuera de plazo. Respecto a los envíos de información anual referente a 2012, necesaria para realizar el proceso de integración de los datos contables de todos los centros con los de la sede central, solo el 25% de los centros analizados lo remitió antes del 31 de enero de 2013.

4.86. Dentro de los envíos anuales, los centros deben remitir a la sede los listados de obligaciones y derechos pendientes de pago y de cobro a 31 de diciembre, tanto del presupuesto administrativo como del comercial, de ejercicio corriente y de cerrados, junto con un breve informe explicativo de los saldos pendientes y de las medidas adoptadas durante el ejercicio para su cobro o pago, respectivamente. A partir de una muestra de centros, se ha verificado que cuatro de ellos (Casablanca, Estambul, Pekín y Utrecht) no enviaron el citado informe explicativo de los derechos y obligaciones relativos al cierre de 2012.

4.87. Los centros deben remitir también una relación firmada por el director del centro, descriptiva de los juicios o litigios en firme, en proceso o pendientes de resolución a 31 de diciembre de cada año, junto con una valoración de las obligaciones que puedan derivarse de dichas situaciones, habiéndose verificado que, en relación al ejercicio 2012, todos los centros del IC cumplieron con esta obligación.

4.88. Dentro de los envíos mensuales, los centros deben remitir a la sede los arqueos realizados en cada una de sus cajas y las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que mantenga abiertas el centro, con las incidencias ya referidas en los puntos 4.48 y 4.51.

IV.7.2. Análisis de las situaciones de cambio en la gestión de los centros

4.89. La normativa interna del IC regula, mediante dos normas, las situaciones de cambios en la gestión de los centros: a) la norma NA/008 de informes de traspaso de los administradores de los centros, actualizada el 21 de junio de 2011, regula la información que debe elaborarse con motivo del cambio de administrador de un centro, con objeto de que el administrador entrante disponga de información sobre la situación que recibe; b) la norma NS/006 de elaboración del informe de traspaso de dirección y gestión del centro, cuya última versión es de 16 de julio de 2012, describe el contenido del informe de traspaso de poderes que se facilitará al director entrante.

4.90. En el año 2012 se produjeron 24 cambios de directores de los centros. Sin embargo, en la Secretaría General solo se recibieron 15 informes de traspaso, por lo que nueve de ellos incumplieron la norma: Berlín, Budapest, Fráncfort, Lyon, Manila, Nueva Delhi, Recife, Tokio y Toulouse. A pesar de que la norma interna exigía el envío de un escrito al

Secretario General, por parte del director entrante, confirmando la recepción y lectura del informe de traspaso elaborado por el director saliente, el Instituto no disponía de un registro de las citadas comunicaciones, por lo que no se ha podido verificar el cumplimiento de este extremo.

4.91. En el año 2012, pese a que se produjeron cuatro traslados de administradores en los centros de Río de Janeiro, París, Atenas y Damasco, ninguno de los administradores salientes preparó un informe de traspaso. De las explicaciones dadas por el IC, solo se considera razonable el caso de París, donde, al coincidir la salida del administrador con la del director, se decidió elaborar un único informe de traspaso.

IV.7.3. Análisis de los gastos de dietas y locomoción

4.92. El IC no contaba en el ejercicio fiscalizado con una norma de procedimiento que regulase la autorización y tramitación de las indemnizaciones por razón del servicio para el personal de la sede. En su defecto, el IC viene utilizando en la práctica la norma NA/100 “Indemnizaciones por razón del servicio” aplicable al personal de los centros, cuya última actualización se produjo el 7 de mayo de 2010. El gasto analizado en la muestra de los expedientes de viaje tramitados por la sede ha ascendido a 56.649 euros, un 11% del total. Las principales incidencias detectadas se señalan en los puntos 4.93 a 4.98.

4.93. La norma NA/100 establece unos importes de dieta, en función del país de destino, para atender gastos de manutención y alojamiento, que se ajustan al importe de las dietas en el extranjero según grupos y países fijado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, modificado por la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional. Cabe señalar que el importe de las dietas para cada país fijado por la norma NA/100 se corresponde con las cantidades fijadas en el citado Real Decreto para el personal de grupo 1, reservado para altos cargos, embajadores, etc. A este respecto, se considera que las cantidades aprobadas por el IC deberían haber incluido asimismo las dietas de los grupos 2 y 3.

4.94. Según la norma NA/100, la competencia para la autorización de las comisiones de servicio correspondía a los directores de los centros. Por analogía, para el personal de la sede se requería la autorización del Secretario General o del Director del IC. El plazo para su tramitación debía ser de, al menos, cinco días de antelación a la fecha prevista de partida. Se ha comprobado que las comisiones de servicio analizadas contaban con la pertinente autorización y que su tramitación se había producido en los plazos señalados, con la excepción del expediente 12/0170, en el que la autorización de la comisión de servicio se produjo en una fecha posterior a la realización del viaje.

4.95. Por lo que se refiere a los gastos de alojamiento, en tres de los once expedientes analizados el gasto justificado por el comisionado en concepto de alojamiento excedió la cuantía máxima recogida en la norma NA/100, habiéndose observado que el IC aprobó el pago de dichos gastos pese a que excedían de lo estipulado, sin que conste justificación ni previa autorización. En particular, en los expedientes 12/0163 y 12/0170, el importe del

alojamiento a favor de los tres comisionados fue superior en un 81% y un 83%, respectivamente, a las cantidades estipuladas en la normativa.

4.96. Respecto a los gastos de manutención, en el expediente 12/0170 el IC abonó al comisionado, previa justificación documental, unos gastos de desayuno que, según la norma NA/100, deberían haberse cubierto mediante las cantidades percibidas en concepto de dieta de manutención, a pesar de lo manifestado en las alegaciones.

4.97. Finalmente, y en cuanto a los gastos de locomoción, la norma NA/100 dispone que los vuelos internacionales, atendiendo a criterios de austeridad y economía, se deben ajustar a la clase turista. Excepcionalmente, el IC puede autorizar la contratación en clases superiores, previa motivación y justificación documental en la autorización de la comisión de servicios. Sin embargo, en los expedientes 12/0170 y 12/0171, los comisionados no disponían de autorización expresa para volar en clase preferente, incumpléndose lo señalado en la normativa.

4.98. De acuerdo con la citada norma, la liquidación de los gastos de viaje exige aportar, como justificantes de los desplazamientos en avión, las correspondientes tarjetas de embarque. Sin embargo, en el expediente 12/0608 no constaban las tarjetas de embarque de los comisionados, ni el certificado original de vuelo realizado por la compañía aérea - que prevé la norma para los casos de pérdida o extravío de las tarjetas de embarque-.

4.99. El IC contaba en 2012 con una norma de procedimiento NA/101, que regula los gastos de traslado e instalación del personal desplazado a los centros. Esta norma establece que en el caso de los traslados obligatorios del personal desplazado con movilidad forzosa, por cumplir el tiempo máximo de permanencia en el puesto (cinco años), se abonan los gastos de traslado y un porcentaje de los gastos de instalación. En los casos de cese acordado por el Director del IC, se abonan solamente los gastos de traslado. Se han analizado los expedientes relativos a cinco traslados cuyo gasto conjunto ha ascendido a 80.043 euros, habiéndose comprobado que los expedientes contaban con un presupuesto autorizado por la sede, así como con un acta de entrega y recepción firmada por el beneficiario de la mudanza, tal y como exige la citada norma.

4.100. El IC, en la actividad cultural denominada “Muchachada Nui”, ha abonado los gastos de alojamiento y locomoción desde Madrid a Tokio, además de a los dos artistas contratados, a sus dos managers. La memoria justificativa del proyecto, firmada por el jefe de actividades culturales del centro de Tokio, acordó abonar el importe de los viajes de los managers “*para intentar evitar que los artistas tuvieran una retención del 20% en el caché estipulado*”. No se considera adecuado que el IC haya asumido estos gastos, cuyo importe estimado es de 2.436 euros.

IV.7.4. Análisis del programa de becas de formación

4.101. El Consejo de Administración del IC, en su reunión de 13 de febrero de 2002, aprobó un programa de ayudas destinadas a la formación, la especialización, el perfeccionamiento y la investigación de titulados universitarios en las actividades y

materias que desarrolla el Instituto. En cumplimiento de dicho acuerdo, el IC ha venido publicando mediante Resolución del Director del IC, convocatorias anuales de becas, siendo sus adjudicatarios universitarios de segundo ciclo, que hayan terminado sus estudios dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente. El gasto registrado en el ejercicio 2012 ascendió a 447.856 euros, correspondiendo a becas concedidas en la convocatoria 2010-2011 (por 37.607 euros), en la convocatoria 2011-2012 (por 156.781 euros), y en la convocatoria 2012-2013 (por 253.468 euros).

4.102. De acuerdo con lo dispuesto en las bases de las convocatorias, las becas tienen una duración de doce meses naturales, pudiendo prorrogarse, previo informe favorable del director de área donde cada becario realiza la formación, hasta un máximo de otros doce meses. Se ha comprobado que las renovaciones de las becas contaban con los preceptivos informes favorables del director del área correspondiente, excepto en el caso de dos becarios de la convocatoria 2011-2012 para los que no consta el preceptivo informe.

V. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2008 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 11 DE MARZO DE 2014

V.1. Recomendaciones formuladas en el Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2008

Recomendación nº 1: “El Instituto Cervantes debería seguir impulsando, ante las autoridades correspondientes, la adopción del pendiente reconocimiento formal del régimen jurídico aplicable a los antiguos centros culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación que son en la actualidad centros del Instituto”.

5.1. Como se ha analizado en el subapartado II.1, de los 33 países en los que actualmente el IC dispone de centros que se encuentran en funcionamiento, en 19 de ellos se ha aceptado la adscripción de los respectivos centros a la correspondiente Misión Diplomática, en cinco se ha denegado expresamente la citada adscripción y, en los nueve restantes, su estatus jurídico se encontraba aún pendiente de definición expresa. Cabe señalar que el reconocimiento formal del régimen jurídico aplicable a los centros del IC no depende exclusivamente de las iniciativas que, al respecto, pueda llevar a cabo el propio Instituto, sino que requiere de la acción exterior del Estado español y de los acuerdos que puedan alcanzarse con los países de destino, sin perjuicio de que el IC pueda promover las acciones oportunas ante las instancias competentes y de que deba realizar, en todo caso, el correspondiente seguimiento de las mismas.

Recomendación nº 2: “Deberían realizarse las modificaciones oportunas en la aplicación informática de la gestión de nóminas para evitar la necesidad de correcciones posteriores. Además, para mejorar el control interno, se recomienda promover una herramienta de gestión integral del personal, que posibilite la obtención de datos de forma automatizada”.

5.2. En el subapartado IV.2 del Informe se ha analizado la idoneidad de la aplicación informática implantada para la gestión integral de los recursos humanos, señalándose que aún estaban pendientes de desarrollo los módulos de formación y acción social y, parcialmente, el de selección, pese a lo cual se considera razonablemente cumplida la recomendación.

Recomendación nº 3: “La sede del Instituto debería establecer mecanismos de control sobre la gestión de los gastos de personal en los centros de Albuquerque, Chicago, Nueva York y Pekín”.

5.3. Como se ha puesto de manifiesto en el subapartado IV.3, el IC ha cumplido la recomendación formulada por el Tribunal de Cuentas, al regular el flujo de información relacionado con la gestión de las nóminas del personal local de los centros que funcionan con autonomía de gestión mediante la introducción de un apartado específico en la norma NR/100, por lo que se considera adecuadamente cumplida esta recomendación.

Recomendación nº 4: “Para impulsar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los puestos de trabajo del Instituto, sería conveniente incluir, en el Convenio Colectivo o en la normativa interna, medidas de ponderación de las pruebas selectivas integrantes de las convocatorias públicas para todas las categorías profesionales”.

5.4. Como se ha puesto de manifiesto en el epígrafe II.2.7, ni en el CC ni en las bases de las convocatorias analizadas en la fiscalización se especificaba la ponderación a asignar a cada una de las fases de los procesos selectivos, lo que, en la práctica, ha llevado a que la entrevista resultase definitiva para adjudicar la plaza, sin tener en cuenta la valoración de los méritos. Por este motivo, se considera que el IC no ha cumplido la citada recomendación.

Recomendación nº 5: “Se estima necesario que la sede promueva, en los centros de elevada recaudación de efectivo, el arqueo de caja al menos de forma semanal, junto con el ingreso de los saldos en las cuentas bancarias en el menor plazo posible”.

5.5. La norma NA/005, que regula la gestión de la tesorería de los centros, fue modificada el 21 de diciembre de 2011, incorporando la recomendación del Tribunal en lo referente a la realización de arqueos de caja con una periodicidad, como mínimo, mensual. En lo que respecta al ingreso de los saldos de efectivo en las cuentas bancarias, la citada norma establece la necesidad de que los centros aprueben unos saldos máximo y mínimo de efectivo para cada una de sus cajas, habiéndose observado que en la sede del IC se

revisa mensualmente la documentación contable remitida por los centros para comprobar que no se excede del saldo máximo de caja fijado por el propio centro, con los resultados que se exponen en el subapartado IV.4. Por lo tanto, esta recomendación se considera razonablemente cumplida.

Recomendación nº 6: “Debería reformarse la normativa interna para evitar la contradicción entre la norma de gestión de nóminas del personal con descuentos locales y la de tesorería, en lo referente al número de cuentas de las que deben disponer los centros”.

5.6. Se ha observado que la norma NR/100, relativa a la gestión de nóminas del personal con descuentos locales, fue objeto de actualización en enero de 2010, suprimiéndose la obligatoriedad de que cada centro disponga de una cuenta bancaria abierta exclusivamente para el pago de la nómina, evitando así la contradicción entre dicha norma y la de tesorería (NA/005), que obliga a los centros a limitar en la medida de lo posible el número de cuentas bancarias que utilizan, por lo que la recomendación puede considerarse adecuadamente cumplida.

Recomendación nº 7: “Se estima necesario que el Instituto Cervantes establezca unas normas básicas sobre el régimen de los pagos fraccionados en los centros, así como el de las devoluciones de matrículas de los cursos”.

5.7. Como se ha señalado en el epígrafe IV.6.1 del Informe, el IC tiene pendiente la elaboración de una norma de matriculación de los centros en la que, entre otros aspectos, se incluya la regulación del procedimiento para anular una matrícula así como los pagos fraccionados y el control que debe realizarse sobre ellos, por lo que la recomendación no se considera cumplida.

Recomendación nº 8: “Sería conveniente elaborar una norma interna con el régimen general de la contratación aplicable a los profesores colaboradores de los centros”.

5.8. Como se ha señalado en el epígrafe IV.6.3 del Informe, el IC tiene pendiente la elaboración de una norma que regule el procedimiento de contratación de profesores colaboradores por parte de los centros. No obstante la complejidad que puede representar la articulación de un procedimiento homogéneo para todos los centros, dada la disparidad de las normativas laborales existentes en los distintos países en los que está presente el Instituto, este Tribunal considera que el IC debería aprobar una norma donde se establezcan, al menos, unos criterios y recomendaciones que, con cierto margen de flexibilidad, deban aplicar los centros en las contrataciones de personal docente colaborador. Asimismo este procedimiento debería contemplar expresamente la participación de la Dirección Académica y, en su caso, de Recursos Humanos en la autorización de las contrataciones. En consecuencia, el IC no ha cumplido la citada recomendación.

Recomendación nº 9: “A efectos de mejorar la gestión, las aplicaciones DELE, MATRIC y Cultuweb deberían recoger los gastos e ingresos de las correspondientes actividades, además de vincularse con la aplicación contable SICAP. Asimismo, a efectos de mejorar la supervisión de las actividades de los centros por parte de la sede, sería aconsejable que se incluyera en las dos primeras aplicaciones citadas, al menos, la información sobre descuentos a aplicar y matrículas gratuitas a conceder”.

5.9. En relación con las aplicaciones DELE y MATRIC, aunque en el caso de la primera continuaba siendo necesaria su actualización con objeto de mejorar la obtención de determinados informes económicos, se ha verificado que en el ejercicio fiscalizado ambas aplicaciones incluían los gastos e ingresos de las correspondientes actividades, habiéndose mejorado en la gestión, control y contabilización de las operaciones, pudiendo obtenerse, asimismo, información sobre los descuentos aplicados y el número de matrículas gratuitas concedidas. En el caso de la aplicación de gestión cultural, Cultuweb, se ha constatado que la misma no incluía todos los gastos reales de la actividad y los ingresos obtenidos, en su caso, según establece el apartado 3.2.2 de la norma NC/003 (analizada en el subapartado IV.5), por lo que, en este sentido, se considera que la recomendación no ha sido cumplida. Además, en la actualidad, ninguna de las tres aplicaciones está vinculada a la aplicación contable SICAP y continúa siendo necesario, en el caso de las dos primeras, hacer conciliaciones periódicas entre los datos obtenidos de las mismas y los datos de contabilidad.

Recomendación nº 10: “El Instituto Cervantes debería implantar el procedimiento interno que regule la gestión de la actividad cultural, especialmente desde el punto de vista económico”.

5.10. El IC ha actualizado el manual de procedimientos aplicable a los centros en el exterior con la aprobación de dos nuevas normas: la norma NC/002, que regula la gestión económica de las actividades culturales realizadas en sus centros, aprobada en 2010, y la norma NC/003 que regula la programación y el seguimiento de las actividades culturales, aprobada en 2012 (el análisis de dicha normativa se realiza en el subapartado IV.5). No obstante, en relación con el manual de procedimientos aplicable a la sede del Instituto, se ha comprobado que el mismo no ha sido objeto de actualización con norma alguna relativa a la gestión de su actividad cultural, con lo que la recomendación puede considerarse parcialmente cumplida.

V.2. Resolución de la Comisión Mixta

5.11. Con posterioridad a la realización de la fiscalización, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de marzo de 2014, a la vista del informe de fiscalización del Instituto Cervantes referido al ejercicio 2008, acordó instar al IC a que:

1. *Una vez que, siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, el Instituto Cervantes ha implantado una nueva herramienta de gestión integral de Recursos Humanos, continuar completando y desarrollando los distintos módulos que ofrece la citada herramienta.*

2. *Estudiar y proponer en el ámbito de la negociación colectiva un posible cambio en la ponderación de las pruebas selectivas integrantes de las convocatorias públicas para todas las categorías profesionales.*

3. *Elaborar una norma interna con el régimen general de la contratación aplicable a los profesores colaboradores de los centros.*

4. *Establecer unas normas básicas sobre el régimen de los pagos fraccionados en los centros, así como el de las devoluciones de matrículas de los cursos.*

5. *Implantar el procedimiento interno que regule la gestión de la actividad cultural, especialmente desde el punto de vista económico.*

6. *Aplicar la normativa española a los contratos administrativos celebrados y ejecutados en el extranjero en la medida que no colisionen con la normativa local.*

7. *Mejorar la aplicación de las normas contables en el registro de la contabilidad de todos los centros.*

5.12. El contenido de estos acuerdos coincide, excepto en los nºs 6 y 7, con las recomendaciones del Informe del Tribunal referido al ejercicio 2008, por lo que su cumplimiento ha quedado analizado en los puntos 5.1 a 5.10. En cuanto al acuerdo nº 6, cabe remitirse al subapartado II.3 en el que se ha analizado la contratación administrativa adjudicada en el ejercicio 2012, y respecto al nº 7, al subapartado III.1 en lo referente a los incumplimientos de normas contables y al subapartado IV.1 en lo referente al control de la gestión contable de los centros.

VI. CONCLUSIONES

VI.1. Análisis del cumplimiento de la legalidad

6.1. El Reglamento del IC, aprobado por el Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, prescribe en su artículo 20.2 que los centros en el exterior se adscribirán a las Misiones Diplomáticas o, en su caso, a las Oficinas Consultares de España en el extranjero. De los 33 países en los que actualmente el IC dispone de centros que se encuentran en funcionamiento, en 19 de ellos se ha aceptado la adscripción de los respectivos centros a la correspondiente Misión Diplomática, en cinco se ha denegado expresamente la citada adscripción y, en los nueve restantes, su estatus jurídico se encontraba aún pendiente de definición expresa. Cabe señalar que el reconocimiento formal del régimen jurídico aplicable a los centros del IC no depende exclusivamente de las iniciativas que, al respecto, pueda llevar a cabo el propio Instituto, sino que requiere de la acción exterior del Estado español y de los acuerdos que puedan alcanzarse con los países de destino, sin

perjuicio de que el IC pueda promover las acciones oportunas ante las instancias competentes y de que deba realizar, en todo caso, el correspondiente seguimiento de las mismas (puntos 2.1 a 2.9).

6.2. En el análisis de la normativa en materia de personal aplicable al Instituto en el ejercicio 2012 se han detectado los siguientes incumplimientos:

a) Las modificaciones en el Convenio Colectivo para el personal de la sede central del Instituto Cervantes, aprobadas en el año 2007, no fueron objeto de registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incumpléndose lo señalado al respecto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (punto 2.11).

b) En relación con el personal en situación de servicios especiales, el abono de los trienios por parte del Instituto no se ajustaba a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (punto 2.15).

c) Respecto al cumplimiento de las resoluciones de la CECIR relativas a la plantilla de los centros en 2012, 17 puestos que fueron transferidos al Instituto en el momento de su creación, declarados a extinguir, no estaban incluidos en el catálogo aprobado por la CECIR, habiéndose observado asimismo un exceso de auxiliares administrativos en el centro de Utrecht (punto 2.18).

d) En el año 2012 el Instituto Cervantes acometió una adaptación de la estructura orgánica de la sede central a lo dispuesto en la Orden de 12 de abril de 2012, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades de carácter público, que clasificó al Instituto dentro del grupo 2 de entidades públicas, lo que le otorgaba un número mínimo de dos y un máximo de seis directivos con contratos de Alta dirección. No obstante, al cierre del ejercicio 2012 el Instituto no había procedido aún a adaptar el contenido de los contratos de Alta dirección preexistentes a los términos establecidos en el apartado Cinco de la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012 de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (puntos 2.20 a 2.24).

e) En la contratación de personal directivo de la sede del Instituto, excepto en el caso de los dos subdirectores, no ha quedado acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que la designación del personal que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas *“atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia”*. El análisis de los expedientes relativos a la cobertura de 22 puestos de director en los centros no permite concluir que su selección se acomodara a los principios de mérito y capacidad, dado que no han quedado documentadas las valoraciones otorgadas a los candidatos respecto a los requisitos exigidos en la

convocatoria pública. En el caso del centro de Nápoles, el puesto de director se adjudicó a una candidata que no cumplía los requisitos exigidos. Quedó vacante la dirección del centro de Nueva Delhi pese a que hubo 38 candidatos que cumplían los requisitos, de los cuales siete eran personal del Instituto (puntos 2.25, 2.26, 2.37 y 2.38).

f) El Instituto no disponía de aprobación de las cuantías efectivas para las retribuciones, fijas y variables, de los puestos directivos de la sede no sujetos al convenio colectivo. Dichos directivos percibieron, de acuerdo al clausulado de sus respectivos contratos, *“una cantidad en concepto de retribución variable destinada a retribuir el cumplimiento de los objetivos”*, sin que conste que estas retribuciones, que ascendieron en 2012 a 89.295 euros, respondieran realmente a una evaluación del grado de cumplimiento efectivo de los objetivos del año anterior (puntos 2.28 y 2.29).

6.3. El Instituto no observó lo dispuesto en la normativa aplicable a su actividad contractual en determinados contratos adjudicados en 2012 en aspectos como, entre otros: la falta de acreditación contable de la existencia de crédito presupuestario; la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, de elementos que debían haberse valorado en la fase previa de admisión a la licitación con objeto de evaluar la aptitud de las empresas; o la ausencia de negociación de las condiciones de los contratos adjudicados mediante el procedimiento simplificado (punto 2.48).

6.4. En el contrato de arrendamiento del centro del Instituto en Atenas no constaba ni la autorización de la sede para la realización de las obras adicionales, preceptiva de acuerdo a la normativa de contratación, ni la modificación presupuestaria necesaria para poder asumir el coste de las obras, ni valoración alguna que acreditara el coste de los trabajos, ni certificación de los mismos, ni acta de recepción de las obras. En la contabilidad del centro no se reflejó contablemente devolución alguna por importe de 409.220 euros que, conforme al acuerdo suscrito en el año 2009, el arrendador entregó al director del centro en el acto de firma (punto 2.53).

6.5. En lo referente al cumplimiento de la normativa en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Plan de Igualdad del Instituto, suscrito con los representantes sociales en 2010, debió haber sido inscrito por la Entidad en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de ámbito estatal, adscrito a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Por otro lado, el Instituto no venía remitiendo anualmente al citado Ministerio ni al de Hacienda y Administraciones Públicas la información relativa a la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres, según lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 3/2007 (puntos 2.55 y 2.56).

6.6. En el análisis del resto de normativa aplicable a la actividad económico-financiera del Instituto en el ejercicio 2012, cabe señalar que:

a) El Instituto Cervantes no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento, donde se establece que el Consejo de Administración debe aprobar

a 31 de diciembre de cada ejercicio el inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto, y remitirlo, una vez actualizado, a la Dirección General de Patrimonio del Estado (punto 2.63).

b) El Instituto no ha acreditado la remisión, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, de las relaciones certificadas de los diplomas expedidos en el año 2012 a quienes hayan superado las correspondientes pruebas, una vez terminadas las mismas, obligación establecida en el artículo 7 del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (punto 2.64).

c) El Instituto no observó la obligación de ingresar directamente en el Tesoro Público las cantidades devengadas que, de acuerdo con la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, no debían ser percibidas por determinados miembros del Consejo de Administración (punto 2.66).

d) La Entidad no comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la percepción de las dietas por asistencia a las reuniones de su Consejo de Administración, incumpliendo lo previsto en el artículo 27.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Tampoco solicitó al citado Ministerio autorización de la cuantía de las dietas que abonó en 2012 (puntos 2.67 y 2.68).

e) Pese a que los artículos 16 y 21 del Reglamento del Instituto, en el texto vigente previo a la nueva redacción dada por el Real Decreto 775/2012, de 4 de mayo, atribuían al Director la competencia sobre la organización interna del Instituto y sobre las normas de funcionamiento de los centros, se ha observado que casi la totalidad de las normas internas fueron aprobadas por el Secretario General (punto 2.69).

VI.2. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales

6.7. Las cuentas anuales del IC correspondientes al ejercicio 2012 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados del ejercicio y de la liquidación de su presupuesto, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación, salvo por los efectos de las siguientes salvedades:

a) El IC no disponía en el ejercicio fiscalizado de un inventario actualizado de los bienes del inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2005, cuyo importe neto contabilizado a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 67.276.802 euros (puntos 3.9 y 3.10).

b) En el caso de las inversiones registradas con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, no inventariadas, no se dispone de los datos relativos a las fechas de entrada en funcionamiento de los bienes, lo que impide calcular el importe exacto de su amortización, siendo el saldo de la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2012 de 54.278.942 euros (punto 3.11).

c) El IC no realizó al cierre del ejercicio la evaluación del deterioro de los elementos de inmovilizado material e inmaterial establecida en las normas de valoración 2ª y 5ª del PGCP ni, por lo tanto, efectuó las correcciones valorativas que pudieran proceder, sin que se disponga de información suficiente para realizar dicha valoración y determinar su efecto en las cuentas anuales del IC (punto 3.12).

d) La Entidad no ha valorado en las cuentas de inmovilizado al cierre del ejercicio 2012 el derecho de uso sobre cuatro inmuebles cedidos, tres de los cuales eran utilizados por sus centros en el exterior y el restante como sede del Instituto en Alcalá de Henares, ni el derecho de uso por el valor del terreno cedido en usufructo al centro de Varsovia (punto 3.14).

e) El IC no aplicó el principio de devengo en la contabilización de los ingresos derivados de cursos que comprendieron más de un ejercicio económico, habiéndose estimado que dicha práctica contable ha supuesto una infravaloración aproximada de la cuenta de *Ingresos por matrículas y honorarios de enseñanza* de 2012 por importe de 350.174 euros (puntos 3.21 y 3.22).

f) El IC no registró, en la cuenta del resultado económico patrimonial ni en la liquidación de su presupuesto, los ingresos procedentes del patrocinio en especie de las actividades culturales, cuyo importe previsto por la Entidad en el ejercicio 2012 ascendió a 745.868 euros. La norma de valoración 16ª del PGCP, relativa a los ingresos sin contraprestación, establece que *“el reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va a asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción”*, debiendo haberse valorado dicho patrocinio por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de realización de la actividad (punto 3.23).

g) Algunos centros del exterior del IC aplicaron el criterio de caja para el registro de sus gastos, de forma que los mismos se contabilizaron en el ejercicio en que estos se pagaron, con independencia del devengo de los mismos, sin que sea posible totalizar el número de centros que realizaron esta práctica ni determinar su efecto en las cuentas anuales (puntos 3.29 y 3.30).

6.8. Al margen de las salvedades descritas en la conclusión anterior, el Instituto Cervantes ha incumplido otros principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel (puntos 3.9 a 3.30).

VI.3. Análisis de los sistemas y procedimientos

6.9. Los resultados de la fiscalización dirigida a verificar la existencia y el funcionamiento efectivo de los sistemas y procedimientos de gestión del Instituto Cervantes, han puesto de manifiesto que en el ejercicio fiscalizado dicho sistema no era suficientemente adecuado para contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto, debido al importante número de deficiencias de gestión detectadas, entre otras:

a) Los manuales de procedimiento de la sede y de los centros del IC incluyen una serie de normas que no han sido objeto de revisión recientemente, algunas de ellas

obsoletas y en desuso, y otras que no se adecúan a la legislación aplicable y a la propia normativa de la Entidad (puntos 4.6 y 4.11).

b) El Instituto no dispone de un manual de organización y funcionamiento que recoja de forma detallada la estructura organizativa y la distribución de responsabilidades de su personal, encontrándose la normativa interna que regula las funciones de su personal repartida en diferentes resoluciones, normas de procedimientos y otros documentos, alguno de ellos no aprobado formalmente (punto 4.4).

c) La norma que regula el proceso de elaboración, actualización y aprobación de la normativa interna del Instituto, de antigüedad superior a doce años, no se encuentra formalmente aprobada, incumpliendo lo establecido en su propio texto. Asimismo, no prevé la existencia de un procedimiento sistemático para la revisión y actualización de los diferentes tipos de normativa interna del IC en el que, entre otros aspectos, se fije la obligatoriedad de su revisión periódica y se deje constancia de las actualizaciones realizadas (punto 4.7).

d) Algunas de las operaciones relativas a la actividad cultural del IC no se realizan conforme a los manuales de procedimientos aprobados. La normativa interna que regula la gestión económica de las actividades culturales del Instituto resulta incompleta, ya que no incluye la regulación de la gestión económica de los ingresos procedentes de las actividades culturales, y la norma que regula la programación y seguimiento de las actividades culturales, aprobada en 2012, en parte no se aplica debido a que la Dirección de Cultura aprobó, a finales del mismo año, unas nuevas líneas de programación que difieren de las recogidas en la normativa señalada (punto 4.12).

e) El Instituto Cervantes no disponía de una norma de gestión económica de los cursos que permitiera controlar adecuadamente los ingresos procedentes de las matrículas, ni de una norma que regule las distintas funciones de la Dirección de Análisis y Planificación, entre las que cabe referirse a la realización de los informes de control de gestión. Por último, tampoco disponía de una norma de procedimiento que regulara las funciones de las unidades implicadas en el proceso de acreditación, facturación y seguimiento del pago de las cantidades adeudadas por parte de los centros ELE (puntos 4.13 a 4.26).

6.10. La aplicación informática para la gestión integral del área de los recursos humanos, implantada en el año 2011, ha representado una notable mejora respecto a la situación precedente, si bien no se encontraba vinculada a la aplicación contable SICAP y aún se encontraba pendiente de desarrollo en determinados módulos. En el documento de seguridad para la protección de datos de carácter personal se han detectado ciertas deficiencias de gestión (puntos 4.32 a 4.37).

6.11. En el análisis de la gestión de tesorería en los centros se han observado incumplimientos de la normativa interna, en lo referente al número de cajas de efectivo disponibles, a los arqueos de caja que con periodicidad, al menos, mensual deben realizarse, a los saldos máximos a mantener en las cajas y a los pagos máximos a realizar en efectivo. Asimismo, en lo relativo a las cuentas bancarias, determinados centros no

remitieron a la sede las conciliaciones y los extractos correspondientes a algunos meses del ejercicio 2012 (puntos 4.44 a 4.51).

6.12. El análisis de los procedimientos internos de la actividad cultural ha puesto de manifiesto, entre otros, los siguientes incumplimientos de normativa interna y deficiencias de gestión (puntos 4.52 a 4.68):

a) La aplicación Cultuweb, no vinculada a la aplicación contable SICAP, no incluía los gastos reales de las actividades culturales realizadas sino una estimación de los mismos, ni recogía todos los ingresos obtenidos de la realización de las actividades culturales (como, por ejemplo, la venta de entradas o la cesión de espacios).

b) Los expedientes de actos culturales analizados no incluían la valoración del patrocinio en especie obtenido para financiar las actividades culturales. La aplicación Cultuweb sí reflejaba, para cada actividad realizada, el importe estimado de dicho patrocinio en especie, aunque no se produjo el registro contable del mismo.

c) Se han detectado diversos errores en el registro y control de las actividades culturales canceladas, sin que exista un procedimiento definido para gestionar la cancelación de las mismas.

d) Las actividades publicadas en la página web de los centros del Instituto no muestran fielmente las actividades realmente celebradas por los mismos.

6.13. En el análisis de los procedimientos internos de la actividad docente aplicados por el Instituto en el año 2012, se han alcanzado los siguientes resultados:

a) La aplicación desarrollada para la gestión, control y seguimiento de la actividad académica de los centros, MATRIC, no permite exportar sus datos a la aplicación contable SICAP, siendo necesario realizar la conciliación de los datos entre ambas aplicaciones. A falta de una normativa interna que regule la gestión de las matriculaciones de los centros, el manual de usuario de dicha aplicación constituye, básicamente, el procedimiento de que disponen los centros para realizar dicha gestión, sin que la misma se encuentre formalmente aprobada por el IC ni forme parte de sus manuales de procedimiento.

b) Los resultados del análisis comparativo entre la evolución en el periodo 2007-2012 del coste hora presupuestado del profesor colaborador para cada uno de los centros y el precio de hora básico para curso académico, aprobado por el Consejo de Administración del IC, permiten afirmar que, si bien en conjunto los incrementos acumulados de ambas variables han sido equivalentes, en un total de 24 centros la evolución del coste hora ha excedido la del precio hora básico de los cursos, destacando los centros de Belgrado, Curitiba, Porto Alegre, Recife, Río de Janeiro, Salvador de Bahía, Sofía y Viena, que presentaban unos diferenciales de incremento superiores al 35% (punto 4.73).

c) En países cuyas legislaciones han obligado al Instituto a formalizar con los profesores colaboradores contratos laborales de duración determinada, en lugar de contratos para la prestación de servicios profesionales, el personal contratado para

labores docentes debería ser considerado en los datos de plantilla de los centros y, en consecuencia, su contratación debería estar sometida a la autorización de cupo de trabajadores temporales de la CECIR, cuestión que no se produjo en 2012. Así ha sucedido en los centros de Francia, Italia, Grecia, Irlanda, Holanda, República Checa y Suecia, cuyo número total de profesores ascendió a 251, y en los ocho centros de Brasil, que totalizaron 133 instructores (puntos 4.78 a 4.84).

6.14. En el análisis de otros procedimientos relativos a la gestión del Instituto en el ejercicio 2012, cabe referirse a las siguientes deficiencias:

a) Se ha constatado el frecuente retraso en el suministro de información contable a la sede por parte de los centros en el año 2012 ya que, en una muestra de ellos, el 84,7% de los envíos mensuales no se realizó durante la primera quincena de cada mes, con un retraso medio de 61 días por envío. Cabe resaltar que los centros de Albuquerque, Atenas, Lyon, Nueva York, Tel Aviv y Tokio enviaron todos los meses la información fuera de plazo. Respecto a los envíos de información anual referente a 2012, necesaria para realizar el proceso de integración de los datos contables de todos los centros con los de la sede central, solo el 25% de los centros analizados lo remitió antes del 31 de enero de 2013, como establecía la normativa interna (punto 4.85).

b) En el año 2012 se produjeron 24 cambios de directores de los centros del IC. Sin embargo, en la Secretaría General solo se recibieron 15 informes de traspaso, por lo que nueve de ellos incumplieron lo dispuesto en la normativa interna: Berlín, Budapest, Fráncfort, Lyon, Manila, Nueva Delhi, Recife, Tokio y Toulouse (punto 4.90).

c) El importe de las dietas para cada país fijado por la normativa interna del IC se corresponde exclusivamente con las cantidades fijadas para el personal de grupo 1 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sin que se hayan incluido asimismo las dietas de los grupos 2 y 3 (punto 4.93).

d) En tres expedientes analizados el gasto justificado por el comisionado en concepto de alojamiento excedió la cuantía máxima recogida en la normativa interna del Instituto, sin que conste justificación ni previa autorización. Por lo que se refiere a los gastos de locomoción, en algunos expedientes los comisionados no disponían de autorización expresa para volar en clase preferente, incumpléndose lo señalado en la normativa (puntos 4.95 y 4.97).

VI.4. Seguimiento de las recomendaciones del Informe de fiscalización del ejercicio 2008 y de la Resolución de la Comisión Mixta de 11 de marzo de 2014

6.15. El Instituto Cervantes continuaba en el año 2012 sin introducir medidas de ponderación de las pruebas selectivas en el acceso a los puestos de trabajo (punto 5.4), sin regular el régimen de los pagos fraccionados ni de las devoluciones de matrículas de los cursos (punto 5.7) y sin elaborar una norma sobre el procedimiento de contratación de los profesores colaboradores (punto 5.8). En relación con las aplicaciones DELE, MATRIC y Cultuweb, a pesar de haberse mejorado la gestión y control de las respectivas actividades pudiendo obtenerse, asimismo, información sobre los descuentos aplicados y el número de matrículas gratuitas concedidas, no se cumplió con la recomendación de vincularlas con la aplicación contable SICAP (punto 5.9).

6.16. Se considera parcialmente cumplida la recomendación de implantar un procedimiento interno que regule la gestión de la actividad cultural, especialmente desde el punto de vista económico, debido a que la norma interna aprobada regula únicamente la gestión económica de los gastos culturales de los centros, dejando al margen los ingresos derivados de dichas actividades y la gestión de la actividad cultural de la sede (punto 5.10), así como la recomendación de impulsar, ante las autoridades correspondientes, la adopción del reconocimiento formal del régimen jurídico aplicable a los antiguos centros culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación que son en la actualidad centros del Instituto (punto 5.1).

6.17. Se consideran razonablemente cumplidas las recomendaciones referentes a la introducción de una herramienta de gestión integral de los recursos humanos, al establecimiento de mecanismos eficaces de control de los gastos de personal en los centros con autonomía de gestión, a la realización de arqueos de caja en los centros, y a la revisión de una contradicción existente entre dos normas internas (puntos 5.2, 5.3, 5.5 y 5.6).

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda al Gobierno que estudie y promueva, en su caso, una modificación del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los “Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE)”, de forma que pueda subsanarse la contradicción existente entre dicha norma y el Reglamento del Instituto en lo referente a los órganos encargados de proponer y aprobar los precios a aplicar por la realización de las pruebas de examen.

7.2. La Entidad debería acometer una actualización completa de su inventario de bienes del inmovilizado material e inmaterial.

7.3. Se recomienda la elaboración de un manual de organización y funcionamiento que recoja de forma detallada la estructura organizativa y la distribución de responsabilidades de su personal, tanto para la sede como para los centros.

7.4. Se recomienda al Instituto Cervantes la aprobación de una norma que regule la gestión de los ingresos por matriculación de los centros con objeto de, por una parte, asegurar el registro adecuado de las matrículas en el ejercicio de su devengo y, por otra, que incluya, entre otros aspectos, el procedimiento para anular una matrícula y el control sobre los pagos fraccionados. Asimismo, sería conveniente que la aplicación MATRIC permitiera la exportación automática de sus datos a la aplicación contable.

7.5. Al margen de lo señalado en el punto anterior, se estima necesaria la adopción de medidas encaminadas a lograr que todos los derechos y las obligaciones registrados por los centros puedan integrarse en la contabilidad del Instituto en el ejercicio al que correspondan.

7.6. Se considera conveniente que el Instituto solicite a la CECIR un incremento de la dotación de recursos humanos de la que cuentan actualmente los centros para acometer las funciones de administración y proceda a cubrir los puestos que se encontraban vacantes al cierre del ejercicio 2012.

7.7. El Instituto Cervantes debería proceder a actualizar las normas no revisadas, obsoletas y en desuso, incluidas en los manuales de procedimiento de la sede y de los centros, con objeto de adecuarlas a la normativa aplicable y subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización.

7.8. Se recomienda la revisión de la norma que regula el proceso de elaboración, actualización y aprobación de la normativa interna del Instituto, con objeto de incorporar, entre otros, un procedimiento de revisión periódica de la misma y evitar posibles contradicciones con el Reglamento del Instituto, en particular, en lo referente al proceso de aprobación de normas de procedimiento.

7.9. El Instituto Cervantes debería revisar la norma de gestión económica de actividades culturales para que incluya, junto a los gastos, la gestión de los ingresos derivados de dichas actividades, así como la norma de programación y seguimiento de actividades culturales para adecuarla a los procedimientos que actualmente se aplican. Asimismo, se recomienda la revisión de la aplicación de gestión de la actividad cultural (Cultuweb) para que recoja los gastos e ingresos reales derivados de las actividades culturales conforme a lo establecido en las normas internas.

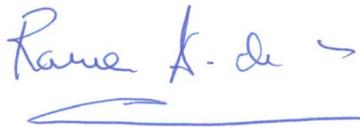
7.10. El Instituto Cervantes debería disponer de una norma donde se establezcan, al menos, unos criterios y recomendaciones que, con cierto margen de flexibilidad, deban aplicar los centros en las contrataciones de personal docente colaborador, contemplando expresamente la participación de la Dirección Académica y, en su caso, de Recursos Humanos, en la autorización de las contrataciones.

7.11. Se recomienda al Instituto Cervantes desarrollar en una norma las funciones asignadas a la Dirección de Análisis y Planificación, así como el procedimiento de emisión de los informes de control de gestión y, en su caso, dotarla de los recursos humanos que fueran necesarios para acometer dichas funciones.

7.12. Sería necesario que el Instituto dispusiera de un procedimiento escrito que regulara las funciones de las unidades implicadas en el proceso de acreditación, facturación y seguimiento del pago de las cantidades adeudadas por parte de los centros acreditados para la enseñanza de español como lengua extranjera.

Madrid, 30 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ramón A. de" followed by a flourish and a small arrow-like mark.

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO I:** Balance de situación a 31 de diciembre de 2012
- ANEXO II:** Cuenta del resultado económico patrimonial, ejercicio 2012
- ANEXO III:** Liquidación del presupuesto de gastos por capítulos, ejercicio 2012
- ANEXO IV:** Liquidación del presupuesto de ingresos por capítulos, ejercicio 2012
- ANEXO V:** Resultado de operaciones comerciales, ejercicio 2012
- ANEXO VI:** Resultado presupuestario, ejercicio 2012
- ANEXO VII:** Muestra de expedientes de contratación fiscalizados
- ANEXO VIII:** Relación de profesores por centros, ejercicio 2012
- ANEXO IX:** Ingresos presupuestados por patrocinio, ejercicio 2012
- ANEXO X:** Estimación de la periodificación de los ingresos de matriculaciones
- ANEXO XI:** Ingresos de actividades culturales, ejercicio 2012
- ANEXO XII:** Informes de control de gestión realizados en los centros

ANEXO I

INSTITUTO CERVANTES
BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2012

(en euros)

ACTIVO	2012	2011	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2012	2011
A) ACTIVO NO CORRIENTE	124.333.076,40	128.607.101,00	A) PATRIMONIO NETO	135.324.509,61	139.795.505,55
I. Inmovilizado intangible	3.258.252,32	3.254.827,91	I. Patrimonio aportado	56.688.833,34	56.688.833,34
1. Inversiones en investigación y desarrollo	0,00	0,00	II. Patrimonio generado	77.841.913,17	82.397.400,65
2. Propiedad industrial e intelectual	0,00	0,00	1. Resultados de ejercicios anteriores	82.397.400,65	87.613.248,78
3. Aplicaciones informáticas	1.633.930,95	1.668.606,19	2. Resultados de ejercicio	-4.555.487,48	-5.215.848,13
4. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento cedidos	1.534.404,66	1.496.305,01	3. Reservas	0,00	0,00
5. Otro inmovilizado intangible	89.916,71	89.916,71	III. Ajustes por cambio de valor	0,00	0,00
II. Inmovilizado material	120.699.837,27	124.979.412,01	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	793.763,10	709.271,56
1. Terrenos	23.010.276,97	23.010.276,97	B) PASIVO NO CORRIENTE	1.223.493,01	736.860,78
2. Construcciones	79.789.633,73	81.100.760,98	I. Provisiones a largo plazo	1.163.338,56	664.303,03
3. Infraestructuras	0,00	0,00	II. Deudas a largo plazo	60.154,45	72.557,75
4. Bienes del patrimonio histórico	0,00	0,00	1. Obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
5. Otro inmovilizado material	17.899.926,57	20.868.374,06	2. Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
6. Inmovilizado en curso y anticipos	0,00	0,00	3. Derivados financieros	0,00	0,00
III. Inversiones Inmobiliarias	0,00	0,00	4. Otras deudas	60.154,45	72.557,75
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	0,00	5. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	374.986,81	372.861,08	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y multigrupo y asociados a largo plazo	0,00	0,00
1. Inversiones financieras en patrimonio	0,00	0,00	C) PASIVO CORRIENTE	10.813.761,61	17.377.902,21
2. Crédito y valores representativos de deuda	0,00	0,00	I. Provisiones a corto plazo	198.495,79	423.247,80
3. Derivados financieros	0,00	0,00	II. Deudas a corto plazo	1.989.571,42	3.465.300,42
4. Otras inversiones financieras	374.986,81	372.861,08	1. Obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
VI. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo	0,00	0,00	2. Deudas con otras entidades de crédito	0,00	0,00
B) ACTIVO CORRIENTE	23.028.687,83	29.303.167,54	3. Derivados financieros	0,00	0,00
I. Activos en estado de venta	0,00	0,00	4. Otras deudas	1.989.571,42	3.465.300,42
II. Existencias	0,00	0,00	5. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	0,00	0,00
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	8.699.665,63	8.528.841,34	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00
1. Deudores por operaciones de gestión	8.052.336,00	8.195.472,35	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar	6.753.672,17	11.294.395,48
2. Otras cuentas a cobrar	527.229,94	161.827,82	1. Acreedores por operaciones de gestión	5.744.107,72	10.305.939,52
3. Administraciones públicas	120.099,63	171.541,16	2. Otras cuentas a pagar	527.138,15	338.795,41
4. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros	0,00	0,00	3. Administraciones públicas	482.426,30	649.660,55
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	0,00	4. Acreedores por administración de recursos por de otros entes públicos	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	5.602,32	4.822,06	V. Ajustes por periodificación	1.872.022,23	2.194.958,51
1. Inversiones financieras en patrimonio	0,00	0,00			
2. Créditos y valores representativos de deuda	0,00	0,00			
3. Derivados financieros	0,00	0,00			
4. Otras inversiones financieras	5.602,32	4.822,06			
VI. Ajustes por periodificación	474.430,81	471.491,60			
VII. Efectivo y otros activos líquidos	13.848.989,07	20.298.012,54			
1. Otros activos líquidos equivalentes	0,00	0,00			
2. Tesorería	13.848.989,07	20.298.012,54			
TOTAL GENERAL (A+B)	147.361.764,23	157.910.268,54	TOTAL GENERAL (A+B+C)	147.361.764,23	157.910.268,54

CUENTA DEL RESULTADO ECONOMICO PATRIMONIAL, EJERCICIO 2012

(en euros)

	2012	2011
1.Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	0,00	0,00
2.Transferencias y subvenciones recibidas	79.526.361,08	87.114.774,35
a) Del ejercicio	79.510.892,95	87.110.091,65
a.1) subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	90.787,99	117.600,00
a.2) transferencias	79.420.104,96	86.992.491,65
a.3) subvenciones recibidas para la cancelación de pasivos que no supongan financiación específica de un elemento patrimonial	0,00	0,00
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	15.468,13	4.682,70
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	0,00	0,00
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	35.277.310,44	34.706.340,49
a) Ventas netas	-1.621.811,03	-1.308.301,38
b) Prestación de servicios	0,00	0,00
c) Imputación de ingresos por activos construidos o adquiridos para otras entidades	0,00	0,00
4.Variación de existencias de productos terminados en curso de fabricación y deterioro de valor	2.282.173,99	1.932.946,51
5.Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado	358.049,61	106.707,52
6.Otros ingresos de gestión ordinaria		
7.Exceso de provisiones		
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	117.443.895,12	123.860.768,87
8.Gastos de personal	-57.481.279,14	-60.980.024,07
a) Sueldos ,salarios y asimilados	-45.005.941,29	-47.190.579,65
b) Cargas sociales	-12.475.337,85	-13.789.444,42
9.Transferencias y subvenciones concedidas	-447.856,09	-479.453,51
10.Aprovisionamientos	0,00	0,00
11. Otros gastos de gestión ordinaria	-56.442.609,86	-59.913.526,87
a) Suministros y otros servicios exteriores	-55.881.455,27	-59.324.459,87
b) Tributos	-561.154,59	-588.972,79
c) Otros	0,00	-94,21
12. Amortización del inmovilizado	-7.199.083,07	-7.077.338,33
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	121.570.828,16	128.450.342,78
I. Resultado de la gestión ordinaria (A+B)	-4.126.933,04	-4.589.573,91
13.Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	-82.367,95	-62.037,70
a) Deterioro de valor	0,00	0,00
b) Bajas y enajenaciones	-82.367,95	-62.037,70
c) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	0,00	0,00
14. Otras partidas no ordinarias	289.541,27	443.958,53
a) Ingresos	309.935,83	449.678,15
b) Gastos	-19.394,56	-5.719,62
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	-3.919.759,72	-4.207.653,08

ANEXO II (2)

INSTITUTO CERVANTES

CUENTA DEL RESULTADO ECONOMICO PATRIMONIAL, EJERCICIO 2012

(en euros)

	2012	2011
15. Ingresos financieros	27.703,36	124.493,25
a) De particiones en instrumentos de patrimonio	0,00	0,00
b) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	27.703,36	124.493,25
b.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	0,00
b.2) Otros	27.703,36	124.493,25
16. Gastos financieros	-322.699,42	-296.102,94
a) Por deudas con entidades del grupo , multigrupo y asociadas	0,00	0,00
b) Otros	-322.699,42	-296.102,94
	0,00	0,00
	0,00	0,00
17. Gastos financieros imputados al activo	-431.315,30	-543.047,68
18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	90.583,60	-250.214,30
19. Diferencias de cambio	0,00	0,00
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	90.583,60	-250.214,30
a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	0,00
b) Otros		
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras		
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)	-635.727,76	-964.871,67
IV. Resultado neto del ejercicio (II+III)	-4.555.487,48	-
Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior		5.172.524,75
Resultado del ejercicio anterior ajustado		-
		5.215.848,13

ANEXO III

INSTITUTO CERVANTES

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPITULOS, EJERCICIO 2012

(en euros)

CAPITULOS	INICIALES	MODIFIC.	DEFINITIVOS	GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS	OBLIGACIONES PDTES PAGO A 31 DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
1. GASTOS DE PERSONAL	61.315.770,00	90.787,99	61.406.557,99	57.547.662,44	57.417.593,12	56.682.446,51	735.146,61	3.988.964,87
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	31.183.200,00	0,00	31.183.200,00	29.204.102,75	28.964.345,44	26.804.229,30	2.160.116,14	2.218.854,56
3. GASTOS FINANCIEROS	99.800,00	0,00	99.800,00	63.780,74	63.693,42	63.579,55	113,87	36.106,58
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	488.000,00	0,00	488.000,00	447.856,09	447.856,09	410.753,52	37.102,57	40.143,91
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	93.086.770,00	90.787,99	93.177.557,99	87.263.402,02	86.893.488,07	83.961.008,88	2.932.479,19	6.284.069,92
6. INVERSIONES REALES	4.097.000,00	0,00	4.097.000,00	2.965.466,18	2.854.427,26	907.305,75	1.947.121,51	1.242.572,74
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.097.000,00	0,00	4.097.000,00	2.965.466,18	2.854.427,26	907.305,75	1.947.121,51	1.242.572,74
8. ACTIVOS FINANCIEROS	49.300,00	0,00	49.300,00	47.561,70	47.561,70	47.561,70	0,00	1.738,30
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	49.300,00	0,00	49.300,00	47.561,70	47.561,70	47.561,70	0,00	1.738,30
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	97.233.070,00	90.787,99	97.323.857,99	90.276.429,90	89.795.477,03	84.915.876,33	4.879.600,70	7.528.380,96

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPITULOS, EJERCICIO 2012

(en euros)

CAPITULOS	INICIALES	MODIFIC.	DEFINITIVOS	DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PDTES COBRO A 31 DICIEMBRE	EXCESO/DEF PREVISIÓN
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00	0,00	307.712,24	307.712,24	307.712,24	0,00	307.712,24
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	77.788.310,00	90.787,99	77.879.097,99	75.750.097,99	75.750.097,99	69.410.572,16	6.339.525,83	-2.129.000,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	5.600.000,00	0,00	5.600.000,00	27.703,36	27.703,36	27.685,23	18,13	-72.296,64
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	83.388.310,00	90.787,99	83.479.097,99	76.085.513,59	76.085.513,59	69.745.969,63	6.339.543,96	-1.893.584,4
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	1.300,31	1.300,31	1.300,31	0,00	1.300,31
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.097.000,00	0,00	4.097.000,00	3.760.794,96	3.760.794,96	3.449.045,10	311.749,86	-336.205,04
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.097.000,00	0,00	4.097.000,00	3.762.095,27	3.762.095,27	3.450.345,41	311.749,86	334.904,73
8. ACTIVOS FINANCIEROS	9.747.760,00	0,00	9.747.760,00	41.367,11	41.367,11	41.367,11	0,00	-7.932,89
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	9.747.760,00	0,00	9.747.760,00	41.367,11	41.367,11	41.367,11	0,00	-7.932,89
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	97.233.070,00	90.787,99	97.323.857,99	79.888.975,97	79.888.975,97	73.237.682,15	6.651.293,82	-2.236.422,02

ANEXO V

INSTITUTO CERVANTES

RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES, EJERCICIO 2012

(en euros)

GASTOS		INGRESOS	
	IMPORTE REALIZADO		IMPORTE REALIZADO
COMPRAS NETAS	0,00	VENTAS NETAS	35.277.310,44
DEVOLUCIONES DE VENTAS COBRADAS	1.621.811,03	DEVOLUCIONES DE COMPRAS PAGADAS	0,00
RAPPELS SOBRE VENTAS COBRADAS	0,00	RAPPELS SOBRE COMPRAS PAGADAS	0,00
GASTOS COMERCIALES NETOS	27.280.615,68	INGRESOS COMERCIALES NETOS	3.964.266,34
ANULACIONES DE INGRESOS COMERCIALES COBRADOS	75.570,38	ANULACIONES DE GASTOS COMERCIALES PAGADOS	117.083,70
RESULTADO POSITIVO DE OPERACIONES COMERCIALES	10.380.663,39	RESULTADO NEGATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES	0,00
TOTAL	39.358.660,48	TOTAL	39.358.660,48

ANEXO VI

INSTITUTO CERVANTES

RESULTADO PRESUPUESTARIO, EJERCICIO 2012

(en euros)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
A. OPERACIONES CORRIENTES	76.085.513,59	86.893.488,07	-10.807.974,48
B. OPERACIONES DE CAPITAL	3.762.095,27	2.854.427,26	907.668,01
C. OPERACIONES COMERCIALES	39.358.660,48	28.977.997,09	10.380.663,39
1. TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS (A + B + C)	119.206.269,34	118.725.912,42	480.356,92
D. ACTIVOS FINANCIEROS	41.367,11	47.561,70	-6.194,59
E. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
2. TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS (D + E)	41.367,11	47.561,70	-6.194,59
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2)	119.247.636,45	118.773.474,12	474.162,33

ANEXO VII

MUESTRA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS

(en euros)

Nº EXPEDIENTE	TIPO	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	IMPORTE ADJUDICACION
G-2012/01-0055	Servicios	Seguridad Centro de Chicago	Negociado en el extranjero	94.253,75
G-2012/01-0054	Servicios	Apoyo administrativo Centro de Manila	Negociado en el extranjero	29.910,32
G-2012/03-0048	Servicios	Publicidad y comunicación Centro de Londres	Negociado en el extranjero	147.420,00
G-2012/04-0011	Servicios	Análisis, desarrollo e implantación del sistema de gestión presupuestaria	Contratación centralizada	111.658,85
G-2012/05-0022	Obras	Obras de reparación cubierta y fachada Centro de Moscú	Negociado en el extranjero	115.361,79
G-2012/06-0004	Obras	Adecuación nuevo aula de Sao Paulo	Negociado en el extranjero	337.496,73
G-2012/06-0031	Obras	Sustitución y optimización equipos de climatización	Abierto criterios múltiples	197.715,20
G-2012/07-0015	Servicios	Mantenimiento sistemas informáticos	Abierto criterios múltiples	421.740,00
G-2012/07-0029	Servicios	Asesoramiento inmobiliario Centro de Tokio	Negociado en el extranjero	222.942,85
G-2012/09-0015	Suministro	Adquisición licencias Snapmirror	Contratación centralizada	57.079,32
G-2012/10-0002	Servicios	Mantenimiento programa EMBLA para tramitación de expedientes de contratación	Negociado sin publicidad	78.500,00
G-012/10-0003	Servicios	Mantenimiento programa META 4 de gestión de nóminas	Negociado sin publicidad	65.000,00
G-2012/10-0008	Servicios	Realización de la aplicación web DELE-2012 para gestión de diplomas	Contratación centralizada	123.536,00
G-2012/10-0011	Suministro	Sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS)	Contratación centralizada	93.792,87
G-2012/10-0012	Suministro	Balanceadores para aplicaciones informáticas	Contratación centralizada	86.175,28
G-2012/10-0015	Suministro	Equipos de climatización Centro de Burdeos	Contratación centralizada	108.053,55
G-2012/10-0046	Suministro	Adquisición de firewalls	Contratación centralizada	33.519,62
G-2012/11-0009	Servicios	Mantenimiento de la plataforma AVE	Contratación centralizada	115.896,00
G-2012/11-0014	Suministro	Adquisición e instalación de un filer	Contratación centralizada	50.883,63

ANEXO VIII (1)

RELACIÓN DE PROFESORES POR CENTROS, EJERCICIO 2012

CENTRO/AULA	Profesores plantilla	Profesores colaboradores	Total	% Colaboradores
AULAS	12	16	28	57,14
ALBUQUERQUE	2	22	24	91,67
ALEJANDRIA	0	0	0	0,00
AMMAN	3	11	14	78,57
ARGEL	6	23	29	79,31
ATENAS	9	14	23	60,87
BEIRUT	7	17	24	70,83
BELGRADO	5	19	24	79,17
BELO HORIZONTE	3	5	8	62,50
BERLIN	7	26	33	78,79
BRASILIA	4	25	29	86,21
BREMEN	6	31	37	83,78
BRUSELAS	5	28	33	84,85
BUCAREST	5	33	38	86,84
BUDAPEST	5	23	28	82,14
BURDEOS	2	11	13	84,62
CASABLANCA	8	40	48	83,33
CHICAGO	3	25	28	89,29
CRACOVIA	5	11	16	68,75
CURITIBA	2	9	11	81,82
DAMASCO	5	7	12	58,33
DUBLIN	8	32	40	80,00
EL CAIRO	6	30	36	83,33
ESTAMBUL	8	37	45	82,22
ESTOCOLMO	3	11	14	78,57
FEZ	4	16	20	80,00
FRÁNCFORT	3	16	19	84,21
GIBRALTAR	1	13	14	92,86
HAMBURGO	4	24	28	85,71
LEEDS	4	18	22	81,82
LISBOA	7	22	29	75,86
LONDRES	7	28	35	80,00
LYON	3	16	19	84,21
MANCHESTER	5	19	24	79,17
MANILA	6	33	39	84,62
MARRAKECH	4	21	25	84,00
MILAN	5	26	31	83,87
MUNICH	7	33	40	82,50
NAPOLES	5	18	23	78,26
NUEVA DELHI	5	36	41	87,80
NUEVA YORK	5	39	44	88,64

ANEXO VIII (2)

RELACIÓN DE PROFESORES POR CENTROS, EJERCICIO 2012

CENTRO/AULA	Profesores plantilla	Profesores colaboradores	Total	% Colaboradores
ORÁN	4	20	24	83,33
PALERMO	3	14	17	82,35
PARIS	6	27	33	81,82
PEKÍN	9	35	44	79,55
PORTO ALEGRE	2	12	14	85,71
PRAGA	5	20	25	80,00
RABAT	6	25	31	80,65
RECIFE	3	9	12	75,00
RIO DE JANEIRO	4	28	32	87,50
ROMA	8	42	50	84,00
SALVADOR DE BAHÍA	3	12	15	80,00
SAO PAULO	7	38	45	84,44
SHANGHAI	2	2	4	50,00
SÍDNEY	2	4	6	66,67
SOFÍA	4	17	21	80,95
TÁNGER	5	23	28	82,14
TEL AVIV	3	28	31	90,32
TETUAN	5	20	25	80,00
TOKIO	4	29	33	87,88
TOULOUSE	4	11	15	73,33
TUNEZ	4	13	17	76,47
UTRECHT	3	9	12	75,00
VARSOVIA	10	25	35	71,43
VIENA	4	17	21	80,95
TOTAL	324	1.408	1.732	81,29

ANEXO IX

INGRESOS PRESUPUESTADOS POR PATROCINIO, EJERCICIO 2012

(euros)

Centro	Presupuesto 2012		
	Metálico	Especie	Total
ALBUQUERQUE	3.092	68.295	71.388
ARGEL	15.194	69.688	84.881
ATENAS	5.000	68.850	73.850
BEIRUT	0	12.756	12.756
BELGRADO	2.640	22.750	25.390
BERLÍN	6.000	42.000	48.000
BELO HORIZONTE	2.482	0	2.482
BREMEN	31.600	0	31.600
BRASILIA	2.068	0	2.068
BRUSELAS	15.000	0	15.000
BUCAREST	5.000	1.000	6.000
BUDAPEST	1.909	9.543	11.451
CASABLANCA	12.567	3.591	16.157
CHICAGO	16.036	19.327	35.364
DUBLÍN	10.100	0	10.100
EL CAIRO	0	1.651	1.651
ESTAMBUL	12.315	4.558	16.873
ESTOCOLMO	5.153	9.073	14.226
FRÁNCFORT	9.000	4.680	13.680
HAMBURGO	5.545	430	5.975
LISBOA	8.500	13.600	22.100
LONDRES	0	24.053	24.053
LYON	0	14.250	14.250
MARRAKECH	5.413	4.847	10.260
MILÁN	0	18.000	18.000
MÚNICH	1.500	5.000	6.500
NÁPOLES	0	3.000	3.000
NUEVA DELHI	0	4.696	4.696
NUEVA YORK	27.058	0	27.058
ORÁN	14.181	5.267	19.448
PALERMO	2.000	0	2.000
PARÍS	4.000	7.000	11.000
PEKÍN	42.194	0	42.194
PORTO ALEGRE	0	4.963	4.963
PRAGA	1.960	7.842	9.802
RABAT	0	135.875	135.875
RECIFE	3.722	4.467	8.189
RÍO DE JANEIRO	2.068	0	2.068
ROMA	15.000	0	15.000
SALVADOR DE BAHÍA	0	2.275	2.275
SÃO PAULO	12.408	62.040	74.448
SHANGHAI	3.925	0	3.925
SÍDNEY	8.293	14.216	22.508
SOFÍA	0	19.276	19.276
TÁNGER	3.591	0	3.591
TEL AVIV	7.721	0	7.721
TETUÁN	7.899	12.432	20.331
TOKIO	6.531	2.743	9.275
TOULOUSE	10.000	0	10.000
TÚNEZ	0	12.318	12.318
UTRECHT	950	0	950
VARSOVIA	0	4.516	4.516
VIENA	5.000	25.000	30.000
TOTAL CENTROS	354.614	745.868	1.100.482

Nota: se muestran sólo aquellos centros con ingresos por patrocinio en el presupuesto de 2012

ANEXO X (1)

ESTIMACIÓN DE LA PERIODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DE MATRICULACIONES

(en euros)

	(+) Ingresos de 2012 contabilizados en 2011	(-) Ingresos de 2013 contabilizados en 2012	(-) Ajuste neto en la cifra de ingresos 2012
ALBUQUERQUE	0,00	0,00	0,00
AMMÁN	1.809,24	-616,46	1.192,78
ARGEL	1.955,41	-17.017,40	-15.061,99
ATENAS	120.542,59	-97.614,07	22.928,52
BEIRUT	502,64	0,00	502,64
BELGRADO	35.885,75	-38.719,53	-2.833,78
BELO HORIZONTE	338,85	-19.348,24	-19.009,39
BERLÍN	11.475,19	-11.146,33	328,86
BRASILIA	46,47	-462,78	-416,31
BREMEN	1.220.020,27	-948.384,66	271.635,61
BRUSELAS	326.334,15	-294.698,53	31.635,62
BUCAREST	3.595,88	-59.836,66	-56.240,78
BUDAPEST	33.485,61	-37.175,82	-3.690,21
BURDEOS	22.739,19	-25.893,27	-3.154,08
CASABLANCA	5.264,45	-3.299,93	1.964,52
CRACOVIA	38.678,60	-35.349,98	3.328,62
CURITIBA	0,00	0,00	0,00
CHICAGO	52.854,47	-12.061,48	40.792,99
DAMASCO	1.600,28	0,00	1.600,28
DUBLÍN	19.981,10	-21.268,63	-1.287,53
EL CAIRO	14.301,44	-1.906,81	12.394,63
ESTAMBUL	15.617,87	-287.332,82	-271.714,95
ESTOCOLMO	3.979,60	0,00	3.979,60
FEZ	2.022,15	-4.371,53	-2.349,38
FRÁNCFORT	20.354,57	-6.590,14	13.764,43
GIBRALTAR	249,84	0,00	249,84
HAMBURGO	64.065,83	-12.352,72	51.713,11
LEEDS	508.416,89	-620.011,19	-111.594,30
LISBOA	52.902,72	-74.106,89	-21.204,17
LONDRES	42.384,55	-24.675,54	17.709,01
LYON	23.649,17	-21.791,11	1.858,06
MÁNCHESTER	142.369,88	-92.320,07	50.049,81
MANILA	97.914,59	-27.951,69	69.962,90
MARRAKECH	74,09	0,00	74,09
MILÁN	1.854.017,09	-1.758.422,96	95.594,13
MOSCÚ	0,00	0,00	0,00
MÚNICH	125.257,25	-154.141,30	-28.884,05
NÁPOLES	270.798,60	-307.910,39	-37.111,79
NUEVA DELHI	39.904,59	-19.957,79	19.946,80

ANEXO X (2)

ESTIMACIÓN DE LA PERIODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DE MATRICULACIONES

(en euros)

	(+) Ingresos de 2012 contabilizados en 2011	(-) Ingresos de 2013 contabilizados en 2012	(-) Ajuste neto en la cifra de ingresos 2012
NUEVA YORK	36.345,65	-12.841,56	23.504,09
ORÁN	199.871,82	-7.733,69	192.138,13
PALERMO	140.664,71	-5.751,06	134.913,65
PARÍS	140664,71	-131.356,86	9.307,85
PEKÍN	36.160,61	-94.625,02	-58.464,41
PORTO ALEGRE	0,00	0,00	0,00
PRAGA	58.686,44	-54.661,84	4.024,60
RABAT	63.851,74	-23.156,33	40.695,41
RECIFE	30.741,48	-6.235,99	24.505,49
RÍO DE JANEIRO	39.509,31	-3.136,75	36.372,56
ROMA	631.802,61	-537.750,76	94.051,85
SALVADOR DE BAHÍA	8.092,83	-164.126,88	-156.034,05
SÃO PAULO	14.710,02	-82.570,49	-67.860,47
SHANGHÁI	0,00	-21.333,16	-21.333,16
SÍDNEY	0,00	0,00	0,00
SOFÍA	2.017,80	-13.399,78	-11.381,98
TÁNGER	21.021,73	-5.641,66	15.380,07
TEL AVIV	109.384,68	-134.645,18	-25.260,50
TETUÁN	3.693,08	-1.483,49	2.209,59
TOKIO	2.741,40	-3.057,07	-315,67
TOULOUSE	95.092,24	-80.015,65	15.076,59
TÚNEZ	7.135,00	-7.649,37	-514,37
UTRECHT	47.846,07	-73.458,45	-25.612,38
VARSOVIA	78.181,89	-94.479,18	-16.297,29
VIENA	9.134,79	-6.720,45	2.414,34
Total	6.952.741,48	-6.602.567,38	350.174,10

ANEXO XI (1)

INGRESOS DE ACTIVIDADES CULTURALES, EJERCICIO 2012

(en miles de euros)

CENTRO	PPTO INICIAL AÑO 2012		PPTO INICIAL AÑO 2013		PRESUPUESTO 2014	
	Nº Orden	Volumen	Nº Orden	Volumen	Nº Orden	Volumen
Sede		2.802		730		650
NUEVA YORK	1	295	2	99	1	122
ROMA (1)	5	153	1	112	2	112
TOKIO	2	281	5	83	3	97
PARÍS	4	172	7	64	4	93
PEKÍN	3	217	4	90	5	91
BERLÍN	6	136	6	76	6	65
CHICAGO	14	96	14	39	7	57
BUCAREST	42	52	10	48	8	55
LONDRES	8	111	9	50	9	52
RÍO DE JANEIRO	7	113	12	43	10	52
BRUSELAS	19	90	11	47	11	51
TOULOUSE	26	78	20	34	12	50
BREMEN	35	66	8	51	13	45
RABAT	11	98	16	36	14	41
MANILA	27	75	3	93	15	39
PRAGA	15	95	17	35	16	38
MILÁN	21	87	19	35	17	38
SÃO PAULO	13	97	22	33	18	37
MANCHESTER-LEEDS	12	97	21	33	19	36
BRASILIA	16	93	18	35	20	36
MÚNICH	10	106	26	32	21	35
MOSCÚ	9	109	23	33	22	33
ESTOCOLMO	31	69	24	32	23	32
CASABLANCA	25	79	30	27	24	30
ARGEL	43	51	49	16	25	29
VARSOVIA	22	87	29	27	26	28
NÁPOLES	34	67	35	21	27	27
NUEVA DELHI	24	80	34	23	28	27
LISBOA	23	87	28	30	29	27
BELGRADO	44	49	32	26	30	26
ESTAMBUL	28	74	27	31	31	25
ATENAS	17	91	25	32	32	25
FRÁNCFORT	20	87	33	23	33	24
ALBUQUERQUE	62	18	58	10	34	23
TÁNGER	46	49	48	16	35	23

ANEXO XI (2)

INGRESOS DE ACTIVIDADES CULTURALES, EJERCICIO 2012

(en miles de euros)

CENTRO	PPTO INICIAL AÑO 2012		PPTO INICIAL AÑO 2013		PRESUPUESTO 2014	
	Nº Orden	Volumen	Nº Orden	Volumen	Nº Orden	Volumen
DUBLÍN	52	39	45	17	36	23
HAMBURGO	29	74	36	21	37	23
UTRECHT	30	70	31	26	38	23
VIENA	49	46	43	18	39	22
BELO HORIZONTE	41	54	37	20	40	21
BEIRUT	32	69	42	18	41	20
SOFÍA	36	55	39	19	42	20
TETUÁN	40	54	47	17	43	20
EL CAIRO - ALEJANDRÍA	47	48	41	18	44	20
LYON	33	67	40	19	45	20
BURDEOS	39	54	38	20	46	20
ORÁN	53	38	54	14	47	19
SÍDNEY	37	55	13	43	48	18
MARRAKECH	38	54	46	17	49	17
PALERMO	58	33	57	11	50	17
SHANGHÁI	18	91	15	38	51	17
GIBRALTAR	60	23	50	16	52	16
BUDAPEST	54	38	52	15	53	16
AMMÁN	45	49	53	14	54	15
CRACOVIA	51	41	51	15	55	14
SALVADOR DE BAHÍA	48	47	55	13	56	13
TEL AVIV	50	42	44	18	57	13
RECIFE	56	35	56	12	58	12
TÚNEZ	57	33	59	10	59	11
FEZ	55	36	60	10	60	10
PORTO ALEGRE	59	25	61	7	61	10
CURITIBA	61	20	62	1	62	7
HARVARD - BOSTON				0		0
DAMASCO	63	12				
TOTAL IC		7.708		2.710		2.721
Variación interanual				-65%		0,4%

ANEXO XII (1)

INFORMES DE CONTROL DE GESTIÓN REALIZADOS EN LOS CENTROS

Centro	Informes Control de Gestión	
	Antiguos (+ 5 años)	Actuales (- 5 años)
Albuquerque		
Aleandría	Marzo-1997	Julio-2011
Ammán	Marzo-1997	Mayo 2010
Argel	Mayo 2008	
Atenas	Marzo-1998	Marzo-2011
Beirut	Marzo-2002	
Belgrado	Abril-2006	
Belo Horizonte		
Berlín	Julio - 2008	
Brasilia		Julio - 2010
Bremen	Enero-2005	
Bruselas	Octubre-1999 / Marzo-2008	
Bucarest	Mayo-2004	Abril-2013
Budapest	Octubre - 2006	
Burdeos	Noviembre-2007	
Casablanca	Octubre-2001	Mayo-2009
Cracovia		Noviembre-2013
Chicago	Octubre-1998	Junio-2011
Curitiba		
Damasco	Octubre-1998 / Febrero-2008	
Dublín	Marzo - 2005	
El Cairo	Junio-2002	Julio-2011
Estambul	Julio-2004	
Estocolmo	Junio-2007	
Fez	Junio-2005	
Fráncfort		
Gibraltar		
Hamburgo		Junio -2012
Leeds		Marzo-2009
Lisboa	Marzo-2001	
Londres	Abril-1998 / Febrero -2006	
Lyon	Marzo-2007	
Mánchester		Marzo-2009
Manila	Marzo-2003	Febrero -2012
Marrakech		Marzo-2012
Milán	Mayo-2003	Septiembre-2009
Moscú	Junio-2005	
Múnich	Noviembre-1997 / Marzo-2006	
Nápoles	Abril-2005	Febrero-2011
Nueva Delhi		Abril-2011
Nueva York	Mayo-2000 ⁽¹⁾ / Mayo-2007	
Orán	Mayo-2008	

(1) Nueva York, sólo informe de auditoría operativa

ANEXO XII (2)**INFORMES DE CONTROL DE GESTIÓN REALIZADOS EN LOS CENTROS**

Centro	Informes Control de Gestión	
	Antiguos (+ 5 años)	Actuales (- 5 años)
Palermo		Noviembre-2009
París	Marzo-2007	
Pekín		Octubre-2009
Porto Alegre		
Praga	Octubre-2007	
Rabat	Octubre-2001	Julio-2009
Recife		Septiembre-2011
Río de Janeiro		Mayo-2012
Roma	Enero-2007	
Salvador de Bahía		Abril-2010
São Paulo	Ocutubre-2005	
Shanghái		Septiembre-2013
Sídney		
Sofía	Septiembre-2008	
Tánger	Julio-1998	Junio-2010
Tel Aviv	Mayo-2001	
Tetuán	Noviembre-2006	
Tokio		Julio-2012
Toulouse	Octubre-2002 / Abril-2007	
Túnez	Octubre-2004	
Utrecht	Junio-1999	Marzo-2010
Varsovia	Diciembre-1997	Marzo-2010
Viena	Diciembre-2000 / Junio2006	